



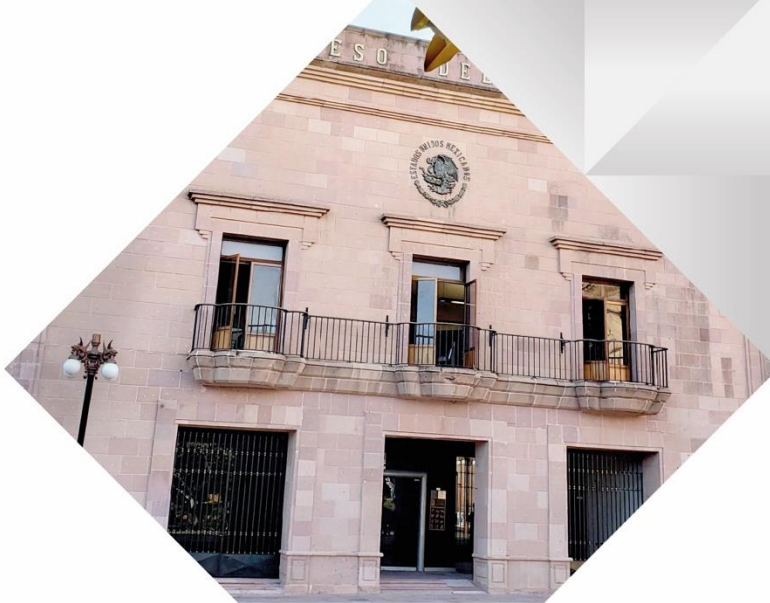
HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ

**LXIV**  
LEGISLATURA

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

#### Directiva

Presidenta  
Diputada  
Ma. Sara  
Rocha Medina

Primera Secretaria  
Diputada  
Nancy Jeanine  
García Martínez

Primera Prosecretaria  
Diputada  
Roxanna  
Hernández Ramírez

Inicia: 10:15 hrs.

**Presidenta:** buenos días diputadas y diputados, así como al público que hoy nos acompaña, ruego a todos ocupar sus lugares y a quienes falten de registrar su asistencia, si son tan amables, por favor.

Le solicito a la Segunda Secretaria, informe el resultado del cómputo de asistencia de las y los diputados.

**Registro de asistencia a través del sistema electrónico.**

Carlos Artemio Arreola Mallol; Frinné Azuara Yarzabal; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Luis Felipe Castro Barrón; María Antonia Castro Castañeda; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; Jacquelin Jáuregui Mendoza; César Arturo Lara Rocha; Jessica Gabriela López Torres (*inasistencia justificada*); Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez; Crisógono Pérez López; María Aranzazu Puente Bustindui; Marcelino Rivera Hernández; María Dolores Robles Chairez; Ma. Sara Rocha Medina; Luis Emilio Rosas Montiel; Dulcelina Sánchez De Lira; Brisseire Sánchez López; Héctor Serrano Cortés; Mireya Vancini Villanueva; María Leticia Vázquez Hernández; Tomas Zavala González.

**Secretaria:** con mucho gusto diputada Presidenta, registro 25 diputadas y diputados.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

**Presidenta:** existe quórum y se declaran válidos los acuerdos que se tomen, inicia nuestra sesión ordinaria número setenta y ocho.

Honorable Pleno, acuden a esta Sesión Ordinaria, los alumnos de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Intercultural de San Luis Potosí, Campus Cerritos, los acompañan los licenciados Citlali Guadalupe Alvizo García y Daniel López, les damos la bienvenida, sean ustedes bienvenidos, queridos alumnos de Cerritos, gracias.

Previo a continuar nuestra sesión, les informo que se recibió dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales e iniciativa de la diputada Dulcelina Sánchez de Lira, ambos instrumentos se encuentran publicados como anexo en la Gaceta Parlamentaria, en la página web institucional, la dictaminadora y la proponente de la iniciativa han solicitado su inclusión en nuestro Orden del Día, lo que es preciso que este Pleno apruebe la modificación.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 70, párrafo segundo del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

#### Votación a través del sistema electrónico.

**Presidenta:** ciérrese el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida, por favor.

**Secretaria:** claro que sí, muy buenos días; 24 votos a favor; cero abstenciones; cero votos en contra.

**Presidenta:** gracias, en consecuencia, con 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, aprobada la inclusión del dictamen y de la iniciativa en nuestro Orden del Día, ruego a la Segunda Secretaria de lectura de nuestro Orden del Día, por favor

**Secretaria:** con gusto Presidenta, Sesión Ordinaria número 78, 2 de junio del 2026.

- I. Acta Sesión Ordinaria No. 77 del 26 de mayo.
- II. Cincuenta y cuatro Asuntos de Correspondencia.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

- III. Dieciocho Iniciativas.
- IV. Cómputo de votos y declaratoria de aprobación por el Constituyente Permanente Potosino de Minuta que adiciona el artículo 12 BIS, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, *en materia de personas cuidadoras*.
- V. Cómputo de votos y declaratoria de aprobación por el Constituyente Permanente Potosino de Minuta que reforma el artículo 122 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, *en materia de seguridad pública*.
- VI. Cómputo de votos y declaratoria de aprobación por el Constituyente Permanente Potosino de Minuta que modifica diversas disposiciones, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, *en materia electoral*.
- VII. Seis Dictámenes.
- VIII. Punto de Acuerdo.
- IX. Junta de Coordinación Política da cuenta del informe financiero del Honorable Congreso del Estado relativo al 1er Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.
- X. Asuntos Generales.

Es cuanto.

**Presidenta:** a consideración nuestro Orden del Día.

Al no haber discusión, ruego a la Segunda Secretaria, proceda a la votación del Orden del Día.

**Secretaria:** a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones, gracias; por la afirmativa Presidenta.

**Presidenta:** aprobado el Orden del Día.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

Continuamos, el acta de la Sesión Ordinaria número 77 del 26 de mayo, les fue notificada en la Gaceta Parlamentaria; por lo tanto, está a discusión de este Pleno.

Al no manifestar consideraciones al respecto, ruego a la Segunda Secretaria, proceda la votación económica del Acta.

**Secretaria:** a votación el acta; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

**Presidenta:** aprobada el acta.

Para continuar el desarrollo de la sesión con fundamento en el artículo 32, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicito a la Secretaria, consulte, en votación económica, si se dispensa la lectura de la correspondencia, misma que ya se encuentra en la propuesta de nuestro Orden del Día publicada en la página institucional del Congreso.

**Secretaria:** consulto si se dispensa la lectura de la correspondencia; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

**Presidenta:** se dispensa la lectura de la correspondencia, e instruyo se realice el trámite correspondiente a los asuntos conforme a nuestra propuesta del Orden del Día.

3773. Oficio, diputada Frinné Azuara Yarzabal, 26 de mayo del año en curso, solicita cambio de archivo a iniciativa presentada en la Sesión Ordinaria del 26 de mayo, que modifica la Ley de Educación Estatal.

Acuerdo: se turnó a las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Salud y Asistencia Social; y Hacienda del Estado.

3782. Oficio, Presidenta del Comité de Orientación y Atención Ciudadana, 27 de mayo del presente año, por motivos que anota archiva turnos números: 3420, y 3595.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

Acuerdo: de enterado.

3783. Oficio, Presidenta del Comité de Orientación y Atención Ciudadana, 27 de mayo del presente año, por motivos que anota archiva turno número 3598.

Acuerdo: de enterado.

3797. Oficio, diputado Luis Emilio Rosas Montiel, 28 de mayo del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, retira su iniciativa turno número 1891.

Acuerdo: se otorga como desistimiento; con copia a la Ecología y Medio Ambiente.

3774. Oficio No. 175, presidenta municipal de Villa Hidalgo, 21 de mayo del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 17, 54, 57, 65, 68, 77, 98, 122 Bis, 126, 128, 129, y 138 de la Constitución Local

Acuerdo: agréguese.

3775. Oficio No. 94, ayuntamiento de Ciudad del Maíz, 22 de mayo del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3776. Oficio No. 379, ayuntamiento de Cerritos, 11 de mayo del presente año, recibido el 26 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 17, 54, 57, 65, 68, 77, 98, 122 Bis, 126, 128, 129, y 138 de la Constitución Local

Acuerdo: agréguese.

3777. Oficio No. 134, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Tanquián de Escobedo, 26 de mayo 2025(sic), recibido el 26 de mayo del año en curso, informe financiero 1er trimestre.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3778. Oficio No. 79, presidente municipal de Tampacán, 25 de mayo del presente año, recibido el 27 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3780. Oficio No. 124, ayuntamiento de Villa de Guadalupe, 19 de mayo del presente año, recibido el 27 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3787. Oficio No. 27, ayuntamiento de Lagunillas, 27 de mayo del año en curso, recibido el 28 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica estipulaciones de la Constitución Local, en materia electoral.

Acuerdo: agréguese.

3796. Oficio No. 521, presidenta municipal de Axtla de Terrazas, 28 de mayo del presente año, recibido el 29 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica la Constitución Estatal, en materia electoral.

Acuerdo: agréguese.

3798. Oficio No. 215, presidente municipal de Aquismón, 28 de mayo del presente año, recibido el 29 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica la Constitución Local, en materia electoral.

Acuerdo: agréguese.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

3799. Oficio No. 400, sistema municipal DIF de Ciudad Valles, 28 de mayo del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3800. Oficio No. 22, contralor interno sistema municipal DIF de Ciudad Valles, 27 de mayo del presente año, recibido el 29 del mismo mes y año, dictamen 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3801. Oficio No. 28, ayuntamiento de Vanegas, 25 de mayo del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 17, 54, 57, 65, 68, 77, 98, 122 Bis, 126, 128, 129, y 138 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3802. Oficio No. 28, ayuntamiento de Vanegas, 25 de mayo del presente año, recibido el 29 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 12 Bis; 9; 114, y 133; y 122 Ter de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese a su expediente lo relativo a los artículos, 12 Bis; y 122 Ter; y archívense lo demás.

3803. Oficio No. 375, presidente municipal de Rioverde, 26 de mayo del año en curso, recibida el 29 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica la Constitución Local, en materia electoral.

Acuerdo: agréguese.

3805. Oficio No. 62, ayuntamiento de Catorce, 28 de mayo del año en curso, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

artículos, 17, 54, 57, 65, 68, 77, 98, 122 Bis, 126, 128, 129, y 138 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3806. Oficio No. 136, organismo operador paramunicipal descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las autoridades del ayuntamiento de Ciudad Fernández, 30 de abril del presente año, recibido el 29 de mayo del mismo año, informe financiero enero-marzo.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3808. Oficio No. 244, presidente municipal de San Ciro de Acosta, 28 de mayo del presente año, recibido el 29 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica la Constitución Local, en materia electoral.

Acuerdo: agréguese.

3810. Oficio No. 269, sistema municipal DIF de Mexquitic de Carmona, 27 de mayo del presente año, recibido el 29 del mismo mes y año, estados financieros 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3811. Oficio No. 3078, presidente municipal de Charcas, 29 de mayo del año en curso, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica la Constitución Local, en materia electoral.

Acuerdo: agréguese.

3813. Oficio No. 84, ayuntamiento de Venado, 29 de mayo del año en curso, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica la Constitución Local, en materia electoral.

Acuerdo: agréguese.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

3814. Oficio No. 150, concejal presidenta de Villa de Pozos, 28 de mayo del presente año, recibido el 29 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica la Constitución Local, en materia electoral.

Acuerdo: agréguese.

3815. Oficio No. 117, presidente municipal de Salinas, 28 de mayo del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica la Constitución Local, en materia electoral.

Acuerdo: agréguese.

3816. Oficio No, 941, ayuntamiento de Tamazunchale, 28 de mayo del presente año, recibido el 29 del mismo mes y año, aprobación minuta que modifica la Constitución Local, en materia electoral.

Acuerdo: agréguese.

3817. Certificación acta cabildo ayuntamiento de Ciudad Valles, 29 de mayo del año en curso, aprobación minuta que modifica la Constitución Local, en materia electoral.

Acuerdo: agréguese.

3818. Certificación acta cabildo ayuntamiento de Coxcatlán, 29 de mayo del presente año, aprobación minuta que modifica la Constitución Local, en materia electoral.

Acuerdo: agréguese.

3819. Oficio No. 528, presidente municipal de Cárdenas, 29 de mayo del año en curso, recibida el 1 de junio del año, aprobación minuta que modifica la Constitución Local, en materia electoral.

Acuerdo: agréguese.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

3820. Oficio No. 799, presidente municipal de Ciudad Fernández, 29 de mayo del presente año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica la Constitución Local, en materia electoral.

Acuerdo: agréguese.

3821. Oficio No. 70, presidenta municipal de Alaquines, 29 de mayo del año en curso, recibido el 1 de junio del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 17, 54, 57, 65, 68, 77, 98, 122 Bis, 126, 128, 129, y 138 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3822. Oficio No. 71, presidenta municipal de Alaquines, 29 de mayo del presente año, recibido el 1 de junio del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica la Constitución Local, en materia electoral.

Acuerdo: agréguese.

3823. Oficio No. 2556, presidente municipal de Ébano, 19 de mayo del año en curso, recibido el 1 de junio del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 17, 54, 57, 65, 68, 77, 98, 122 Bis, 126, 128, 129, y 138 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3824. Oficio No. 472, ayuntamiento de San Martín Chalchicuatla, 29 de mayo del presente año, recibido el 1 de junio del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica la Constitución Local, en materia electoral.

Acuerdo: agréguese.

3825. Certificación acta cabildo ayuntamiento de Villa de Guadalupe, 28 de mayo del año en curso, recibida el 29 del mismo mes y año, aprobación minuta que modifica la Constitución Local, en materia electoral.

Acuerdo: agréguese.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

3826. Certificación acta cabildo ayuntamiento de El Naranjo, 28 de mayo del año en curso, recibida el 29 del mismo mes y año, aprobación minuta que modifica la Constitución Local, en materia electoral.

Acuerdo: agréguese.

3827. Certificación acta cabildo ayuntamiento de Tampamolón Corona, 28 de mayo del año en curso, recibida el 29 del mismo mes y año, aprobación minuta que modifica la Constitución Local, en materia electoral.

Acuerdo: agréguese.

3828. Oficio No. 694, presidenta municipal de Cedral, 28 de mayo del presente año, recibido el 29 del mismo mes y año, aprobación minuta que modifica la Constitución Local, en materia electoral.

Acuerdo: agréguese.

3829. Oficio No. 471, ayuntamiento de San Martín Chalchicuatla, 29 de mayo del año en curso, recibido el 1 de junio del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 17, 54, 57, 65, 68, 77, 98, 122 Bis, 126, 128, 129, y 138 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3830. Oficio No. 51, presidente municipal de Tamasopo, 29 de mayo del presente año, recibida el 1 de junio del mismo, aprobación minuta que modifica la Constitución Local, en materia electoral.

Acuerdo: agréguese.

3831. Certificación acta cabildo ayuntamiento de Villa de Ramos, 29 de mayo del presente año, recibida el 1 de junio del año, aprobación minuta que modifica la Constitución Local, en materia electoral.

Acuerdo: agréguese.

3833. Oficio No. 221, presidente municipal de Guadalcázar, 27 de mayo del año en curso, recibido el 1 de junio del mismo año, certificación acta



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

cabildo aprobación minuta que modifica la Constitución Local, en materia electoral.

Acuerdo: agréguese.

3834. Oficio, ayuntamiento de Matlapa, 31 de mayo del presente año, recibido el 1 de junio del mismo año, certificación actas cabildo aprobación minutas que modifican la Constitución Local, en materia, electoral; y mayoría calificada.

Acuerdo: agréguese.

3835. Oficio No. 63, ayuntamiento de Catorce, 1 de junio del año en curso, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica la Constitución Local, en materia electoral.

Acuerdo: agréguese.

3836. Oficio No. 182, ayuntamiento de Tamuín, 29 de mayo del presente año, recibido el 1 de junio del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica la Constitución Local, en materia electoral.

Acuerdo: agréguese.

3837. Oficio No. 434, ayuntamiento de Villa de Reyes, 1 de junio del año en curso, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica la Constitución Local, en materia electoral.

Acuerdo: agréguese.

3838. Oficio No. 480, ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, 1 de junio del presente año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica la Constitución Local, en materia electoral.

Acuerdo: agréguese.

3839. Certificación acta cabildo ayuntamiento de Villa Hidalgo, 29 de mayo del año en curso, recibida el 1 de junio del mismo año, aprobación minuta que modifica la Constitución Local, en materia electoral.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

Acuerdo: agréguese.

3840. Certificación acta cabildo ayuntamiento de Ciudad del Maíz, 29 de mayo del presente año, recibida el 1 de junio del mismo año, aprobación minuta que modifica la Constitución Local, en materia electoral.

Acuerdo: agréguese.

3841. Certificación acta cabildo ayuntamiento de Cerritos, 29 de mayo del año en curso, recibida el 1 de junio del mismo año, aprobación minuta que modifica la Constitución Local, en materia electoral.

Acuerdo: agréguese.

3842. Oficio No. 347, presidente municipal de Soledad de Graciano Sánchez, 1 de junio del presente año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica la Constitución Local, en materia electoral.

Acuerdo: agréguese.

3779. Oficio, colectivos defensores de los derechos de animales y ciudadanos organizados, San Luis Potosí, 27 de mayo del año en curso, entregan 23,436 firmas en respaldo a la iniciativa turno número 1642.

Acuerdo: se turna a la Comisión Primera de Justicia.

3781. Escrito, ciudadanos (Rodolfo Rocha Esparza, Luis Alberto Agundis Moreno, Ekick Raúl Hernández Garay, y Pedro Iván García Trujillo), San Luis Potosí, sin fecha, recibido el 27 de mayo del año en curso, amplían, precisan, y complementan planteamiento antecedente inherente a procedimiento de desincorporación y eventual enajenación de bienes municipales llevado a cabo por el ayuntamiento de San Luis Potosí mediante subasta pública No. 01/2026.

Acuerdo: se turna a las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Presidenta:** iniciamos con nuestro apartado de iniciativas y ruego a la Segunda Secretaria, lea de la primera a la cuarta, si fuera tan amable.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

#### PRIMERA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

LUIS FERNANDO GÁMEZ MACÍAS, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, someto a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente INICIATIVA QUE BUSCA ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DEL ESTADO, con sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto de Investigación y Evaluación Legislativa “Diputada Matilde Cabrera Ipiña” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, fue creado como órgano de soporte técnico del Poder Legislativo, con la finalidad de apoyar al Congreso del Estado en su tarea de elaborar normas jurídicas, por medio de la investigación jurídica, documental y de campo, conforme lo disponen los artículos, 2 fracción VI, 47 fracción IV inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el artículo 2° del Reglamento Interior que lo rige.

Dentro de su estructura orgánica, el Instituto cuenta con la Unidad de Informática Legislativa, cuyo artículo 15 del citado Reglamento Interior le confiere, entre otras atribuciones, las de recopilar y mantener actualizados



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

los textos legislativos del Estado; realizar el análisis informático, la depuración y el armado de los textos legislativos; así como proporcionar información actualizada y organizada de la legislación potosina a los solicitantes.

No obstante lo anterior, el Reglamento vigente carece de una disposición expresa que establezca un plazo perentorio dentro del cual la Unidad de Informática Legislativa deba incorporar en los sistemas de consulta legislativa las reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", lo que genera un vacío normativo que puede redundar en la consulta de textos legales desactualizados, en detrimento de la certeza jurídica de la ciudadanía, integrantes del mismo legislativo, operadores del derecho, y público en general.

Ahora bien, los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran el principio de seguridad jurídica como uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho. Dicho principio implica que toda persona tiene derecho a conocer con certeza y precisión el marco legal aplicable a sus actos, así como que las normas jurídicas que le afectan deben ser accesibles, claras, vigentes y actualizadas.

El artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, establece la garantía de legalidad, la cual exige que los actos de autoridad se fundan en normas previamente establecidas y debidamente publicadas. A su vez, el artículo 16 constitucional impone la obligación de que todo acto de autoridad sea motivado y fundado en la ley vigente en el momento de su emisión. Ambos preceptos se erigen como barreras contra la arbitrariedad y garantizan la previsibilidad del ordenamiento jurídico.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que la seguridad jurídica impone al Estado la obligación de proveer los medios para que los gobernados puedan conocer de manera oportuna y fehaciente las normas que rigen su conducta. Esta obligación no se agota con la sola publicación de la ley en el Periódico Oficial, sino que



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

exige que los textos legales se encuentren disponibles, integrados y actualizados en los sistemas de información pública.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí recoge estos principios en su articulado, otorgando al Congreso del Estado la responsabilidad de velar por la producción normativa y su correcta difusión.

La ausencia de un plazo normativo específico para la incorporación de las modificaciones legislativas en los sistemas de información de la Unidad de Informática Legislativa genera los siguientes efectos negativos:

a) **Desinformación normativa:** Los ciudadanos, abogados, autoridades y funcionarios que consultan la base de datos legislativa del Congreso pueden encontrar versiones desactualizadas de las leyes, lo que puede inducir a error en la aplicación del derecho.

b) **Inseguridad jurídica:** La falta de actualización oportuna de los textos legales vulnera el principio de seguridad jurídica consagrado en los artículos 14 y 16 constitucionales, toda vez que los gobernados no pueden tener certeza sobre el texto vigente de una norma.

c) **Ineficiencia institucional:** La demora en la actualización de textos legislativos obstruye la labor del propio Congreso, de sus comisiones y del Instituto de Investigación y Evaluación Legislativa “Diputada Matilde Cabrera Ipiña”, quienes requieren acceder a la legislación vigente para el ejercicio de sus funciones.

d) **Inconsistencia con los estándares de gobierno abierto:** El principio de transparencia legislativa y el paradigma del gobierno abierto exigen que la información normativa sea accesible, oportuna, completa y confiable para cualquier persona.

Es con sustento en lo anterior que la presente iniciativa tiene por objeto adicionar disposiciones al artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de San Luis Potosí,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

a fin de establecer como obligación expresa y exigible de la Unidad de Informática Legislativa, la recopilación e incorporación a los sistemas de consulta legislativa de todas las reformas, adiciones y derogaciones de los ordenamientos jurídicos del Estado, dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Con ello se busca garantizar que la base de datos legislativa del Congreso del Estado refleje en todo momento la legislación vigente, en estricta observancia del principio constitucional de seguridad jurídica, y conforme a los más altos estándares de transparencia.

Es importante precisar que la adición propuesta al Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas no representa una carga desproporcionada para la Unidad de Informática Legislativa; por el contrario, sistematiza y formaliza una función que ya es inherente a su naturaleza y que, al carecer de un plazo perentorio, puede postergarse indefinidamente en detrimento de la seguridad jurídica de la ciudadanía.

Para mejor conocimiento de la reforma propuesta, la misma se plasma en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

#### Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado

Texto vigente	Texto propuesto
ARTICULO 15. El Instituto contará con una Unidad de Informática Legislativa, misma que tendrá las siguientes atribuciones:  I. Recopilar y mantener actualizados los textos legislativos del Estado, de las	ARTICULO 15. ...  I a V ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

demás entidades federativas y la legislación federal;

II. Realizar el análisis informático, la depuración y el armado de los textos legislativos a que se refiere la fracción anterior;

III. Capturar en soporte magnético la legislación estatal de las demás entidades federativas y la federal;

IV. Proporcionar oportunamente información actualizada, ordenada y organizada de la legislación potosina a los solicitantes; así como de la legislación federal y de las entidades federativas, de acuerdo a la base de datos con que se cuente, y

V. Colaborar en los proyectos de investigación que realicen los diputados y el personal del Instituto.

La recopilación, incorporación, armado y actualización de los textos legislativos del Estado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, cuya creación, reforma, adición, derogación o abrogación corresponda al Congreso del Estado, se realizará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", con el objeto de garantizar en todo momento la oportunidad, completitud y confiabilidad de leyes, decretos, y reglamentos publicados en los sistemas de información e inventario legislativo.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la asamblea, el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **ADICIONA** un párrafo al artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 15. ...

I a V ...

La recopilación, incorporación, armado y actualización de los textos legislativos del Estado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, cuya creación, reforma, adición, derogación o abrogación corresponda al Congreso del Estado, se realizará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", con el objeto de garantizar en todo momento la oportunidad, completitud y confiabilidad de leyes, decretos, y reglamentos publicados en los sistemas de información e inventario legislativo.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** Este Decreto será vigente el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**Secretaria:** con gusto Presidenta, iniciativa que adiciona, párrafo al artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso, diputado Luis Fernando Gámez Macías, 13 de mayo del año en curso, recibida el 22 del mismo mes y año.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

#### SEGUNDA INICIATIVA

DE ACUERDO ECONÓMICO, QUE INSTRUYE AL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN LEGISLATIVA “DIPUTADA MATILDE CABRERA IPIÑA”, VERIFICAR Y CORREGIR TEXTO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADO EN EL PORTAL OFICIAL EN INTERNET

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/05/Uno\\_2.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/05/Uno_2.pdf)

**Secretaria:** iniciativa de acuerdo económico que instruye al Instituto de Investigación y Evaluación Legislativa, diputada Matilde Cabrera y Piña, verificar y corregir el texto del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, publicado en el Portal Oficial en Internet, diputado Luis Fernando Gámez Macías, 12 de mayo del presente año, recibida el 22 del mismo mes y año.

**Presidenta:** se turna la Comisión de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias.

#### TERCERA INICIATIVA

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

C.C secretarios de las comisiones.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

#### Presentes.

La que suscribe, **XOCHITL DE LA CRUZ SANTIAGO**, ciudadana potosina en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 6 1 respecto del derecho de iniciar leyes; n conformidad con lo preceptuado e n los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, somete a la consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, mediante la cual se propone **LA CREACIÓN DEL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, bajo lo siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tradicionalmente, cuando pensamos en la seguridad de las y los potosinos, imaginamos policías en las calles y candados en las puertas. Pero hoy, en pleno 2026, las mayores vulnerabilidades de nuestra ciudadanía no solo están en el mundo físico; están en el entorno digital.

Toda nuestra vida nuestros nombres, cuentas bancarias, domicilios e incluso historiales médicos está resguardada en bases de datos públicas. La pregunta ya no es si las instituciones van a sufrir un ataque cibernético, sino cuándo lo van a sufrir y qué tan preparados estamos para responder.

En los últimos años, y de manera más reciente, se han registrado diversos acontecimientos relacionados con *hackeos*<sup>(1)</sup> masivos a instituciones públicas, en los cuales, mediante el uso de inteligencia artificial y nuevas tecnologías, se ha logrado vulnerar sistemas de seguridad y exponer



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

información sensible de millones de ciudadanos para fines ilícitos, generando con incertidumbre y preocupación social.

(1)Hackeo: Acción de introducirse de forma no autorizada a sistemas informáticos, redes o computadoras para acceder a datos, (*Diccionario de la lengua española*).

Tan solo a inicios de 2026, se reportó la filtración de aproximadamente 2.3 terabytes de información perteneciente a diversas instituciones públicas en México, afectando datos personales de más de 36 millones de personas, lo que evidencia la magnitud del problema y la urgente necesidad de fortalecer los mecanismos de protección de datos

Asimismo, el avance tecnológico ha permitido que los ataques cibernéticos sean cada vez más sofisticados, automatizados y difíciles de detectar, destacando el uso de herramientas de inteligencia artificial para la ejecución de fraudes, suplantación de identidad y acceso indebido a sistemas digitales.

En este contexto, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, en fecha 8 de diciembre de 2025, aprobó y emitió lineamientos para la identificación de líneas telefónicas móviles, lo cual, si bien busca fortalecer la seguridad, también puede generar nuevas áreas de vulnerabilidad si no se cuenta con mecanismos adecuados de control y supervisión, propiciando que ataques sistemáticos puedan obtener información de manera más accesible y sin ser detectados.

Por otra parte, es importante señalar que en el Estado de San Luis Potosí no se cuenta actualmente con una legislación integral en materia de ciberseguridad, lo que limita la capacidad institucional para prevenir, atender y dar seguimiento a incidentes relacionados con la vulneración de datos personales. La vanguardia tecnológica no consiste solo en digitalizar trámites, sino en garantizar que los datos de los potosinos estén blindados.

En razón de lo anterior, se considera viable incorporar la creación de un *REGISTRO ESTATAL DE INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD* mediante reforma a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, al tratarse de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

un mecanismo fundamental para la prevención, control y respuesta ante vulneraciones digitales.

Dicho registro permitiría establecer un sistema de carácter administrativo encargado de recopilar, sistematizar y analizar la información relativa a incidentes de seguridad que afecten datos personales en posesión de sujetos obligados, lo cual contribuiría a fortalecer las políticas públicas en la materia, mejorar la toma de decisiones y facilitar la coordinación entre autoridades competentes.

En consecuencia, la presente iniciativa busca dotar al Estado de una herramienta normativa que responda a los retos actuales en materia de ciberseguridad, garantizando una mayor protección de los datos personales de la ciudadanía y fortaleciendo la confianza en las instituciones públicas.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

#### TÍTULO DÉCIMO QUINTO

#### Capítulo único

#### Del Registro de Incidentes de Seguridad de Datos

**Artículo 200.** Se crea el Registro Estatal de Incidentes de Seguridad de Datos Personales, como un sistema de carácter administrativo encargado de recopilar, sistematizar y analizar la información relativa a vulneraciones de seguridad que afecten datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**Artículo 121.** Los sujetos obligados deberán reportar cualquier incidente de seguridad que comprometa datos personales o genere riesgo o daño a los titulares al Registro Estatal de incidentes Seguridad de Datos Personales con el fin de:

- I. Identificar patrones de riesgo en el tratamiento de datos personales.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

- II. Prevenir vulneraciones de seguridad.
- III. Fortalecer las políticas públicas en materia de protección de datos.
- IV. Facilitar la coordinación entre autoridades.

En un plazo no mayor a 72 horas hábiles después de detectado.

**Artículo 122.** El reporte deberá contener

- I. Tipo de incidente
- II. Día y hora en que sucedieron los hechos.
- III. Categoría de datos afectados
- IV. Número estimado de personas afectadas
- V. Medidas adoptadas

**Artículo 124.** La información del Registro será confidencial y reservada cuando comprometa seguridad pública con el objetivo de garantizar la protección de los titulares.

**Artículo 125.** El Registro será administrado por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (CEGAIP).

**Artículo 126.** La Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (CEGAIP) deberán coordinarse con:

- I. Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.
- II. Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
- III. Policía Cibernética

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**Secretaria:** iniciativa que crea el Título Quinto de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado Ciudadana, Xóchitl de la Cruz Santiago, recibida el Recibido el 27 de mayo del presente año.

**Presidenta:** se turna la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### CUARTA INICIATIVA

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

C.C secretarios de las comisiones

**ADAN SALVADOR SEGURA PEREZ**, ciudadano potosino y en ejercicio pleno de los derechos que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, particularmente en lo dispuesto por los artículos 61, 130, 131 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente \*Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 76 TER a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí\*, con el objeto de fortalecer el seguimiento psicológico y socioemocional de niñas, niños y adolescentes dentro de las instituciones educativas públicas y privadas del Estado, mediante la obligación de elaborar informes mensuales respecto de las atenciones brindadas, avances observados y estrategias implementadas para su adecuado desarrollo emocional, académico y conductual, garantizando en todo momento la confidencialidad y protección de datos personales de los educandos, a fin de prevenir problemáticas relacionadas con la violencia



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

escolar, ansiedad, depresión, rezago educativo y demás afectaciones que impacten en su bienestar integral.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La salud mental de niñas, niños y adolescentes constituye un elemento fundamental para garantizar una educación integral y un adecuado desarrollo académico, emocional y social.

Actualmente, diversas instituciones educativas cuentan con servicios de orientación psicológica y apoyo socioemocional; sin embargo, no existe dentro de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí una disposición específica que establezca mecanismos obligatorios de seguimiento periódico respecto de las atenciones brindadas a los estudiantes.

La ausencia de seguimiento continuo dificulta detectar oportunamente problemáticas como ansiedad, depresión, violencia escolar, acoso, rezago académico y demás afectaciones que impactan directamente en el bienestar y desempeño de los alumnos.

Por ello, la presente iniciativa propone adicionar el artículo 76 TER a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, a fin de establecer la obligación de elaborar informes mensuales de seguimiento psicológico y socioemocional, permitiendo fortalecer las estrategias de atención integral y garantizar el interés superior de la niñez y adolescencia.

**Artículo 76 TER.-** Las instituciones educativas públicas y privadas del Estado que cuenten con servicios de orientación psicológica o socioemocional deberán llevar un seguimiento mensual respecto de las atenciones brindadas a las y los alumnos.

El personal encargado de la atención psicológica o socioemocional deberá elaborar un informe mensual dirigido a la dirección escolar y a la autoridad educativa correspondiente, el cual deberá contener:

- I. El número de alumnos atendidos;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

II. Las problemáticas detectadas de manera general;

III. Los avances observados en el desarrollo emocional, conductual y académico de las y los estudiantes;

IV. Las estrategias de apoyo y seguimiento implementadas;

IV. Las recomendaciones dirigidas a madres, padres o tutores, cuando resulte necesario.

En todo momento deberá garantizarse la confidencialidad, privacidad y protección de datos personales de niñas, niños y adolescentes, conforme a la legislación aplicable.

La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado establecerá los lineamientos y mecanismos necesarios para el cumplimiento del presente artículo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**Secretaria:** iniciativa que adiciona el artículo 76 Ter a la Ley de Educación del Estado, ciudadano Adán Salvador Segura Pérez, 27 de mayo del año en curso.

**Presidenta:** se turna la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Tiene la palabra la diputada Brisseire Sánchez López para la quinta iniciativa.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

#### QUINTA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DIPUTADA BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, integrante de la LXIV Legislatura, y CIUDADANO JUAN EDUARDO REYNA ORTIZ “AXOLOHUA”, miembro del Concejo de Ancianos del Pueblo Originario Guachichil, con fundamento en lo que disponen los numerales, 57, y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en **REFORMAR** el primer párrafo del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de San Luis Potosí cuenta con una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas. En este contexto, la Constitución Política del Estado reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos y comunidades indígenas.

La población indígena forma parte de los grupos de atención prioritaria, existiendo un catálogo de muy amplio de derechos en materia de población indígena. Y que podemos encontrar en diversos instrumentos, desde



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

tratados internacionales hasta leyes locales, pasando por la Constitución Federal y Local. Destacando el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Entre los derechos de pueblos y comunidades indígenas se localiza el derecho a la no discriminación, la autodeterminación de los pueblos y comunidades, los derechos culturales para preservar y promover su lengua y formas de organización, los sistemas normativos propios, el derecho a ser consultados en caso de decisiones estatales que afecten sus tierras o su vida diaria, y el derecho a la participación política en la vida pública.

Derivado de ello, en el mes de septiembre del año 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos; por el cual como lo dice el título, se aplicaron cambios al artículo segundo de la Constitución Política Federal en materia de pueblos indígenas, donde se destaca una actualización importante en el reconocimiento y fortalecimientos en materia de derechos de población indígena.

Por su lado, el estado de San Luis Potosí al contar con población indígena, la propia Constitución Local en su artículo noveno los reconoce y advierte sus derechos; aunado a ello, el estado tiene más normas en materia de pueblos y comunidades indígenas, como es la Ley reglamentaria del artículo noveno constitucional local.

En este contexto, y derivado de la reforma federal al artículo segundo citado en párrafos anteriores, es que surge la obligación para el Poder Legislativo de San Luis Potosí, de llevar una actualización y armonización con relación de la reforma federal aplicándola a su artículo noveno constitucional del estado.

De ello que, el 30 de abril 2026 se publicara en el Periódico Oficial de Estado de San Luis Potosí la reforma al artículo noveno de la Constitución



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en donde se armoniza y actualiza su contenido con relación al artículo segundo de la Constitución Federal.

En consecuencia el artículo noveno de la constitución estatal, quedo renovado y fortalecido, a la par del artículo segundo a nivel federal en materia de pueblos y comunidades indígenas, desprendiéndose que el estado tiene una composición pluriétnica, pluricultural, y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio potosino; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Por otra parte, el artículo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, indica que se reconocen los pueblos Nahuas; Teének o Huastecos; y Xiíiuy; así como la presencia regular de los Wirrarikas, y comunidades o población Afromexicana, asimismo como las personas indígenas pertenecientes a otros pueblos, o que procedan de otras entidades federativas y que residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado Potosino.

Citado artículo de igual manera hace referencia a que, se reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas; Teének o Huastecos; y Xiíiuy; así como la presencia regular de los Wixárika, y comunidades o población Afromexicana. Haciendo énfasis en que se reconoce y protege a las personas indígenas pertenecientes a otros pueblos, o que procedentes de otra Entidad federativa residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado.<sup>(1)</sup>

(1) Art.9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Lo anterior representa un reconocimiento total de todas las personas indígenas que transitan por el territorio potosino, sin dejar fuera a nadie; no obstante, el día 18 de mayo del año 2026, se recibió escrito por parte del C.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

Juan Eduardo Reyna Ortiz "Axolohua", miembro del Concejo de Ancianos del Pueblo Originario Guachichil, por el cual hace llegar su inquietud y petición de poder estar dentro del artículo noveno constitucional local de manera expresa.

San Luis Potosí S.L.P. 18 de mayo 2026

Dip. Brisseire Sánchez López  
H. Congreso del Estado de S.L.P.  
P R E S E N T E .-



Por medio de la presente me permito dirigirme a usted para saludarle y al mismo tiempo solicitarle considerar la propuesta de modificar el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para incluir el nombre del pueblo Guachichil; es decir ser incluido como pueblo originario como todos los demás grupos originarios de San Luis Potosí, y adicionar dicho nombre en ese mismo artículo.

Estamos seguros de que esta acción contribuirá como benefactor y coadyuvante de los temas relacionados a los pueblos originarios del territorio Potosino, por lo cual me permito poner a su disposición las documentales que versan sobre la historia, contemporaneidad y vigencia de la inclusión solicitada.

Sin otro particular por el momento me despido de usted agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente.

ATENTAMENTE

  
Juan Eduardo Reyna Ortiz "Axolohua"

Presidente de la Academia Geografía y Cosmovisiones Ancestrales  
y miembro del Consejo de Ancianos del  
Pueblo Originario Guachichil





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

Por lo anterior, nace la presente propuesta de reforma que busca agregar la denominación del pueblo guachichil de manera expresa dentro del artículo noveno constitucional, lo que no implica un cambio de fondo, sino más que de forma; haciendo valer una petición del pueblo guachichil que no afecta el objeto del artículo noveno, sino que al contrario suma al respecto de los derechos de pueblos y comunidades indígenas.

Referido objetivo, se motiva en el escrito anexo, y se fundamenta en diferentes reconocimientos que la población guachichil ha recibido, siendo un ejemplo de ello, el decreto 0486 publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el día 11 de marzo del año 2026, en el que, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de San Luis Potosí, declara el día 19 de julio de cada año como “Día Estatal del Pueblo Guachichil”<sup>(2)</sup>.

(2) Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí - [DECRETO 0486 DECLARACION 19 JULIO DIA ESTATAL DEL PUEBLO GUACHICHIL \(11-MAR-2026\)\\_fstrWL.pdf](#)

De este modo, el pueblo originario Guachichil, constituye uno de los grupos originarios de la región que actualmente comprenden los estados de San Luis Potosí, Aguascalientes, Zacatecas, Coahuila, Nuevo León y parte de Guanajuato. Su presencia está documentada desde el periodo prehispánico tardío, destacando por su relevancia territorial, cultural y lingüística dentro de los pueblos nómadas chichimecas.

En el territorio potosino, los Guachichiles fueron el grupo con mayor extensión territorial, abarcando la zona del Altiplano, la Sierra de Álvarez, el valle de San Francisco y la región centro donde se asienta la actual capital. Su organización social, sistemas de movilidad, uso del paisaje, conocimientos botánicos, manejo de agua y territorialidad influyeron decisivamente en la configuración del medio ambiente y de la historia de esta entidad.

Asimismo, el 09 de agosto de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en donde se incluye y reconoce a este pueblo indígena a nivel nacional.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

8	Chichimeco (Jonaz, Guachichil)	Éza'r / Úza' / Guachichil	28
---	--------------------------------	---------------------------	----

(3)

(3)ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. - [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5735635&fecha=09/08/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5735635&fecha=09/08/2024#gsc.tab=0)

En conclusión, la presente reforma no busca modificar el fondo ni mucho menos la esencia del artículo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, al tratarse de una propuesta para incorporar el nombre al pueblo guachichil de manera expresa en citado artículo, que si bien es cierto es una reforma de forma y no de fondo, esta representa gran importancia para el pueblo guachichil, y su continua lucha de reconocimiento y protección ancestral. Haciendo justicia a la historia del mismo pueblo.

Finalmente, al ser una reforma de forma, y está sustentada en una solicitud expresa del mismo pueblo guachichil, esta no es susceptible de ser materia de consulta indígena, ya que no busca modificar el fondo del artículo, aunado de que se sostiene de un pueblo reconocido a nivel nacional dentro del catálogo nacional, estando en el supuesto que la propia Ley de Consulta Indígena del Estado de San Luis Potosí estable la fracción IV del artículo 9 que dice:

*IV. Las iniciativas de Ley o de reforma de Ley en materia indígena, con excepción de las relativas a la materia fiscal y presupuestaria, así como las que se refieran a adecuaciones de normas ya previstas, o cuando sean notoriamente improcedentes;*

Sin embargo, resulta justo exponer, que esta reforma si impacta positivamente y en mucho al pueblo guachichil, logrando conseguir el sentido de pertenencia que buscan, así como preservar sus tradiciones, y la recuperación de la historia.

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ	
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ARTÍCULO 9°.</b> El Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural, y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio potosino; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas; Teének o Huastecos; y Xi'iyu; así como la presencia regular de los Wixárika, y comunidades o población Afromexicana. Además, la ley reconocerá y protegerá a las personas indígenas pertenecientes a otro pueblo, o que procedentes de otra Entidad federativa residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 9°.</b> El Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural, y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio potosino; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas; Teének o Huastecos; y Xi'iyu; así como la presencia regular de los Wixárika, <b>Guachichil</b> y comunidades o población Afromexicana. Además, la ley reconocerá y protegerá a las personas indígenas pertenecientes a otro pueblo, o que procedentes de otra Entidad federativa residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado.</p>

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

### PROYECTO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

DE

DECRETO

ÚNICO: Se REFORMA el primer párrafo del artículo 9 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9°. El Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural, y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio potosino; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas; Teének o Huastecos; y Xiíuuy; así como la presencia regular de los Wixárika, Guachichil y comunidades o población Afromexicana. Además, la ley reconocerá y protegerá a las personas indígenas pertenecientes a otro pueblo, o que procedentes de otra Entidad federativa residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

**Brisseire Sánchez López:** con su permiso diputada Presidenta, muy buenos días, les saludo con gusto a mis compañeras, compañeros legisladores, a los presentes en este recinto oficial, a quienes nos acompañan como invitados especiales, de igual manera doy la más cordial de la bienvenida a los integrantes del pueblo Huachichil que están presentes, sean bienvenidos de nueva cuenta a este su Congreso del Estado, la propuesta de reforma que hoy presento es un acompañamiento al pueblo huachichil y fue que a partir de solicitudes y pláticas expresaban y dejaban ver su deseo de poder estar



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

de manera expresa dentro del artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí con relación a su denominación; es decir, aparecer su nombre dentro de este artículo, el artículo 9º de la Constitución Local reconoce y establece que el Estado de San Luis Potosí cuenta con una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en los pueblos y comunidades indígenas.

Mismo numeral indica que se reconoce a los pueblos Nahuas, Tenek o Huastecos Xi'iu, así como la presencia regular de los wixárika y comunidades o población afroamericana, haciendo énfasis que de igual manera y en el mismo sentido se reconoce a personas indígenas pertenecientes a otros pueblos o que procedan de entidades federativas y que residan temporal o permanentemente dentro del territorio potosino, con ello se tiene un reconocimiento total de todas las personas indígenas que transitan y están establecidas en el territorio potosino sin dejar fuera a nadie; no obstante, el pueblo Guachichil dentro de las actividades de su lucha continúa su reconocimiento y fortalecimiento a su pueblo, es que a través del maestro Juan Eduardo Reyna Ortiz Axolohua, miembro del Consejo de Ancianos del Pueblo Originario Guachichil, solicitaron el acompañamiento para poder estar de forma escrita dentro de este artículo.

Lo anterior puede entenderse como una reforma de forma que no modifica o mueve el sentido del artículo 9º; sin embargo, para el pueblo Guachichil si significa una reforma de gran trascendencia para todas las personas que lo integran, impactando directamente de manera positiva, logrando conseguir el sentido de pertenencia que buscan, así como preservar sus tradiciones e historia; de este modo, esta propuesta será un paso más en el camino del pueblo Huachichil en su andar histórico y cultural; finalmente, no olvidemos que esta legislatura, el día 11 de marzo del presente año, aprobamos a través del Decreto 486, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, declarar el día 19 de julio de cada año como Día Estatal del Pueblo Huachichil; es cuanto Presidenta, por su atención, muchas gracias.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

**Presidenta:** se turna a las comisiones de, con qué objeto, diputada Jackie; con qué objeto, diputada Gaby; diputado Tomás; diputada Lety; diputado César; diputado Crisógono; diputada Dolores; diputada Aranza; diputado Luis Felipe; diputada Toñita; diputada Roxana; diputado Roberto; diputado Gama; diputado Marcelino; diputado Emilio; y la de la voz; le pregunto señora diputada, si nos permite la adhesión a su iniciativa.

**Brisseire Sánchez López:** con gusto Presidenta, muchas gracias.

**Presidenta:** gracias, se turna a las Comisiones de Puntos Constitucionales; y Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Tiene la palabra la diputada Jacquelin Jauregui Mendoza para la sexta iniciativa.

#### SEXTA INICIATIVA

C.C. SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

**DIP. JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA,** en mi carácter de integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado y de los Grupos Parlamentarios del Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en términos de lo dispuesto por los numerales 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado; comparezco para presentar iniciativa que propone declarar el día 2 de febrero de cada año, como el “Día estatal de la Trabajadora Social”, lo anterior bajo la siguiente:

#### Exposición de Motivos



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

El trabajo social constituye una disciplina fundamental para la construcción de una sociedad más justa, incluyente y solidaria, al intervenir directamente en la atención de problemáticas sociales, la promoción de derechos y el fortalecimiento del bienestar colectivo. En México, esta profesión tiene sus raíces en el periodo posrevolucionario, como parte de los esfuerzos del Estado para atender las desigualdades sociales, consolidar políticas públicas y garantizar condiciones de desarrollo para los sectores más vulnerables.

En este contexto, destaca la figura de Julia Nava de Ruisánchez, quien es reconocida como una de las principales precursoras del trabajo social en nuestro país. Como directora de la Escuela Nacional de Enseñanza Doméstica de la Universidad Nacional de México, impulsó la formación profesional en esta área, fundando las primeras carreras relacionadas con el trabajo social, economía, investigadora del hogar, auxiliar de enfermería y nutrición.

El proyecto de formación de trabajadoras sociales inició desde el año 1926; sin embargo, fue el 2 de febrero de 1933 cuando se otorgó el reconocimiento oficial a estos estudios, consolidando así el nacimiento formal de la profesión en México.

Esta fecha representa un momento histórico en la institucionalización del trabajo social, marcando el inicio de su desarrollo como disciplina profesional al servicio de la sociedad, particularmente en la atención de sectores en situación de vulnerabilidad.

Las trabajadoras sociales desempeñan un papel esencial en ámbitos como la salud, la educación, la asistencia social, la justicia, el desarrollo comunitario y la implementación de políticas públicas. Su labor contribuye a la prevención de problemáticas sociales, la atención integral de personas y familias, y la promoción de la equidad y la justicia social.

En el Estado de San Luis Potosí, su participación es clave en instituciones públicas y privadas, donde diariamente inciden en la mejora de la calidad de vida de la población, especialmente de quienes se encuentran en



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

condiciones de vulnerabilidad. No obstante la relevancia de su labor, resulta necesario fortalecer su reconocimiento social e institucional, visibilizando su contribución al desarrollo del Estado y promoviendo una mayor valoración de su trabajo.

Por ello, la presente iniciativa propone declarar el 2 de febrero de cada año como el “Día Estatal de la Trabajadora Social”, en reconocimiento a la trascendencia histórica de esta fecha y a la labor que desempeñan estas profesionales en la construcción de una sociedad más justa.

Con esta propuesta, el Estado de San Luis Potosí reafirma su compromiso con el reconocimiento de las profesiones que contribuyen al bienestar social, así como con la promoción de una cultura de respeto, inclusión y justicia social.

En consecuencia, se propone el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** La LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, declara el día 2 de febrero de cada año, como el “Día estatal de la Trabajadora Social”.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**Jacquelin Jáuregui Mendoza:** con su permiso Presidenta, compañeras, compañeros diputados, medios de comunicación y público presente, muy buenos días tengan todos ustedes, hablar del trabajo social es hablar de una profesión profundamente humana, comprometida con la atención de las personas, las familias y las comunidades que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, su labor es fundamental para acercar derechos, construir



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

oportunidades y fortalecer el tejido social de nuestro país, el trabajo social en México tiene una historia que merece ser reconocida desde los esfuerzos impulsados durante el periodo posrevolucionario para atender las desigualdades sociales, esta disciplina se consolidó como una herramienta indispensable para el desarrollo de las políticas públicas y la promoción del bienestar colectivo.

En ese proceso destaca la figura de Julia Nava, pionera en la formación profesional de los trabajadores sociales en nuestro país, cuyo legado permitió sentar las bases de una profesión que hoy tiene presencia en ámbitos tan importantes como es la salud, la educación, la asistencia social y la justicia y el desarrollo comunitario, fue el 2 de febrero de 1933 cuando se otorgó el reconocimiento oficial a los estudios de Trabajo Social en México, marcando el nacimiento formal de esta profesión y el inicio de una labor que desde entonces ha contribuido de manera invaluable el desarrollo de nuestra sociedad; en San Luis Potosí, las trabajadoras sociales, desempeñan diariamente una función esencial en instituciones públicas y privadas, acompañando a personas y familias, fortaleciendo comunidades y contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa, incluyente y solidaria.

Por ello, la presente iniciativa propone declarar el 2 de febrero de cada año como el Día Estatal de la Trabajadora Social, como un reconocimiento a su vocación de servicio, a su compromiso con las causas sociales y a la importancia que tiene por la aportación que realizan al bienestar de las y los potosinos, reconocer su labor es reconocer el valor de quienes muchas veces desde el trabajo silencioso y cercano a la gente, ayudan a transformar vidas y construye una sociedad más humana; es cuanto, muchas gracias.

**Presidenta:** gracias diputada, se turna la Comisión; con qué objeto, diputada Briss; diputado Luis Felipe; diputada Aranza; diputado Serrano; diputada Lety; diputado Tomás; diputada Gaby; diputado César; diputado Crisógono; con qué objeto, diputada Rox; y la de la voz; le pregunto señora diputada, si nos permite la adhesión a su iniciativa.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

Jacquelin Jáuregui Mendoza: con gusto Presidenta.

**Presidenta:** incorpórense, se turna la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Ruego a la Segunda Secretaria, lea la iniciativa séptima, octava y novena, por favor.

#### INICIATIVA SÉPTIMA

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

C.C. Secretarios de las Comisiones.

**P R E S E N T E S.**

**C. DIANA VANESSA SOLIS GARCIA**, en ejercicio del derecho que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y con fundamento en los artículos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se reforma el artículo 59 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, en el apartado correspondiente a planes y programas de estudio, con el objeto de incorporar de manera obligatoria la educación financiera en instituciones públicas y privadas de nivel secundaria y medio superior, a fin de fortalecer los conocimientos económicos básicos de las y los estudiantes y promover el manejo responsable de los recursos financieros.

Con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

Actualmente, gran parte de la población joven llega a la vida adulta sin contar con conocimientos básicos relacionados con el ahorro, la administración del dinero, el uso adecuado de cuentas bancarias y la prevención de fraudes financieros. Esta situación genera problemas de endeudamiento, desinformación económica y dificultades para tomar decisiones responsables en materia financiera.

La educación financiera constituye una herramienta indispensable para el desarrollo integral de las personas, ya que permite comprender el valor del dinero, fomentar hábitos de ahorro y promover una cultura de responsabilidad económica. A pesar de ello, en muchos casos estos conocimientos no forman parte de la educación básica y media superior de manera obligatoria.

En el Estado de San Luis Potosí resulta necesario fortalecer los planes y programas de estudio para que las y los estudiantes adquieran herramientas prácticas que les permitan enfrentar de mejor manera los retos económicos actuales. La inclusión de contenidos financieros desde etapas tempranas contribuirá a la formación de ciudadanos más informados y responsables.

La presente iniciativa propone que la Secretaría de Educación del Estado implemente programas, talleres y actividades relacionadas con el ahorro, elaboración de presupuestos, manejo de cuentas bancarias y prevención de riesgos financieros. Asimismo, se pretende fomentar el uso responsable de herramientas digitales y aplicaciones financieras.

De igual manera, se busca incorporar contenidos relacionados con impuestos básicos, obligaciones fiscales y prevención de fraudes y estafas digitales, brindando información sobre riesgos en redes sociales, robo de datos personales y mecanismos de seguridad financiera.

La educación financiera también permitirá a las y los jóvenes desarrollar habilidades para organizar sus ingresos y gastos, diferenciar necesidades de gastos innecesarios y tomar decisiones económicas más conscientes. Estas herramientas contribuirán al bienestar económico personal y familiar.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

Por lo anteriormente expuesto, se considera de interés público y social reformar la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí para incorporar la educación financiera como parte obligatoria de los planes y programas de estudio.

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona la fracción correspondiente al artículo 59 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

#### Capítulo II

#### Planes y Programas de Estudio

**ARTÍCULO 59.** La opinión que emita el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio deberá considerar, entre otros, los siguientes contenidos:

- I. El aprendizaje de las matemáticas;
- II. El conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad, para un mejor aprovechamiento de la cultura escrita;
- III. El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía;
- IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;
- V. El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;
- VI. El aprendizaje de las lenguas extranjeras;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

- VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física; VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;
- IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;
- X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;
- XI. La educación socioemocional;
- XII. La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;
- XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas; XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;
- XV. El fomento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, la integridad, la protección de datos personales, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;
- XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

XVII. El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;

XVIII. El fomento de los valores y principios del cooperativismo que propicien la construcción de relaciones, solidarias y fraternas;

XIX. La promoción de actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;

XX. El fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales;

XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;

XXII. El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;

XXIII. La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de los educandos;

XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y

XXV. Los demás que deriven para el cumplimiento de los fines y criterio de la educación establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXVI. Incorporar dentro de los planes y programas de estudio de las instituciones públicas y privadas de nivel secundaria y medio superior contenidos de educación financiera, con el objetivo de fomentar en las y



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

los estudiantes conocimientos y habilidades relacionados con el ahorro, administración responsable del dinero, elaboración de presupuestos, uso adecuado de servicios bancarios, prevención de fraudes digitales y toma de decisiones económicas responsables.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - La Secretaría de Educación del Estado contará con un plazo de ciento ochenta días naturales para adecuar los planes y programas de estudio correspondientes.

**TERCERO.** -Las autoridades educativas deberán implementar campañas de difusión y capacitación para el adecuado cumplimiento del presente Decreto.

**Secretaria:** iniciativa que adiciona fracción al artículo 59 de la Ley Estatal de Educación, ciudadana Diana Vanesa Solís García, 28 de mayo del año en curso.

**Presidenta:** se turna la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

#### OCTAVA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS LEGISLADORES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. C.C. SECRETARIOS DE LAS COMISIONES.

PRESENTES.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

FANNI GISELA CONTRERAS VERDÍN, en ejercicio de las facultades que me confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **adicionan las fracciones VI y VII al artículo 66 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad constituye una necesidad fundamental dentro de la vida cotidiana de las y los ciudadanos, ya que diariamente miles de personas utilizan vehículos para trasladarse a sus centros de trabajo, instituciones educativas, actividades comerciales y demás actividades personales y familiares.

Por ello, resulta indispensable que las disposiciones legales que regulan la expedición de licencias y permisos para conducir se mantengan actualizadas y respondan a las necesidades sociales y tecnológicas actuales.

La propuesta que hoy que se presenta busca atender diversas áreas de oportunidad existentes en la legislación vigente, en primer lugar, **se pretende incorporar la expedición de licencias digitales**, permitiendo que las y los ciudadanos cuenten con documentos modernos, accesibles y seguros, además de contribuir a la simplificación administrativa y a la reducción de tiempos y costos en los trámites gubernamentales.

Asimismo, esta iniciativa busca fortalecer la seguridad vial mediante la **implementación de un curso básico obligatorio de educación y cultura vial para las personas que tramiten por primera vez su licencia de conducir**.

La finalidad es fomentar una mayor responsabilidad entre los conductores, prevenir accidentes y proteger la integridad física tanto de peatones como de automovilistas.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

Con esta reforma también se busca que las instituciones públicas avancen hacia procesos más eficientes y transparentes, brindando a la ciudadanía herramientas modernas que faciliten el acceso a los servicios gubernamentales, la actualización de este artículo representa un paso importante hacia una administración pública más cercana, funcional y acorde a las necesidades actuales de la población.

Debemos entender que la seguridad vial no solamente depende de sanciones o controles administrativos, sino también de la educación, la prevención y la concientización ciudadana.

Por ello, resulta fundamental impulsar medidas que permitan formar conductores más responsables y comprometidos con el respeto a las normas de tránsito y la protección de la vida humana.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO:** Se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 66 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### Artículo 66.

La expedición de licencias o permisos para conducir vehículos, causará los siguientes derechos, expresados en UMA vigente:

#### I. Licencias requeridas por personas acreditadas en el Estado

- a. Automovilista 0.00
- b. Chofer de Servicio Particular 0.00
- c. Chofer de Servicio Público

1. Tipo "A", Transporte de carga y carga ligera, el primer año 8.25 Por cada año subsecuente, hasta cuatro años 4.52



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

2. Tipo "B", Taxis y colectivos ligeros, el primer año **8.36**

Por cada año subsecuente, hasta cuatro años **5.53**

3. Tipo "C", Transporte Urbano y Turismo, por el primer año **9.37**

Por cada año subsecuente, hasta cuatro años **6.54**

**d.** Conductor de motocicleta o motoneta **0.00**

La vigencia de las licencias para conducir vehículos otorgadas a los automovilistas, choferes del servicio particular y conductores de motocicletas y motonetas con residencia acreditada en el Estado, será de carácter permanente conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas.

**I. BIS. Licencias requeridas por personas que no residen en el Estado: a.** Automovilista:

Con vigencia de un año **6.35**

Por cada año subsecuente, hasta cuatro años **3.51**

**b.** Chofer de servicio particular:

Vigencia un año **6.85**

Por cada año subsecuente, hasta cuatro años **4.02**

**c.** Conductor de motocicleta o motoneta:

Con vigencia de un año **5.34**

Por cada año subsecuente, hasta cuatro años **2.51**

**II.** Permisos para aprendizaje de manejo, los que se otorgarán por mes:

A personas mayores de dieciocho años **5.03**

A personas menores de dieciocho años **7.53**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

**III.** Por la expedición de permisos para manejar, con vigencia de seis meses, a personas menores de dieciocho años, pero mayores de dieciséis, se pagarán 6.35; y

**IV.** Cuando se trate de reposición de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se deberá pagar 12 veces el valor de la UMA vigente, y

**V.** Se exentará del pago de la reposición de la licencia permanente en los siguientes casos:

a) (DEROGADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2023)

b) La pérdida ocasionada por desastres naturales, éstos siempre y cuando hayan sido emitidos por la autoridad mediante la declaratoria de desastres naturales correspondiente.

**VI.** La Secretaría podrá expedir licencias y permisos de conducir en formato digital, los cuales tendrán la misma validez jurídica y administrativa que los documentos físicos, conforme a los lineamientos que emita la autoridad competente.

**VII.** Para la expedición de licencias de conducir por primera vez, será obligatorio acreditar un curso básico de educación y cultura vial impartido, autorizado o validado por la autoridad competente, con la finalidad de fomentar la seguridad vial, la prevención de accidentes y la responsabilidad de las personas conductoras.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

**Secretaria:** iniciativa que adiciona fracciones al artículo 66 de la Ley de Hacienda para el Estado, ciudadana Fanny Gisela Contreras Berlín, 25 de mayo del presente año, recibida el 28 del mismo mes y año.

**Presidenta:** se turna la Comisión de Hacienda del Estado.

#### NOVENA INICIATIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
C.C. SECRETARIOS DE LA COMISIÓN

#### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

C.MOISES URIEL ESQUIVEL MORALES EN EJERCICIO DE MI DERECHO QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DEMÁS ARTÍCULOS RELATIVOS, SOMETO A CONSIDERACIÓN LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

*POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANCIONADORAS PARA DELITOS GRAVES COMETIDOS POR PERSONAS ADOLESCENTES*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL FENÓMENO DE LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD EN LA COMISIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO HA ADQUIRIDO UNA RELEVANCIA SIGNIFICATIVA EN EL CONTEXTO NACIONAL. FACTORES COMO LA DESIGUALDAD SOCIAL, LA FALTA DE ACCESO A OPORTUNIDADES EDUCATIVAS Y LABORALES, ASÍ



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

COMO EL RECLUTAMIENTO POR PARTE DE GRUPOS DELICTIVOS, HAN CONTRIBUIDO AL INCREMENTO DE ESTA PROBLEMÁTICA.

EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SI BIEN EL MARCO NORMATIVO VIGENTE EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES SE ENCUENTRA ALINEADO CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES, PARTICULARMENTE AQUELLOS DERIVADOS DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, LA REINSERCIÓN SOCIAL Y LA MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL, LA REALIDAD SOCIAL EXIGE UNA REVISIÓN DE LAS MEDIDAS APLICABLES EN CASOS DE DELITOS GRAVES.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES NO DEBE PERDER SU CARÁCTER GARANTISTA; SIN EMBARGO, TAMBIÉN DEBE RESPONDER EFICAZMENTE A CONDUCTAS QUE GENERAN UN ALTO IMPACTO SOCIAL Y VULNERAN GRAVEMENTE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

EN ESTE SENTIDO, LA PRESENTE INICIATIVA BUSCA FORTALECER EL MARCO JURÍDICO ESTATAL MEDIANTE LA AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS SANCIONADORAS EN CASOS EXCEPCIONALES, PARTICULARMENTE EN DELITOS DE NATURALEZA GRAVE, ASÍ COMO ESTABLECER MECANISMOS MÁS ESTRICTOS EN SUPUESTOS DE REINCIDENCIA, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES.

#### FUNDAMENTO LEGAL

LA PRESENTE INICIATIVA SE SUSTENTA EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 4º Y 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, Y DEMÁS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS DE LA NIÑEZ.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

ASIMISMO, SE EJERCE LA FACULTAD LEGISLATIVA CONFERIDA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ CONFORME A SU MARCO CONSTITUCIONAL LOCAL.

#### OBJETO DE LA INICIATIVA

LA PRESENTE INICIATIVA TIENE POR OBJETO:

FORTALECER LAS MEDIDAS SANCIONADORAS APLICABLES A PERSONAS ADOLESCENTES QUE COMETAN DELITOS GRAVES.

ESTABLECER CRITERIOS MÁS ESTRICTOS EN CASOS DE REINCIDENCIA.

GARANTIZAR UN EQUILIBRIO ENTRE LA REINSERCIÓN SOCIAL Y LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

#### PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

#### *CAPITULO III (TEXTO ORIGINAL)*

#### *RESPONSABILIDAD DE LOS MENORES FRENTE A LA LEY PENAL*

*ARTICULO 11. LOS MENORES SERÁN RESPONSABLES POR INFRINGIR LA LEY PENAL ESTATAL, EN LOS CASOS Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN ESTA LEY.*

*LA NIÑA O NIÑO MENORES DE DOCE AÑOS DE EDAD A QUIEN SE LE ATRIBUYA UNA CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO EN LAS LEYES LOCALES, QUEDA EXENTO DE TODA RESPONSABILIDAD PENAL, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES A LAS QUE HAYA LUGAR. SI LOS DERECHOS DE LA PERSONA MENOR DE DOCE AÑOS A QUIEN SE ATRIBUYE LA COMISIÓN DE UN DELITO, SE ENCUENTRAN*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

*AMENAZADOS O VULNERADOS, LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRÁ REMITIR EL CASO A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS RESPONSABLES DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑA O DEL NIÑO.*

#### **(REFORMA AL ARTÍCULO)**

EN LOS CASOS EN QUE PERSONAS ADOLESCENTES SEAN RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE DELITOS CALIFICADOS COMO GRAVES, TALES COMO HOMICIDIO DOLOSO, SECUESTRO, VIOLACIÓN, DELINCUENCIA ORGANIZADA O DELITOS COMETIDOS CON ARMAS DE FUEGO, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PODRÁ IMPONER MEDIDAS DE INTERNAMIENTO POR UN PERIODO MÁXIMO DE HASTA QUINCE AÑOS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DEL HECHO, LAS CIRCUNSTANCIAS DE EJECUCIÓN Y EL GRADO DE PARTICIPACIÓN.

#### **ARTICULO 13 REINCIDENCIA. (ADICIONAL)**

EN CASO DE REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE DELITOS GRAVES:

- I. LA MEDIDA SANCIONADORA PODRÁ INCREMENTARSE HASTA EN UNA TERCERA PARTE DE SU DURACIÓN;
- II. SE IMPONDRÁN MEDIDAS DE SEGUIMIENTO OBLIGATORIO POSTERIORES AL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN;
- III. SE PRIORIZARÁ LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALIZADOS DE INTERVENCIÓN CRIMINOLÓGICA.

#### **ARTICULO 14 EVALUACIÓN PSICOLÓGICA (ADICIONAL)**

LAS PERSONAS ADOLESCENTES SUJETAS A MEDIDAS DE INTERNAMIENTO DEBERÁN SER EVALUADAS DE MANERA PERIÓDICA MEDIANTE ESTUDIOS:

- I. PSICOLÓGICOS;
- II. SOCIALES;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

#### III. CRIMINOLÓGICOS.

DICHAS EVALUACIONES SERÁN OBLIGATORIAS Y DEBERÁN ORIENTAR LOS PROGRAMAS DE REINserCIÓN SOCIAL.

#### ARTÍCULO 15 RESPONSABILIDAD DE TERCEROS (ADICIONAL)

CUANDO SE ACREDITE QUE UNA PERSONA ADOLESCENTE HA SIDO COACCIONADA, INDUCIDA O UTILIZADA POR PERSONAS ADULTAS O GRUPOS DELICTIVOS:

- I. SE DARÁ VISTA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN CORRESPONDIENTE;
- II. SE APLICARÁN AGRAVANTES A LOS RESPONSABLES ADULTOS;
- III. SE GARANTIZARÁ LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA PERSONA ADOLESCENTE EN SU CALIDAD DE VÍCTIMA.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERÁ REALIZAR LAS ADECUACIONES REGLAMENTARIAS NECESARIAS DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

#### CONCLUSIÓN

LA PRESENTE INICIATIVA NO TIENE COMO FINALIDAD CRIMINALIZAR A LAS PERSONAS MENORES DE EDAD, SINO ADECUAR EL SISTEMA DE JUSTICIA A LAS CONDICIONES ACTUALES, FORTALECIENDO LA RESPUESTA DEL ESTADO FRENTE A DELITOS DE ALTO IMPACTO, SIN



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

PERDER DE VISTA EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y REINSERCIÓN SOCIAL.

**Secretaria:** iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, ciudadano Moisés Uriel Esquivel Morales, 28 de mayo del año en curso.

**Presidenta:** se turna la Comisión Primera de Justicia.

Ruego a la Segunda Secretaria de lectura a la décima iniciativa.

#### DÉCIMA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputada, Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 fracción VI y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar los artículos 67, 71 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los regímenes democráticos entre otras cosas, se caracterizan por la división de poderes, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, teniendo cada uno de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

ellos atribuciones que se encuentran establecidas en sus respectivas Constituciones.

En México, está claramente establecido tanto en las normatividades federales como en las de cada una de las 32 entidades federativas, esa división de poderes y sus respectivas funciones que realizarán para el funcionamiento del sistema político y la administración pública.

El sistema democrático mexicano, prevé mecanismos que permite coadyuvar entre las distintas instancias gubernamentales para el desarrollo de las funciones del Estado, una de estas colaboraciones entre poderes, es en el procesamiento para la publicación de aquellas leyes o decretos que son aprobados en el Congreso y se remiten al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial y permita la entrada en vigor de dicha normatividad.

El proceso final que cumple una Iniciativa de Ley que ya fue procesada y aprobada, no está exenta de regulaciones legales que se tienen que cumplir para que finalmente pueda ser aplicada e integrada al andamiaje jurídico.

Uno de estos aspectos, que pueden retrasar o condicionar la publicación de algún producto legislativo es la llamada facultad de veto, que tienen los titulares de los poderes ejecutivos para realizar observaciones parciales o totales de la ley o decreto enviada para su promulgación.

De acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, menciona que:

*“El derecho de veto consiste en la facultad conferida al titular del Poder Ejecutivo para realizar libremente observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto emitido por el Legislativo, con la única limitante de que lo haga dentro del plazo legal establecido y, en su caso, en razón de la materia con que éste se vincule, pero sin que se advierta alguna disposición constitucional que limite el ejercicio de este derecho en cuanto a su contenido; de ahí que se presuponga la libertad que el Constituyente Permanente le ha conferido al Ejecutivo para ejercerlo, derivado de su carácter eminentemente político; así el derecho de veto representa un*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

*mecanismo de control político de poderes cuyo objeto es mantener el equilibrio entre ellos”.*<sup>(1)</sup>

(1) <https://juristeca.com/mx/scjn/tesis-aisladas/2009/3/registro-167267-derecho-de-veto>

Así mismo, también se menciona que existen tres tipos de vetos: a). El veto total que es cuando la persona titular del poder ejecutivo ya sea federal o estatal rechaza expresamente firmar la totalidad del decreto de ley y lo devuelve al Congreso con una explicación detallada de las razones por las que se opone a dicha legislación; b) el veto parcial, también llamado veto por párrafos o artículos, que permite modificar una ley eliminando parte de ella o modificando disposiciones individuales; y c) el veto de bolsillo, que es aquél que sencillamente permite a una persona Presidenta o persona Gobernadora negarse a firmar una ley.

A nivel federal, esta facultad de veto, no está explícitamente establecida con esa denominación, pero en el artículo 72 Constitucional faculta al Ejecutivo a realizar las observaciones que considere pertinentes a los proyectos de ley o decreto, estableciendo plazos para emitir esas observaciones o en su caso ordenar su publicación, fenecido el plazo faculta al Congreso de la Unión poder enviar a publicar dichos proyectos.

En San Luis Potosí, si se expresa claramente esa facultad del Ejecutivo, el artículo 80 de la Constitución local, menciona:

*“ARTÍCULO 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:*

*II. Promulgar y publicar en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, las leyes, decretos, y acuerdos que expida el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. El Gobernador del Estado podrá ejercer su facultad de veto ante el Poder Legislativo del Estado dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en el que haya recibido la ley, decreto o acuerdo. Pasado el término señalado, si el Ejecutivo no tuviere observaciones que hacer, o transcurrido el plazo sin haberlas hecho, lo publicará dentro de los treinta días naturales siguientes. En caso de que el Gobernador del Estado no cumpliera con esta*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

*obligación, la ley, decreto, o acuerdo, se tendrá por sancionado y, el Congreso del Estado deberá ordenar su publicación.*<sup>(2)</sup>

(2)<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/pdf/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Luis%20Potos%C3%AD%20%28a%20%2030%20de%20abril%20de%202026%29.pdf>

Un antecedente reciente, que nos permite ilustrar esta facultad de veto del C. Gobernador del Estado, es el Proyecto de Decreto aprobado en Congreso el 14 de diciembre de 2025 en materia electoral y enviado a los 59 ayuntamientos para su aprobación correspondiente, lo cual se cumplió y se declaró la validez de las reformas propuestas, por lo que fue enviado al Ejecutivo para su publicación correspondiente. En este caso, el C. Gobernador en uso de las atribuciones conferidas en el mencionado artículo 80 fracción II Constitucional, realizó observaciones que fueron remitidas al Congreso para su discusión y en su caso aprobación.

A nivel federal, se destaca La reforma relativa a los salarios de maestras y maestros, personal médico y elementos de las Fuerzas Armadas, aprobada por la Cámara de Diputados el 24 de septiembre de 2024 y por el Senado el 9 de octubre del mismo año, alcanzó la mayoría de congresos estatales necesaria para su validez el 14 de octubre de 2024, a pesar de ello, la reforma permanece sin la declaratoria final de entrada en vigor por parte del Senado de la República, lo que en los hechos ha impedido la conclusión del procedimiento previsto en el Artículo 135 constitucional.

Como vemos en los antecedentes referidos, en los dos casos, no se logró concluir con la publicación para la entrada en vigor de los respectivos proyectos normativos, en el referente a él Estado de San Luis Potosí, el C. gobernador en uso de sus facultades para vetar y proponer adecuaciones al proyecto, en el caso federal, si es preocupante, la omisión por parte del Senado, que no realizo al debida declaración de validez, a pesar de haber concluido su proceso en los Congresos Locales.

## JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

La finalidad de esta Iniciativa, es establecer con claridad y precisión los plazos para ordenar la publicación de los proyecto de ley o decreto que ya cumplieron su proceso legal correspondiente, que si bien es cierto como ya se mencionó anteriormente, el artículo 80 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala plazos concretos, es necesario que también quede debidamente establecido en otros artículos donde se hace referencia al proceso de publicación.

La propuesta de reforma, no busca coartar o delimitar el derecho de veto del Ejecutivo Estatal, porque está claramente establecido en nuestra Constitución Estatal, el objeto de la Iniciativa sólo se refiere a la Publicación de leyes o decretos, con la finalidad de garantizar que estos proyectos normativos que ya cumplieron su proceso legislativo y legal correspondiente, puedan concluir adecuadamente en tiempo y forma para su entrada en vigor.

Los artículos considerados para reformarse son el 67, 71 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y para mayor ilustración se detalla en la tabla siguiente:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 67.- Aprobado un proyecto de ley, se turnará al Ejecutivo para su sanción y publicación. El Ejecutivo podrá, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el mismo, devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes.	Artículo 67.- Aprobado un proyecto de ley, se turnará al Ejecutivo para su sanción y publicación. El Ejecutivo podrá, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el mismo, devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>Si el Ejecutivo hace observaciones al proyecto de ley, el Congreso volverá a discutirlo y el Gobernador del Estado podrá nombrar un representante para que asista a la discusión a responder las observaciones que sobre el particular le presenten los Diputados, o a exponer los motivos de aquéllas.</p> <p>El Gobernador del Estado no podrá ejercer su derecho de veto respecto a las leyes que normen el funcionamiento interno del Poder Legislativo.</p>	<p>Una vez transcurrido el plazo y al no haber observaciones por parte del Ejecutivo, este dispondrá de 30 días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto.</p> <p>Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado sancionado y la Presidencia del Congreso ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Periódico Oficial, sin que se requiera refrendo.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 71.-</b> Las leyes se publicarán bajo la siguiente formalidad:</p> <p>"NN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes, sabed: Que el Congreso del Estado ha decretado lo siguiente. (AQUÍ TEXTO).-</p>	<p><b>ARTÍCULO 71.-</b> Las leyes se publicarán bajo la siguiente formalidad:</p> <p>...</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

<p>Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer. - Fecha y firmas del Presidente y Secretarios del Congreso.</p> <p>Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar; y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda". (Fecha y firmas del Gobernador y del Secretario General de Gobierno).</p> <p>Ninguna ley tiene carácter obligatorio si no ha sido publicada con dicha formalidad.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Ninguna ley tiene carácter obligatorio si no ha sido publicada con dicha formalidad, salvo las excepciones establecidas en esta Constitución.</p>
<p><b>Artículo 138.</b> Esta Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requerirá su aprobación por el voto de por lo menos las dos terceras partes del número total de los diputados, y el voto posterior de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado.</p> <p>Los ayuntamientos tendrán un plazo no mayor de dos meses para pronunciarse a favor o en contra de las adiciones o reformas que les sean enviadas por el Congreso; este plazo comenzará a partir de la recepción de las mismas. De no pronunciarse en el plazo estipulado se les tendrá por conformes con los términos y, por tanto, aprobadas las adiciones o reformas enviadas por el Congreso.</p>	<p><b>Artículo 138.</b> ...</p> <p>...</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

Una vez cumplida cualquiera de las hipótesis señaladas en los párrafos anteriores, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso harán el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Tratándose de reformas o adiciones ordenadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deban constar en la presente Constitución, únicamente se requerirá la aprobación de cuando menos las dos terceras partes del total de los diputados, para que estas formen parte de la misma.

**SIN CORRELATIVO**

...

...

El Congreso del Estado o la Diputación Permanente, tendrán un plazo de 10 días naturales a partir de la declaración de validez de las adiciones o reformas aprobadas a esta Constitución, para enviarlo a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación en el Periódico Oficial, de acuerdo a lo establecido en el segundo y tercer párrafo del artículo 67 de esta Constitución.

Para el cumplimiento eficaz de todas las etapas que debe pasar cualquier proyecto por el que se pretenda crear, modificar, derogar o abrogar una ley que se aplicará en todo el territorio de la República Mexicana o en el ámbito estatal, es indispensable, para darle certidumbre jurídica erradicar completamente que su entrada en vigor esté sujeta a decisiones o cálculos



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

políticos, todo proceso debidamente normado y respetado nos permitirá mantener vigente nuestro sistema democrático con su equilibrio de poderes.

Por todo lo anterior expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 67, 71 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 67.-** Aprobado un proyecto de ley, se turnará al Ejecutivo para su sanción y publicación. El Ejecutivo podrá, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el mismo, devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes.

Una vez transcurrido el plazo y al no haber observaciones por parte del Ejecutivo, este dispondrá de 30 días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto.

Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado sancionado y la Presidencia del Congreso ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Periódico Oficial, sin que se requiera refrendo.

...

...

Artículo 68 al 70. ...

**ARTÍCULO 71.-** Las leyes se publicarán bajo la siguiente formalidad:

...

...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

...

Ninguna ley tiene carácter obligatorio si no ha sido publicada con dicha formalidad, salvo las excepciones establecidas en esta Constitución.

Artículo 72 al 137. ...

Artículo 138. ...

...

...

...

El Congreso del Estado o la Diputación Permanente, tendrán un plazo de 10 días naturales a partir de la declaración de validez de las adiciones o reformas aprobadas a esta Constitución, para enviarlo a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación en el Periódico Oficial, de acuerdo a lo establecido en el segundo y tercer párrafo del artículo 67 de esta Constitución.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**Secretaria:** iniciativa que reforma los artículos 66, 71, y 138 de la Constitución Local, diputada Ma. Sara Rocha Medina, 27 de mayo del presente año, recibida el 28 del mismo mes y año.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Ruego a la Segunda Secretaria lea la décima primera iniciativa.

#### DÉCIMA PRIMERA INICIATIVA



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputada, Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que propone reformar la **Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí**, con sustento en la siguiente:

#### SINTESIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa propone armoniza la ley estatal con la norma federal para garantizar educación inclusiva desde la primera infancia, certificar intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y equipar bibliotecas públicas con diseño universal y tecnologías accesibles.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México la Educación es un derecho humano reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: *“todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.....El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria, de manera que los*



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

*materiales y métodos educativos, y la organización escolar, la infraestructura educativa.....” correspondan al derecho a la educación.*

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 24, establece, los Estados Parte *“asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con el fin, entre otras cosas, de hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre”*.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en el artículo 12, precisa, la *“Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional”*, mencionando una serie de acciones que lo garanticen.

Las cuestiones esenciales para hacer efectivo este derecho se encuentran en diversos instrumentos internacionales de la ONU (*Informe sobre Discapacidad, Recomendaciones al Estado Mexicano*), Manual para Legisladores, UNICEF (*Informe Mundial sobre la Infancia*), UNESCO (*Escuela para todos*) y los Objetivos del Milenio.

El Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018 (PNDIPD), publicado en el Diario Oficial de la Federación, en su objetivo 4, describe estrategias y líneas de acción específicas para fortalecer la participación de las personas con discapacidad en la educación inclusiva y especial, la cultura, el deporte y turismo, que servirán de base para implementar las Políticas Públicas.

El Programa Sectorial de la SEP propone, para atender las necesidades educativas de las personas con discapacidad una agenda sectorial en base al marco jurídico internacional y nacional. La Reforma Educativa define cambios profundos y da impulso en la construcción de una educación de calidad, con equidad e inclusión, que implica la perspectiva de derechos humanos.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

La Revisión del Modelo Educativo, requiere cambios metodológicos, curriculares, de actitud y compromiso que favorezcan la enseñanza-aprendizaje ante los retos y circunstancias actuales.

La Educación Inclusiva debe entenderse como un principio rector destinado a alcanzar niveles deseables de integración escolar de todos los estudiantes, supone la formulación y aplicación de estrategias de aprendizaje que den respuesta a la diversidad del alumnado, generando las bases de una educación con las mismas oportunidades para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

La noción de Inclusión no es algo propio de un sistema educativo, es más bien, la visión de una sociedad incluyente que aprecia ese valor y en la que cada miembro de ella tiene su lugar.<sup>(1)</sup>

(1)[Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad](https://www.gob.mx/conadis/articulos/educacion-incluyente). Educación Incluyente. Consultado en: <https://www.gob.mx/conadis/articulos/educacion-incluyente>

La educación inicial y preescolar constituye la base del desarrollo cognitivo y social de cualquier ser humano. La Ley General prohíbe explícitamente condicionar la admisión de infantes con discapacidad en guarderías y centros de desarrollo infantil. Se propone reformar la norma estatal para blindar a la niñez potosina contra cualquier acto de discriminación o rechazo institucional, tanto en el sector público como en el privado, asegurando el libre acceso y permanencia en sus primeros años formativos.

La propia legislación federal prevé la obligatoriedad de que los contenidos educativos audiovisuales cuenten con herramientas como audiodescripciones, estenografía proyectada e intérpretes de Lengua de Señas Mexicana (LSM). Esta reforma busca que los programas y plataformas digitales operadas por la Secretaría de Educación del Estado adopten estas tecnologías, evitando que la transición digital se convierta en una nueva barrera de exclusión para los estudiantes con discapacidad visual o auditiva.

No basta con promover el uso de la Lengua de Señas Mexicana; el sistema educativo potosino requiere de certidumbre técnica. Por ello, se adiciona la



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

atribución para que el Estado implemente programas oficiales de formación y certificación de intérpretes y estenógrafos. Con esto, se garantiza que el personal en las aulas cuente con las competencias reales y validadas para el correcto aprendizaje de los alumnos con discapacidad.

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 13. La Secretaría de Educación en materia de personas con discapacidad tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Proporcionar a las personas con discapacidad materiales específicos con base en un catálogo de medidas y manuales para su uso, para la atención de su necesidad educativa regular y especial, que apoyen a su rendimiento académico;</p> <p>VI...</p> <p>VII. Realizar las acciones que faciliten el acceso de las personas con discapacidad visual, auditiva, a la educación pública obligatoria y</p>	<p>ARTICULO 13. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Proporcionar a las personas con discapacidad materiales específicos, ayudas técnicas y tecnológicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar a los planteles y centros educativos con libros en sistema Braille, macrotipos, textos audibles, equipos computarizados con tecnología adaptada para personas ciegas o con baja visión, y todos aquellos apoyos necesarios para brindar una educación con calidad;</p> <p>VI...</p> <p>VII. Realizar las acciones que faciliten el acceso de las personas con discapacidad a la educación pública obligatoria, inicial, preescolar y</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

adaptada al tipo que corresponda, que incluya el Sistema de Escritura Braille, y la Lengua de Señas Mexicana, así como cualquier otro que se requiera; además el acceso a los avances científicos y tecnológicos, como a los materiales complementarios que coadyuven a su aprendizaje. El uso suplementario de otras lenguas nacionales se promoverá cuando las circunstancias regionales así lo requieran;

VIII. a XI. ...

XII. Reconocer, promover y operar oficialmente, la Lengua de Señas Mexicana, y el Sistema de Escritura Braille, que se usarán en instituciones educativas públicas y privadas; así como programas de capacitación, comunicación, e investigación, para su utilización en el sistema educativo, así como impulsar la investigación, preservación y desarrollo de, la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y programas alternativos de comunicación para las personas con discapacidad;

adaptada al tipo que corresponda, que incluya el Sistema de Escritura Braille, y la Lengua de Señas Mexicana, así como cualquier otro que se requiera; además el acceso a los avances científicos y tecnológicos, como a los materiales complementarios que coadyuven a su aprendizaje. El uso suplementario de otras lenguas nacionales se promoverá cuando las circunstancias regionales así lo requieran. **Bajo ninguna circunstancia se podrá condicionar la inscripción, admisión, permanencia o integración de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en el Sistema Educativo Estatal;**

VIII. a XI. ...

XII. Reconocer, promover y operar oficialmente, la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille, que se usarán en instituciones educativas públicas y privadas; así como **diseñar e implementar** programas de **formación**, capacitación, comunicación, e investigación, y **certificación oficial de intérpretes, estenógrafos del español y personal especializado**; así como impulsar la investigación, preservación y desarrollo de, la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y programas alternativos de comunicación para las personas con discapacidad;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

(No existe correlativo)

(No existe correlativo)

(No existe correlativo)

XIX. Las demás que le confiere esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.

XIX. Garantizar que los programas educativos o de difusión pedagógica que se transmitan a través de la televisión pública estatal, o plataformas digitales oficiales de la Secretaría, incluyan tecnologías para texto, audiodescripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;

XX. Incorporar en el ámbito de su competencia y en coordinación con las dependencias respectivas, lineamientos en materia de ciencia, tecnología e innovación que permitan la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipos e instalaciones de diseño universal;

XXI. Promover, en coordinación con las instituciones de educación media superior y superior en el Estado, que los estudiantes presten apoyo, acompañamiento o mentoría a personas con discapacidad que así lo requieran, como una modalidad para el cumplimiento del requisito del servicio social, y

XXII. Las demás que le confiere esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **adicionan** las fracciones XIX, XX y XXI, recorriendo la subsecuente; y se **reforman** las fracciones V, VII y XII del artículo 13, de la



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 13. ...

I. a IV. ...

V. Proporcionar a las personas con discapacidad materiales específicos, ayudas técnicas y tecnológicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar a los planteles y centros educativos con libros en sistema Braille, macrotipos, textos audibles, equipos computarizados con tecnología adaptada para personas ciegas o con baja visión, y todos aquellos apoyos necesarios para brindar una educación con calidad;

VI...

VII. Realizar las acciones que faciliten el acceso de las personas con discapacidad a la educación pública obligatoria, **inicial, preescolar** y adaptada al tipo que corresponda, que incluya el Sistema de Escritura Braille, y la Lengua de Señas Mexicana, así como cualquier otro que se requiera; además el acceso a los avances científicos y tecnológicos, como a los materiales complementarios que coadyuven a su aprendizaje. El uso suplementario de otras lenguas nacionales se promoverá cuando las circunstancias regionales así lo requieran. **Bajo ninguna circunstancia se podrá condicionar la inscripción, admisión, permanencia o integración de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en el Sistema Educativo Estatal;**

VIII. a XI. ...

XII. Reconocer, promover y operar oficialmente, la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille, que se usarán en instituciones educativas públicas y privadas; así como **diseñar e implementar** programas de **formación, capacitación comunicación, e investigación, y certificación oficial de intérpretes, estenógrafos del español y personal especializado;** así como impulsar la investigación, preservación y desarrollo de, la Lengua de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

Señas Mexicana, el Sistema Braille, y programas alternativos de comunicación para las personas con discapacidad;

XIX. Garantizar que los programas educativos o de difusión pedagógica que se transmitan a través de la televisión pública estatal, o plataformas digitales oficiales de la Secretaría, incluyan tecnologías para texto, audiodescripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;

XX. Incorporar en el ámbito de su competencia y en coordinación con las dependencias respectivas, lineamientos en materia de ciencia, tecnología e innovación que permitan la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipos e instalaciones de diseño universal;

XXI. Promover, en coordinación con las instituciones de educación media superior y superior en el Estado, que los estudiantes presten apoyo, acompañamiento o mentoría a personas con discapacidad que así lo requieran, como una modalidad para el cumplimiento del requisito del servicio social, y

XXII. Las demás que le confiere esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**Secretaría:** iniciativa que reforma el artículo 13 de la Ley Estatal para la Inclusión de Personas con Discapacidad, diputada Ma. Sara Rocha Medina, recibida el 29 de mayo del año en curso.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Derechos Humanos.

Tiene la palabra la diputada Dulcelina Sánchez de Lira, para la décima segunda iniciativa.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

#### DÉCIMA SEGUNDA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

**Dulcelina Sánchez de Lira**, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que insta reformar el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad vial es un mosaico de normas diseñadas con el fin de prevenir accidentes de tránsito y minimizar sus consecuencias. Atañen tanto en la responsabilidad de quienes conducen como la de las personas a pie cuando circulan por la vía pública. También suelen incluirse las tecnologías instaladas en los vehículos, tendientes a procurar mayor seguridad.<sup>(1)</sup>

(1) Caminos y Puentes Federales. Seguridad vial. Origen y evolución. Consultado en: <https://www.gob.mx/capufe/articulos/seguridad-vial-origen-y-evolucion>

En los últimos años se ha observado un incremento en conductas consistentes en lanzar, arrojar o colocar objetos peligrosos sobre carreteras, calles, avenidas y demás vías de circulación, poniendo en grave riesgo la vida y seguridad de conductores, pasajeros y peatones.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

La legislación vigente del Código Penal, contempla únicamente la conducta relativa al depósito de armas prohibidas destinadas a dañar neumáticos o afectar el funcionamiento de vehículos. Sin embargo, la realidad social ha evidenciado nuevas modalidades de agresión que no se encuentran plenamente comprendidas dentro de la redacción actual, particularmente aquellas en las que se arrojan piedras, bloques, objetos metálicos u otros artefactos desde puentes peatonales o estructuras elevadas hacia vehículos en circulación.

Estas conductas no sólo generan daños materiales, sino que representan un peligro real para la vida e integridad física de las personas, pudiendo ocasionar accidentes fatales, lesiones permanentes o incluso la muerte. La insuficiencia del tipo penal vigente limita la capacidad de las autoridades para investigar y sancionar adecuadamente estas acciones, lo que hace necesaria una actualización normativa acorde con las circunstancias actuales.

La seguridad vial en San Luis Potosí se ha convertido en un problema urgente que combina altas tasas de siniestralidad, un creciente parque vehicular y una presión insostenible sobre las vialidades y el sistema de salud pública.

La información proporcionada por el INEGI revela que San Luis Potosí cuenta con una tasa de 4.4 muertes por siniestros de tránsito por cada 100 000 habitantes, por encima de la tasa nacional (INEGI, 2022). Por otro lado, la tasa de víctimas heridas es de 49. En este sentido, el impacto en el sistema de salud es evidente: la Secretaría de Salud reportó que, en 2022, el 12% de los ingresos hospitalarios por traumatismos estuvieron relacionados con siniestros viales.<sup>(2)</sup>

(2)Patrones territoriales de siniestralidad vial en San Luis Potosí. Consultado en: [https://biblioteca.estrategiamisioncero.mx/wp-content/uploads/2025/05/EMC-ReporteOpenData\\_SLP2025.pdf](https://biblioteca.estrategiamisioncero.mx/wp-content/uploads/2025/05/EMC-ReporteOpenData_SLP2025.pdf)



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

En diversas ocasiones, se han reportado casos recurrentes en distintas regiones del estado, en los que personas arrojan piedras, objetos metálicos u otros artefactos desde puentes peatonales, pasos elevados o zonas de escasa visibilidad hacia vehículos en circulación. Estas conductas han puesto en riesgo la vida e integridad de conductores y pasajeros, además de ocasionar accidentes, daños materiales y afectaciones a la seguridad vial. De igual manera, se han documentado ataques dirigidos tanto a civiles como a unidades de seguridad pública y vehículos de auxilio, evidenciando la necesidad de fortalecer el marco jurídico para prevenir y sancionar este tipo de hechos con mayor severidad.

Por ello, la presente iniciativa propone ampliar el alcance del delito para incorporar expresamente la utilización de objetos peligrosos por cualquier medio, incluyendo aquellos lanzados contra vehículos en circulación o en reposo, siempre que tengan la capacidad de poner en peligro la vida, la integridad física de las personas, la seguridad del tránsito o el funcionamiento de los vehículos.

Asimismo, se propone incrementar las penas actualmente previstas, atendiendo a la gravedad y alto riesgo social que implican estas conductas. La sanción busca fortalecer el carácter preventivo y disuasorio de la norma, especialmente frente a hechos que pueden derivar en consecuencias irreparables.

La presente reforma encuentra sustento en los principios constitucionales de protección a la vida, integridad personal, seguridad jurídica y seguridad pública previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la obligación del Estado de garantizar condiciones adecuadas de movilidad y tránsito seguro para todas las personas.

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 364 BIS. Comete el delito contra la seguridad vial quien sin causa justificada, arroja, coloca, o deposita en una vía pública estatal o municipal, cualquiera de las armas prohibidas a que se refiere la fracción II del artículo 287 de este Código, con el fin de dañar u ocasionar un mal funcionamiento de los neumáticos o cualquier parte de los vehículos de motor o vehículos impulsados exclusivamente por la fuerza humana que transitan por esas vías.</p> <p>Para efectos de este artículo, se entiende por vía pública a las calles, caminos, veredas, terracerías, avenidas, carreteras, autopistas o libramientos.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>ARTÍCULO 364 BIS. Comete el delito contra la seguridad vial quien sin causa justificada, <b>por cualquier medio, lance, arroje, coloque o deposite</b>, en una vía pública estatal o municipal, <b>contra vehículos en circulación o en reposo, objetos peligrosos</b> o cualquiera de las armas prohibidas a que se refiere la fracción II del artículo 287 de este Código, <b>que por su naturaleza o fuerza del impacto, tengan el fin de poner en peligro la vida, la integridad física de las personas, la seguridad del tránsito, dañar u ocasionar un mal funcionamiento de los neumáticos o cualquier parte de los vehículos de motor o vehículos impulsados exclusivamente por la fuerza humana que transitan por esas vías.</b></p> <p>...</p> <p>Se entenderá por objeto peligroso cualquier cosa que, por sus características, tamaño, peso o naturaleza, tenga la capacidad de provocar daños a las personas o a los vehículos.</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

Este delito se sancionará con una pena de dos a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización, más la reparación del daño.

SIN CORRELATIVO

ARTÍCULO 364 TER. Las penas señaladas en el artículo anterior, se aumentará en dos terceras partes, cuando:

I. La conducta sirva como medio para la comisión de cualquier otra tipificada como delito;

II. La conducta afecte vehículos de cualquier institución o cuerpo de seguridad pública federal, estatal, o municipal, así como de las fuerzas armadas, y

III. La conducta afecte vehículos que prestan auxilio médico, vial, o de cualquier otra clase que se relacione con el servicio público.

SIN CORRELATIVO

Este delito se sancionará con una pena de cuatro a nueve años de prisión y sanción pecuniaria de quinientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización, más la reparación del daño.

Este delito se perseguirá por querrela.

ARTÍCULO 364 TER. ...

I. ...

II. La conducta afecte vehículos de cualquier institución o cuerpo de seguridad pública federal, estatal, o municipal, así como de las fuerzas armadas;

III. La conducta afecte vehículos que prestan auxilio médico, vial, o de cualquier otra clase que se relacione con el servicio público;

IV. La conducta sea cometida desde puentes peatonales, pasos a desnivel o cualquier infraestructura elevada, y

V. Tratándose de persona servidora pública que participe en la comisión del delito, se impondrá además la destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos por un periodo



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

igual al de la pena de prisión  
impuesta.

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **adicionan**, un párrafo tercero recorriendo los subsecuentes, y un párrafo quinto al artículo 264 Bis, y las fracciones IV y V al artículo 264 Ter; y se **reforman**, el primer y cuarto párrafo del artículo 264 Bis, y las fracciones II y III del artículo 264 Ter, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 364 BIS.** Comete el delito contra la seguridad vial quien sin causa justificada, **por cualquier medio, lance, arroje, coloque o deposite**, en una vía pública estatal o municipal, **contra vehículos en circulación o en reposo, objetos peligrosos o cualquiera de las armas prohibidas a que se refiere la fracción II del artículo 287 de este Código, que por su naturaleza o fuerza del impacto, tengan el fin de poner en peligro la vida, la integridad física de las personas, la seguridad del tránsito, dañar u ocasionar un mal funcionamiento de los neumáticos o cualquier parte de los vehículos de motor o vehículos impulsados exclusivamente por la fuerza humana que transitan por esas vías.**

...

Se entenderá por objeto peligroso cualquier cosa que, por sus características, tamaño, peso o naturaleza, tenga la capacidad de provocar daños a las personas o a los vehículos.

Este delito se sancionará con una pena de **cuatro a nueve años de prisión y sanción pecuniaria de quinientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización, más la reparación del daño.**

**Este delito se perseguirá por querrela.**

**ARTÍCULO 364 TER. ...**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

I. ...

II. La conducta afecte vehículos de cualquier institución o cuerpo de seguridad pública federal, estatal, o municipal, así como de las fuerzas armadas;

III. La conducta afecte vehículos que prestan auxilio médico, vial, o de cualquier otra clase que se relacione con el servicio público;

IV. La conducta sea cometida desde puentes peatonales, pasos a desnivel o cualquier infraestructura elevada, y

V. Tratándose de persona servidora pública que participe en la comisión del delito, se impondrá además la destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**Dulcelina Sánchez de Lira:** con la venia de la diputada Presidenta, muy buenos días a todas y a todos, la iniciativa que hoy se presenta tiene como propósito fortalecer el marco jurídico en materia de seguridad vial, atendiendo una problemática que ha cobrado relevancia en los últimos años y sobre todo que ha tenido un gran impacto en los últimos días, el lanzamiento de objetos peligrosos contra vehículos que circulan en nuestras vialidades, estas acciones que en ocasiones son consideradas erróneamente como actos aislados o de simple vandalismo, pueden desencadenar consecuencias irreparables, desde accidentes de tránsito hasta lesiones graves o la pérdida de vidas humanas.

El video que circula en las redes sociales del Río Santiago es un ejemplo claro, nuestra legislación debe responder a las realidades que enfrenta la sociedad; por ello, se propone ampliar la descripción del tipo penal vigente



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

para incorporar expresamente a aquellas conductas que, mediante el uso de objetos peligrosos, generen un riesgo para la seguridad del tránsito y las personas que utilizan las vías públicas; asimismo, se plantea el fortalecimiento de las sanciones y la incorporación de circunstancias agravantes que reflejen la gravedad de estos hechos, esta propuesta no persigue únicamente una finalidad punitiva, su principal objetivo es proteger a la ciudadanía, prevenir conductas de alto riesgo y contribuir a la construcción de entornos más seguros para todas y todos los potosinos.

La movilidad segura es un derecho que debe garantizarse mediante acciones integrales y el fortalecimiento de nuestro marco normativo constituye una herramienta indispensable para alcanzar ese propósito, desde esta Tribuna refrendamos nuestro compromiso con la protección de la vida, con la seguridad pública y con el bienestar de las familias de San Luis Potosí; por estas razones, solicito respetuosamente el apoyo de esta asamblea para que la presente iniciativa sea analizada y respaldada en beneficio de nuestra sociedad, es cuanto.

**Presidenta:** gracias diputada; con qué objeto, diputada Jacqui; diputado Crisógono; diputada Gaby; diputado Tomás; diputado César; diputada Lety; diputado Serrano; diputada Dolores; diputada Aranza; diputado Luis Felipe; diputada Briss; diputada Toñita; diputada Roxana; diputada Frinné; diputado Gama; preguntó a usted señora diputada, si les permite la adhesión a su iniciativa a los señores diputados.

**Dulcelina Sánchez de Lira:** con gusto Presidenta.

**Presidenta:** incorpórese, se turna a la Comisión Primera de Justicia.

Tiene la palabra para la décima tercera iniciativa la diputada Roxana Hernández Ramírez.

#### DÉCIMA TERCERA INICIATIVA



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

Que modifica estipulaciones de las leyes estatales: de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de Educación; de la Persona Joven; de Salud; y de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado.

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/05/Uno\\_2.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/05/Uno_2.pdf)

**Roxana Hernández Ramírez:** con su venia Presidenta, saludo a todas las personas que nos acompañan hoy, a las mujeres cuidadoras que están aquí, un saludo, todo el reconocimiento y el aprecio para ustedes, gracias; así mismo, también a los estudiantes que nos acompañan de Cerritos, a los medios de comunicación, a mis compañeras y compañeros, pues hoy les vengo a hablar de un tema importante para todas las mujeres adolescentes y en algunos casos hasta niñas, es un tema que, pues bueno, en México sigue siendo tomado como un tema secundario, cuando creo que es principal y tan importante hablar de él, porque como docente puedo decir que es sumamente difícil como un adolescente se avergüenza de la menstruación o que a veces le duele algo y no puede y no sabe cómo decirlo, porque en México, en San Luis Potosí, ha sido un tabú y ha sido una vergüenza hablarlo, ha sido no dignificar nuestro cuerpo y no ser conscientes de que existe o no existe, y aquí hay mujeres que me van a decir ¿cuántas veces no salieron con la toalla sanitaria del salón de clases al baño escondida sin que nadie se diera cuenta?, muchas veces, no ¿cuántas veces no se habla del dolor que se siente o que sentimos las mujeres al menstruar?

La menstruación se tiene que abordar desde la salud pública, la igualdad sustantiva y como un derecho humano, y bueno, esto parte a que hay mucha o más bien existe la violencia laboral respecto a este tema, quiero compartirles que hay países donde la perspectiva de género está avanzada, donde la perspectiva de género ya no es un tabú, donde la perspectiva de



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

género y las mujeres tienen oportunidades para avanzar, para abrirse paso; y bueno, estos países son como España, Japón, Corea del Sur, Indonesia, en donde ya se cuentan con licencias menstruales, esta iniciativa aborda una realidad de las mujeres y personas menstruantes que viven todos los meses y que en pleno 2026 está rodeada de silencio, prejuicios y desinformación, en pleno 2026 seguimos hablando de la menstruación como si fuera un tema incómodo, como si algo que debes, como algo que debe de esconderse, como si el dolor de las mujeres tuviera que vivirse en privado y no incomodar a nadie.

Y no se trata solamente de menstruación, se trata de resistencia, ¿cuántos años?, ¿cuánto tiempo vamos a seguir resistiendo?, las mujeres ya no necesitamos que nos digan que somos fuertes, ya lo hemos demostrado una y otra vez, lo que necesitamos son instituciones que nos acompañen, leyes que nos comprendan, espacios que reconozcan nuestras realidades, porque ninguna mujer, ninguna joven, debería poner en riesgo su educación por una condición de salud, por eso esta iniciativa reforma la Ley de Educación del Estado y a la Ley de la Persona Joven para garantizar que ningún estudiante vea afectado su aprendizaje, sus evaluaciones, su permanencia escolar por una condición médica que escapa a su voluntad y reforma a la ley de los trabajadores al servicio de las instituciones públicas del Estado, porque ninguna mujer debería de sentirse obligada a elegir entre su bienestar y su empleo, ninguna mujer debería de retrasar una mastografía por falta de tiempo o de facilidades de apoyo; y porque estoy convencida de que una sociedad que escucha a las mujeres, que cree en las mujeres, que protege a las mujeres, es una sociedad más justa para todas y todos.

Hoy no estamos únicamente hablando de menstruación, estamos hablando de dignidad, de salud, de igualdad, y estamos hablando de mujeres que durante mucho tiempo han, hemos cargado el silencio, situaciones que nunca se debieron de enfrentar solas, reformamos la Ley de Salud para fortalecer la atención médica y promover el diagnóstico oportuno de padecimientos como endometriosis y dismenorrea, realización de mastografías y estudios preventivos que permitan salvar vidas, y a todas ellas



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

les digo que las vemos, las escuchamos y que sus experiencias importan e invitamos a toda la sociedad a que no nos vean solo como las mujeres, somos humanas y humanos, y tenemos necesidades las mujeres, porque solo las mujeres menstruantes saben qué es el dolor de la endometriosis, saben que es una dismenorrea y saben que es casi, casi imposible a veces levantarse de la cama; entonces, pues es cuanto presidenta, y esto va por todas las mujeres y todas las jóvenes que han sufrido estos problemas y que no están solas, muchas gracias.

**Presidenta:** gracias diputada, se turna a las comisión; con qué objeto, diputada Aranza; diputada Gaby; diputado César; diputado Crisógono; diputada Jacky; diputada Dulcelina; diputado Luis Felipe; diputada Toñita; preguntó la proponente si permite la adhesión de los compañeros diputados a su iniciativa.

**Roxana Hernández Ramírez:** con gusto Presidenta.

**Presidenta:** incorpórese, se turna a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social e Igualdad de Género, con opinión de las Comisiones de Salud y Asistencia Social; Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Ruego a la Segunda Secretaria lea la décima cuarta iniciativa, por favor.

#### DÉCIMA CUARTA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**P r e s e n t e s.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, los suscritos C. Germán Chávez Briones, Presidente de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

la Confederación Nacional de Sociedad Mutualistas de la República Mexicana A.C, Lic. María de los Ángeles Escalante Ortiz, Presidenta de la Asociación Mutualismo en Confraternidad de Matehuala y Lic. Sandra Flores Dominguez, Titular de la Comisión de Legislación de la Asociación Mutualismo en Confraternidad de Matehuala. Elevamos a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone crear la Ley para la Regularización de las Agrupaciones Mutualista del Estado de San Luis Potosí con el propósito de regular las asociaciones mutualistas**, Con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La organización solidaria constituye una manifestación histórica y estructural de la convivencia humana. Desde los primeros modelos comunitarios hasta las sociedades modernas, la cooperación voluntaria ha permitido a los individuos enfrentar riesgos comunes y construir mecanismos de protección colectiva. En este contexto, el mutualismo representa una de las expresiones más consolidadas de solidaridad organizada, basada en la ayuda recíproca, la corresponsabilidad social y la administración democrática de recursos comunes sin fines de lucro.

Las sociedades mutualistas surgieron formalmente en el siglo XIX como respuesta a la ausencia de sistemas institucionales de seguridad social. A través de aportaciones periódicas voluntarias, sus integrantes constituían fondos solidarios que permitían atender contingencias como enfermedad, fallecimiento o emergencias económicas. Esta forma organizativa no solo cumplió funciones asistenciales, sino que además se convirtió en un espacio de educación cívica, desarrollo cultural y fortalecimiento del tejido comunitario. El mutualismo, en consecuencia, no debe entenderse exclusivamente como un mecanismo económico, sino como una institución social con profundas raíces históricas y comunitarias.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

En México, el mutualismo se consolidó como una expresión legítima de la libertad de asociación y del derecho de organización social. Durante el siglo XIX y principios del XX, múltiples sociedades de socorro mutuo surgieron en distintas entidades federativas, constituyendo redes solidarias que precedieron a la creación de instituciones formales de seguridad social. En el Estado de San Luis Potosí, particularmente en el municipio de Matehuala, existen registros de la presencia de sociedades mutualistas desde el año 1892, lo que implica una tradición organizativa superior a ciento treinta años. Esta permanencia histórica acredita la utilidad social del mutualismo y su capacidad de adaptación a distintas etapas del desarrollo nacional.

La presente iniciativa encuentra su fundamento primario en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece expresamente: “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito...”. Este precepto reconoce la libertad de asociación como un derecho humano esencial para la configuración democrática del Estado mexicano. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la libertad de asociación comprende no sólo la posibilidad de crear organizaciones, sino también el derecho a establecer su estructura interna y reglas de funcionamiento conforme al marco legal aplicable.

A su vez, el artículo 1º constitucional dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. La expedición de una ley estatal que brinde certeza jurídica al ejercicio del derecho de asociación en materia mutualista constituye una medida legislativa orientada a garantizar dicho derecho dentro del ámbito competencial correspondiente.

Resulta particularmente relevante el artículo 124 de la Constitución Federal, el cual establece que: “Las facultades que no están expresamente



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados...”.

El anterior precepto consagra el principio de distribución de competencias bajo el modelo federal mexicano, reservando a las entidades federativas aquellas materias que no hayan sido atribuidas de manera expresa a la Federación. En consecuencia, la regulación de asociaciones civiles que operan dentro del territorio estatal, en cuanto a su constitución, organización interna y funcionamiento registral, se encuentra dentro del ámbito competencial de las legislaturas locales, siempre que no se legisle sobre materias reservadas al Congreso de la Unión.

La materia civil constituye, conforme al sistema constitucional mexicano, una competencia ordinariamente atribuida a las entidades federativas. Las asociaciones civiles, su constitución, personalidad jurídica, órganos internos y régimen patrimonial forman parte del ámbito del derecho civil local. En ese sentido, la regulación específica de asociaciones mutualistas que operen en el Estado de San Luis Potosí encuentra sustento en la competencia legislativa local en materia civil, así como en la facultad del Congreso del Estado para expedir leyes de orden público e interés social dentro de su jurisdicción territorial.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí reconoce igualmente la libertad de asociación y faculta al Congreso del Estado para expedir leyes que promuevan el bienestar social y la organización comunitaria. El ejercicio de esta facultad legislativa se enmarca dentro del principio de autonomía estatal y del federalismo cooperativo, sin invadir materias reservadas a la Federación.

Si bien existe la Ley de Sociedades Mutualistas de la República Mexicana, dicha legislación no excluye la posibilidad de que las entidades federativas desarrollen regulación complementaria dentro de su ámbito competencial. La presente iniciativa no pretende regular materias financieras, de seguros o de intermediación económica reservadas al orden federal, sino establecer reglas claras en cuanto a constitución formal, órganos internos,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

administración patrimonial, neutralidad institucional y procedimientos de disolución dentro del ámbito territorial estatal. En este sentido, se trata de una regulación orgánica y civil, no de una regulación financiera ni mercantil.

Desde la perspectiva del derecho internacional, la libertad de asociación también se encuentra protegida por el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estos instrumentos obligan al Estado mexicano a adoptar medidas legislativas que garanticen el ejercicio efectivo del derecho de asociación, lo que incluye la creación de marcos normativos que proporcionen certeza jurídica a las organizaciones civiles.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Censo de Población y Vivienda 2020 reporta que el Estado de San Luis Potosí cuenta con más de 2.8 millones de habitantes, lo que implica una diversidad de necesidades sociales que pueden ser atendidas también mediante esquemas de organización comunitaria. Asimismo, el sector de organizaciones de la sociedad civil en México agrupa a miles de asociaciones que operan bajo esquemas sin fines de lucro, evidenciando la importancia del sector social como complemento a la acción estatal y privada.

La ausencia de una ley específica en el ámbito estatal genera incertidumbre jurídica en aspectos esenciales como la formalización registral, la protección del patrimonio social, la transparencia en la administración de recursos y los procedimientos de liquidación. La presente iniciativa busca llenar ese vacío normativo mediante un ordenamiento sistemático que establezca bases claras para la constitución y funcionamiento de asociaciones mutualistas, respetando su autonomía interna y su carácter solidario.

La regulación propuesta incorpora disposiciones orientadas a garantizar la administración responsable de recursos mediante cuentas bancarias



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

formales, la celebración democrática de asambleas, la existencia de órganos de dirección y vigilancia, la neutralidad institucional en materia política y religiosa y la protección del patrimonio social frente a su distribución individual. Asimismo, establece procedimientos ordenados de disolución y liquidación que aseguren que el patrimonio remanente conserve su destino solidario o asistencial.

La presente iniciativa no genera impacto presupuestal ni implica la creación de estructuras administrativas adicionales para el Estado. Su objetivo es proporcionar certeza jurídica y sistematización normativa a una figura histórica y socialmente valiosa, dentro del ámbito competencial del Congreso del Estado y en armonía con el marco constitucional y federal aplicable.

En suma, la expedición de la Ley para la Regularización de Agrupaciones Mutualistas para el Estado de San Luis Potosí constituye una medida legislativa legítima, constitucionalmente fundada y socialmente necesaria, orientada a fortalecer la libertad de asociación, preservar una tradición histórica del Estado y dotar de seguridad jurídica a las organizaciones mutualistas que operan en su territorio.

Por las razones expuestas, se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado la presente Iniciativa.

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se propone la Creación de una Nueva Ley titulada Ley para la Regularización de las Agrupaciones Mutualistas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE AGRUPACIONES MUTUALISTAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### TITULO PRIMERO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### “NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY”

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y disolución de las asociaciones o sociedades mutualistas que se constituyan y operen en el Estado de San Luis Potosí, así como establecer las bases para su reconocimiento y fortalecimiento institucional.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación federal aplicable y demás ordenamientos en la materia.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

**I. Asociación o Sociedad Mutualista:** Persona moral sin fines de lucro constituida bajo los principios de solidaridad y ayuda mutua, cuyo objeto sea brindar apoyo, asistencia o beneficios a sus integrantes en términos de sus estatutos.

**II. Socio o Asociado:** Persona física que forma parte de la Asociación o Sociedad Mutualista y que goza de los derechos y cumple con las obligaciones previstas en la presente Ley y en los estatutos.

**III. Estatutos:** Conjunto de normas internas que regulan la organización, funcionamiento, derechos y obligaciones de los integrantes de la Asociación o Sociedad Mutualista.

**IV. Asamblea General:** Órgano supremo de decisión de la Asociación o Sociedad Mutualista.

**V. Junta Directiva:** Órgano encargado de la representación legal y administración de la Asociación o Sociedad Mutualista.

**VI. Consejo de Vigilancia o Comisario:** Órgano encargado de la supervisión y fiscalización interna.

**ARTÍCULO 3.-** Para que se considere legalmente constituida una sociedad mutualista, se requiere un número mínimo de veinticinco socios.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

**ARTÍCULO 4.-** Los integrantes de las sociedades mutualistas definirán y aprobarán sus estatutos en la asamblea constitutiva de la sociedad especificando por lo menos lo siguiente:

I. Nombre, edad, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio y estado civil de los socios o asociados;

II. Denominación que se adopte, a la que se agregará la expresión de que se trata de una sociedad o asociación mutualista;

III. Objeto, duración y domicilio de la sociedad o asociación, pudiendo tener oficinas o casas de auxilio en poblaciones distintas;

IV. Capital que debe aportarse en el acto de constitución de la sociedad o la asociación, si así se conviniere y como debe incrementarse o formarse éste en el futuro y, en su caso, determinación de las cuotas respectivas;

V. Requisitos de admisión, separación y exclusión de socios;

VI. Clase de socios o asociados que formarán la sociedad o asociación y cuotas que deban pagar, pudiendo diferenciarse estas según las diversas clases de socios o asociados;

VII. Derechos y obligaciones de los socios o asociados;

VIII. Número de personas que deben formar parte de la junta directiva y el consejo de vigilancia;

IX. Reglas para la celebración de sesiones de la junta directiva y asambleas generales ordinarias y extraordinarias, distinguiéndose la manera de convocarlas, asistencia requerida, forma de votación y facultades que les corresponden;

X. Conceptos y formas para la inversión de los fondos de la sociedad o asociación;

XI. La obligación de que la Asociación o Sociedad Mutualista mantenga carácter apartidista y neutral en materia religiosa, absteniéndose



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

de destinar recursos, instalaciones o representación institucional para fines de proselitismo político, electoral o religioso;

XII. Causas de disolución de la sociedad o asociación y manera de practicar la liquidación.

XIII. La manifestación expresa y por escrito de los socios o asociados, mediante la cual acepten formar parte de la asociación o sociedad mutualista y obligarse al cumplimiento de sus estatutos y demás disposiciones internas.

**ARTÍCULO 5.-** Aprobada la constitución de la asociación o sociedad y nombrada su primera junta directiva, se procederá a la protocolización de los estatutos que deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 6.-** Las asociaciones o sociedades mutualistas constituidas en los términos de los artículos anteriormente mencionados, tendrán personalidad jurídica distinta a la de sus socios o asociados, cuya obligación con respecto a la formación del patrimonio social se limitará a la aportación de las cuotas que deban pagar conforme a los estatutos.

## CAPITULO SEGUNDO

### “DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Y ASOCIADOS”

**ARTÍCULO 7.-** Las asociaciones o sociedades mutualistas podrán mediante acuerdos especiales recibir capital adicional como contribuciones, donaciones y legados.

**ARTÍCULO 8.-** Ningún socio o asociado podrá ser excluido de la sociedad o asociación, sino mediante la instauración y substanciación del procedimiento correspondiente en el cual deberán respetarse el derecho de audiencia



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

**ARTÍCULO 9.-** La calidad de socio o asociado activo es intransferible aún por herencia.

**ARTÍCULO 10.-** Los asociados o socios activos tendrán derecho a ser electos como miembros de la junta directiva y del consejo de vigilancia y gozarán de los demás derechos y beneficios que se señalen en los estatutos.

**ARTÍCULO 11.-** Los socios o asociados, de cualquier clase que sean; que por voluntad propia se separen de la sociedad o asociación, o bien sean separados de la misma conforme a los estatutos internos, no tendrán derecho a que se les devuelvan las cantidades que le hubieran transmitido por concepto de aportación inicial, cuotas, o por cualquier otro motivo, ni podrá reclamar participación alguna en los bienes de la sociedad o asociación.

**ARTÍCULO 12.-** En los estatutos se definirán los derechos de los socios o asociados sobre los bienes de la sociedad o asociación para el caso de disolución.

## CAPÍTULO TERCERO

### “PATRIMONIO”

**ARTÍCULO 13.-** El patrimonio de las asociaciones o sociedades mutualistas estará constituido principalmente por:

- I. Las cuotas y las aportaciones sociales;
- II. Los bienes inmuebles o muebles que pertenezcan a la asociación o sociedad mutualista;
- III. Las contribuciones, donaciones y legado, y
- IV. Todos los recursos económicos lícitos que se adquieran e ingresen al patrimonio de la asociación o sociedad.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

**ARTÍCULO 14.-** El capital de las asociaciones o sociedades mutualistas, así como las reservas que llegasen a constituir de acuerdo con lo que se establezcan en los estatutos, a excepción de las cantidades que fueren necesarias para la operación y sostenimiento de la sociedad o asociación, se invertirán en acciones mutualistas que tengan como objetivo proporcionar protección, servicios o apoyo social a sus integrantes, conforme a lo dispuesto en sus estatutos.

**ARTÍCULO 15.-** Los fondos deberán administrarse mediante cuenta bancaria a nombre de la Asociación o Sociedad Mutualista, con firmas mancomunadas de al menos dos integrantes de la Junta Directiva, preferentemente quien ejerza la Presidencia y la Tesorería, en los términos que establezcan los estatutos.

**ARTÍCULO 16.-** Los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio de la Asociación o Sociedad Mutualista estarán afectos exclusivamente al cumplimiento de su objeto social.

En ningún caso podrán distribuirse entre los socios o asociados, ni destinarse a fines distintos a los previstos en la presente Ley y en sus estatutos.

La enajenación o gravamen de dichos bienes deberá aprobarse por la Asamblea General en los términos que establezcan los estatutos.

## CAPITULO CUARTO

### “DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA”

**ARTÍCULO 17.-** La dirección y administración de las asociaciones o sociedades mutualistas estarán a cargo de:

- I. La Asamblea General;
- II. La Junta Directiva y
- III. La Comisión de Honor y Justicia.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

**ARTÍCULO 18.-** La supervisión y fiscalización de las asociaciones o sociedades mutualistas estará a cargo de un consejo de vigilancia o de un comisario. Cuando la función del consejo se deposite en un solo comisario, este contará con un suplente en términos de los estatutos.

**ARTÍCULO 19.-** La asamblea general será el órgano supremo de la asociación o sociedad y tendrá las facultades que sean consecuentes con su naturaleza y las que se estipulen en los estatutos. Sus resoluciones obligarán a todos los socios o asociados, aún a los que no concurran a las asambleas en que se hayan tomado, siempre que estas se hubieran celebrado conforme a lo ordenado en la Ley y los documentos sociales.

**ARTÍCULO 20.-** Las asambleas generales deberán convocarse con al menos 7 días naturales de anticipación a la fecha fijada para su celebración y la convocatoria deberá contener el lugar, fecha y hora en que deberá efectuarse y contendrá el orden del día que tendrá que desahogarse.

Las convocatorias se publicarán en el periódico de mayor circulación en la región, o bien se comunicarán por medio de circulares enviados directamente a los asociados o socios por correo certificado o por medios digitales.

Las convocatorias serán emitidas por la junta directiva o, en su defecto, por quien esté facultado para ello en términos de los estatutos.

**ARTÍCULO 21.-** Las asociaciones o sociedades mutualistas celebrarán sus asambleas generales ordinarias, cuando menos, cuatro veces al año, no siendo limitativas y para el caso de las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas las veces que sean necesarias.

**ARTÍCULO 22.-** Las asambleas generales ordinarias tendrán por objeto tratar, principalmente, los siguientes asuntos:

I. Aprobar, denegar, rechazar o modificar las cuentas que presente la junta directiva, previamente revisadas por el consejo de vigilancia o el comisario;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

II. Elegir a los miembros de la junta directiva y del consejo de vigilancia o, en su caso, al comisario y su suplente;

III. Resolver sobre la inversión de fondos de la sociedad o asociación;

IV. Decidir sobre la conveniencia de formar o no parte de alguna federación o confederación de asociaciones o sociedades mutualistas, a menos que en los estatutos se haya adoptado alguna otra determinación en esta materia, y

V. Los demás que en su caso se establezcan en los estatutos de la asociación o sociedad.

**ARTÍCULO 23.-** Las asambleas extraordinarias resolverán cualquier otro asunto diferente a los listados en el artículo precedente, siendo asuntos que requieran su discusión y solución con carácter de urgencia.

**ARTÍCULO 24.-** En los Estatutos se establecerán las bases para la celebración de las asambleas generales. Las convocatorias para las asambleas se harán por la junta directiva y, en caso de faltar, por el consejo de vigilancia o el comisario.

**ARTÍCULO 25.-** Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se declararán legalmente instaladas y se celebrarán con la asistencia de los socios o asociados que integren el quórum estatutario correspondiente y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, a menos de que otra cosa se disponga en los estatutos.

**ARTÍCULO 26.-** La junta directiva se compondrá del número de miembros activos que fijen los estatutos, que en ningún caso deberá ser menor de cuatro y serán electos y, en su caso, reelectos mediante mayoría de votos de la asamblea

Dicho órgano sesionará con la periodicidad que se establezca en los estatutos.

**ARTÍCULO 27.-** La junta directiva y quienes la integren ejercerán las facultades y obligaciones que fijen los estatutos, teniendo aquella en todo



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

caso la representación legal y la administración de la asociación o sociedad y pudiendo delegar las facultades que se estime necesarias en los términos de los estatutos.

#### CAPITULO QUINTO

#### “DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN”

**ARTÍCULO 28.-** Las asociaciones o sociedades mutualistas se disolverán bajo los siguientes supuestos:

I. Por consentimiento unánime de los socios;

II. Cuando los asociados o socios se reduzcan a menos de diez personas, en cuyo caso cualquier interesado podrá solicitar a la autoridad judicial la declaratoria respectiva;

III. Por resolución judicial y

IV. Por causal o causales previstas en los estatutos o expiración al plazo para el cual se hubiere acordado la vigencia de la asociación o sociedad, salvo que esta sea prorrogada por acuerdo unánime de los socios o asociados.

**ARTÍCULO 29.-** Decretada la disolución, la Asamblea General designará a un liquidador, quien deberá reunir los requisitos de honorabilidad y capacidad previstos en los estatutos.

En caso de que la Asamblea no realice dicha designación, cualquier socio podrá solicitar a la autoridad judicial competente que nombre al liquidador correspondiente.

**ARTÍCULO 30.-** El nombramiento del liquidador deberá constar en acta de asamblea general debidamente celebrada conforme a los estatutos.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

Dicha acta deberá protocolizarse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de San Luis Potosí, a efecto de que surta efectos frente a terceros.

El liquidador quedará facultado para realizar los actos necesarios para la conservación, administración y liquidación del patrimonio social, en términos de la presente Ley y de los estatutos.

**ARTÍCULO 31.-** El patrimonio de la Asociación o Sociedad Mutualista, sus muebles, inmuebles, enseres, deberá destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto social o a fines mutualistas o asistenciales compatibles con el mismo.

**ARTÍCULO 32.-** Durante el proceso de liquidación, el liquidador deberá destinar el patrimonio social conforme a lo establecido en los estatutos y en la presente Ley, procurando la continuidad del objeto mutualista.

En caso de que los estatutos no prevean disposición específica, el patrimonio se conservará temporalmente hasta por un plazo máximo de dos años, con el propósito de que pueda constituirse una nueva Asociación o Sociedad Mutualista con objeto análogo.

**ARTÍCULO 33.-** Si transcurrido el plazo previsto en el artículo anterior no se integra una nueva Asociación o Sociedad Mutualista con objeto análogo, el patrimonio remanente se destinará a otra asociación o sociedad mutualista o institución de asistencia social sin fines de lucro, cuyo objeto sea compatible con el de la asociación disuelta, conforme lo determinen los estatutos o, en su defecto, la Asamblea General o el liquidador.

En todo caso, deberá privilegiarse la continuidad de fines mutualistas o asistenciales y quedar constancia del destino del patrimonio en el acta correspondiente e inscribirse en el Registro Público competente.

## CAPITULO SEXTO

### “PREVENCIONES GENERALES”



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

**ARTÍCULO 34.-** Es lícita la fusión de dos o más Asociaciones o Sociedades mutualistas, cuando así convenga a los intereses de estas.

**ARTÍCULO 35.-** Para finalidades de su unificación y fomento, las Asociaciones o sociedades mutualistas podrán formar una federación Estatal. Así mismo podrán incorporarse a una federación o confederación nacional sin que por esto pierdan la autonomía de su régimen interior.

**ARTÍCULO 36.-** Cualquier reforma a los estatutos de una Asociación o Sociedad mutualista, para que surta sus efectos legales, deberá ser aprobada por al menos el 75% del total de los asociados o socios activos de la sociedad.

**ARTICULO 37.-** Las asociaciones o sociedades mutualistas deberán conducirse con apego a los principios de neutralidad, legalidad y respeto a la diversidad ideológica y religiosa de sus integrantes.

No podrán destinar recursos de su patrimonio a actividades de carácter partidista o electoral, ni realizar actos de proselitismo político en nombre de la asociación.

**ARTÍCULO 38.-** En lo no previsto por la presente Ley, serán aplicables de manera supletoria las disposiciones del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y demás ordenamientos legales aplicables.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - La presente ley entrará en vigor a partir de 90 días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

**Secretaria:** iniciativa que expide la Ley para la Regulación de las Agrupaciones Mutualistas del Estado; ciudadanas y ciudadanos; 29 de mayo del presente año.

**Presidenta:** se turna la Comisión de Desarrollo Económico y Social.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

Ruego a la Segunda Secretaria lea la décima quinta iniciativa, por favor.

#### DÉCIMA QUINTA INICIATIVA

Diputadas y diputados secretarios del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**P R E S E N T E S .**

El que suscribe, **C. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno**, diputado del Movimiento de Regeneración Nacional e integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y en relación al cumplimiento de los artículos 42 y 48 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, expongo a la consideración de esta asamblea legislativa soberana la presente iniciativa<sup>(1)</sup> con proyecto de acuerdo económico que propone asignar formal y oficialmente el nombre de "Sala Presidentes" a la sala de juntas contigua al Salón de Sesiones "Lic. Ponciano Arriaga Leija", actualmente conocida de manera informal como 'Sala de Previas', en el recinto legislativo ubicado en Jardín Hidalgo # 19, conforme al siguiente:

#### PLANTEAMIENTO

El recinto oficial del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, ubicado en el histórico edificio de Jardín Hidalgo número 19 en el centro de nuestra ciudad capital, no solo es el espacio físico donde reside uno de los tres poderes soberanos del Estado, sino también el epicentro del diálogo, la deliberación y la construcción de acuerdos fundamentales para el desarrollo de la vida pública potosina.

(1)Desarrollada por O.D.R.M



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

Dentro de la arquitectura institucional de este Poder Legislativo, a unos metros del Salón de Sesiones “Lic. Ponciano Arriaga Leija”, se encuentra una sala de juntas de vital trascendencia para el dinamismo parlamentario, conocida por el uso común y la costumbre como la “Sala de Previas”. Lejos de ser un área de tránsito o un espacio administrativo genérico, esta oficina es el escenario donde las y los diputados, las coordinaciones de los distintos grupos parlamentarios, las comisiones legislativas y los cuerpos de asesores celebran extenuantes jornadas de análisis parlamentario. Es ahí donde se revisan las agendas preparatorias, se desahogan inquietudes sobre las iniciativas y se tejen de manera plural los consensos políticos indispensables antes de someter los dictámenes a la soberanía del Pleno.

No obstante su relevancia estratégica para la estabilidad y el quehacer legislativo, dicho espacio carece de una denominación oficial en la memoria histórica y administrativa de este Congreso. El término “Sala de Previas”, aunque describe de manera informal el trabajo de preparación que ahí se realiza, reduce la solemnidad y la trascendencia de una locación donde se dirime el rumbo normativo de nuestra entidad. Institucionalizar los espacios del patrimonio legislativo es también un acto de identidad, ordenamiento administrativo y memoria histórica.

Por ello, se propone asignar formal y oficialmente a este espacio el nombre de “**Sala Presidentes**”. Esta denominación busca honrar y perpetuar la memoria institucional de las distintas presidencias de las diversas Mesas Directivas que se han conformado —y se conformarán— a lo largo del devenir del Congreso del Estado. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder del Estado no representa una posición facciosa ni particular; por el contrario, encarna la representación jurídica y constitucional de la totalidad del Poder Legislativo. Quien ejerce dicho cargo asume la altísima responsabilidad de conducir las sesiones, velar por el respeto al recinto, resguardar el fuero constitucional de los integrantes de la asamblea y garantizar el equilibrio y la pluralidad democrática en los debates.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

Reconocer a las diversas Presidencias del Congreso a través de este espacio de diálogo es un recordatorio permanente para quienes ahí se reúnen de que el fin último de la política es la conciliación, el respeto a la pluralidad y la conducción institucional responsable. La denominación “Sala Presidentes” dota de dignidad republicana a un espacio que es, por definición, el motor previo de las resoluciones de esta soberanía.

Con base al desarrollo de los anteriores planteamientos, presento a la consideración de esta Soberanía legislativa el siguiente:

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO

**ÚNICO.-** La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprueba asignar de manera formal y oficial el nombre de “Sala Presidentes” a la sala de juntas ubicada a unos metros del Salón de Sesiones "Lic. Ponciano Arriaga Leija" en el recinto oficial de Jardín Hidalgo # 19, conocida ordinariamente como ‘Sala de Previas’; lo anterior, con el objeto de institucionalizar el uso de dicho espacio, brindar certeza a la identidad de los bienes inmuebles del Poder Legislativo y dar testimonio de la continuidad institucional de los órganos de gobierno que conducen los trabajos de esta soberanía a lo largo de sus distintas legislaturas.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo Económico entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, debiéndose realizar las adecuaciones administrativas y de señalética institucional correspondientes.

**Secretaria:** iniciativa de acuerdo económico que asigna nombre de Sala Presidentes a la sala de juntas contigua al Salón de Sesiones Licenciado Ponciano Arriaga Leija, diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, 28 de mayo del año en curso, recibida el 29 del mismo mes y año.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias.

Tiene la palabra el diputado César Arturo Lara Rocha, para la décima sexta iniciativa.

#### DÉCIMA SEXTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Cesar Arturo Lara Rocha, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, diputado de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42, 47 y 52 fracción VI del Reglamento para el Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa que plantea, Se reforma la fracción XXIV del artículo 5º; y se adiciona el inciso h), recorriéndose el actual inciso h) para ser el inciso i) del artículo 5º de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de San Luis Potosí, al tenor de lo siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas adultas mayores constituyen un sector prioritario de atención para el Estado, no únicamente por las condiciones de vulnerabilidad que pueden enfrentar derivadas de factores económicos, sociales o de salud, sino también por la necesidad de garantizar el ejercicio pleno de sus



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

derechos humanos en contextos contemporáneos marcados por el acelerado desarrollo tecnológico y la creciente digitalización de la vida cotidiana.

En los últimos años, el uso de tecnologías de la información y la comunicación ha transformado de manera sustancial la forma en que las personas interactúan, realizan trámites, acceden a servicios financieros, mantienen comunicación con sus familias y participan en actividades sociales y comunitarias. Este proceso de digitalización ha generado beneficios importantes para la población; sin embargo, también ha propiciado nuevas modalidades de violencia, abuso, fraude y afectaciones patrimoniales que impactan de manera diferenciada a determinados grupos sociales, particularmente a este sector poblacional.

Actualmente, las plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones de mensajería y medios electrónicos son utilizados no solamente como herramientas de comunicación, sino también como mecanismos para la comisión de conductas que vulneran derechos fundamentales, mediante prácticas como el robo de identidad, la suplantación digital, el fraude electrónico, el hostigamiento, la manipulación de información personal, el engaño financiero, la difusión indebida de datos personales y otras conductas que afectan la dignidad, seguridad y patrimonio de este grupo social.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, dispone que las normas relativas a derechos humanos deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas.

Bajo este marco constitucional, resulta indispensable que la legislación estatal evolucione para reconocer las nuevas formas de violencia que se presentan en los entornos digitales, particularmente aquellas que afectan a



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

este sector de la población, considerando que el acceso a medios tecnológicos también implica riesgos que pueden traducirse en afectaciones psicológicas, económicas, patrimoniales y sociales.

De igual manera, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, de la cual el Estado Mexicano es parte, establece la obligación de adoptar medidas legislativas y administrativas orientadas a garantizar la protección integral de este sector de la población.

El artículo 9º, del mismo ordenamiento internacional reconoce el derecho de las personas mayores a vivir una vida libre de violencia, entendiendo por ésta cualquier acción o conducta que cause daño o sufrimiento físico, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como privado. Esta disposición permite interpretar que las afectaciones generadas mediante tecnologías digitales también constituyen formas de violencia susceptibles de prevención y atención por parte del Estado, a la letra dice:

**Artículo 9º .-** Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia

La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición. La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

Esta disposición permite adoptar una concepción más amplia de la protección frente a cualquier modalidad de violencia, reconociendo que las afectaciones a los derechos de las personas adultas mayores pueden manifestarse en diversos contextos de la vida personal, social y comunitaria.

En México, la incidencia de violencia digital y ciberacoso ha mostrado un crecimiento sostenido durante los últimos años. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través del Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2024, millones de personas usuarias de internet han experimentado algún tipo de agresión o acoso digital, incluyendo contacto mediante identidades falsas, mensajes ofensivos, amenazas, fraude electrónico y suplantación de identidad.

De acuerdo con la creciente digitalización de la vida cotidiana que ha generado beneficios relevantes en materia de comunicación, acceso a servicios entre otros aspectos., sin embargo, también ha proporcionado la aparición de fenómenos que demandan atención desde el ámbito normativo social. En este contexto, de acuerdo con datos oficiales del INEGI, señala que, en 2023 y 2024, estimó que la población de 12 años y más fue de 107.8 millones de personas. De ese total, entre marzo y agosto de 2024, 90.3 millones de personas (83.7 %) utilizaron internet en cualquier dispositivo: 47.6 millones fueron mujeres y 42.7 millones, hombres.

Asimismo, el INEGI ha señalado que las modalidades más frecuentes de ciberacoso incluyen el contacto mediante perfiles falsos, mensajes ofensivos, insinuaciones o propuestas sexuales no solicitadas, llamadas ofensivas y rastreo de cuentas personales, conductas que pueden producir afectaciones emocionales, psicológicas y patrimoniales importantes.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

De igual forma, de acuerdo con el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) del INEGI, durante dichos años el ciberacoso en el estado de San Luis Potosí alcanzó el 26.9%. Por su parte, las personas adultas mayores reportaron una prevalencia del 11.3% en mujeres y del 11.8% en hombres. Entre las modalidades más comunes se encuentran el contacto mediante perfiles falsos, el envío de mensajes ofensivos y la recepción de propuestas no solicitadas a través de plataformas digitales.

En este contexto, las personas adultas mayores representan uno de los grupos con mayor exposición a riesgos digitales, debido a factores como la brecha de alfabetización tecnológica, el desconocimiento sobre mecanismos de seguridad informática y la creciente digitalización de servicios bancarios, administrativos y de comunicación.

Diversas autoridades e instituciones de protección al consumidor y seguridad digital han advertido sobre el incremento de fraudes dirigidos específicamente a personas adultas mayores mediante llamadas falsas, mensajes apócrifos, correos electrónicos fraudulentos y mecanismos de suplantación de identidad mediante inteligencia artificial, incluyendo técnicas conocidas como “deepfake” y “deepvoice”, utilizadas para engañar a las víctimas y obtener recursos económicos o información personal.

La Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) ha advertido que las personas adultas mayores constituyen uno de los sectores más susceptibles frente a fraudes digitales y robo de identidad, debido a que los agresores suelen aprovechar la confianza interpersonal, la falta de familiaridad tecnológica y el desconocimiento de mecanismos de seguridad digital.

Adicionalmente, estudios recientes sobre seguridad digital en personas mayores han señalado que una parte importante de este sector desconoce los mecanismos institucionales para denunciar amenazas o fraudes digitales, situación que incrementa los niveles de vulnerabilidad frente a delitos y agresiones cometidas mediante plataformas tecnológicas.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

La Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de San Luis Potosí, estable que, en coordinación con Instituto Estatal de Educación para Adultos, se les darán cursos de educación básica, así como de informática y alfabetización digital, dirigidos a las personas adultas mayores, a fin de fortalecer su desarrollo personal. Asimismo, reconoce diversas formas de violencia y mecanismos de protección; sin embargo, el marco normativo vigente no contempla expresamente la violencia digital como una modalidad específica de afectación hacia las personas adultas mayores.

La ausencia de este reconocimiento legal genera un vacío conceptual y normativo que limita la visibilización institucional del fenómeno, así como el diseño de políticas públicas preventivas, estrategias de protección patrimonial y acciones integrales de atención dirigidas a este sector poblacional.

Por ello, resulta jurídicamente procedente incorporar dentro de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado, el reconocimiento expreso de la violencia digital como una modalidad de violencia contra las personas adultas mayores, con la finalidad de fortalecer el marco de protección de sus derechos humanos frente a las nuevas dinámicas sociales y tecnológicas.

La presente reforma tiene como propósito establecer una definición amplia y técnicamente adecuada de violencia digital, considerando cualquier acción u omisión realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, plataformas digitales, redes sociales o medios electrónicos, que produzca afectaciones a la dignidad, seguridad, integridad, patrimonio, privacidad o derechos de las personas adultas mayores.

Con ello, se fortalece el principio de progresividad de los derechos humanos y se dota al marco jurídico estatal de herramientas conceptuales acordes con las realidades contemporáneas, permitiendo una mejor articulación institucional para la prevención, atención y erradicación de las formas de violencia digital que afectan a las personas adultas mayores.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la honorable asamblea, el presente cuadro comparativo:

LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
Texto Vigente	Texto que se Propone
<p>ARTÍCULO 5°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XXIII. ...</p> <p>XXIV. <b>Violencia:</b> acto abusivo de poder u omisión intencional, realizado por alguna persona física o moral, hacia una persona adulta mayor, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial y económica, y que puede presentarse en cualquiera de las siguientes formas:</p> <p>a) a g). ...</p> <p>h) Cualquier otra conducta análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores;</p>	<p>ARTÍCULO 5°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XXIII. ...</p> <p>XXIV. <b>Violencia:</b> acto abusivo de poder u omisión intencional, realizado por alguna persona física o moral, en contra de una persona adulta mayor, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir <b>mediante violencia</b> física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o <b>digital</b> y que puede presentarse en cualquiera de las siguientes formas:</p> <p>a) a g). ...</p> <p>h) <b>Violencia digital:</b> Toda acción u omisión realizada mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones, dispositivos electrónicos o cualquier medio tecnológico, que tenga por objeto o resultado afectar, limitar, menoscabar, vulnerar o poner en riesgo la dignidad, integridad, patrimonio, privacidad, seguridad o derechos de las personas adultas mayores, incluyendo conductas</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

XXV a XXVII. ...	relacionadas con fraude digital, suplantación de identidad, difusión indebida de información personal, hostigamiento, amenazas o cualquier otra forma de afectación cometida mediante medios digitales, independientemente de que sus efectos se produzcan en el entorno virtual o físico.  i) Cualquier otra conducta análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores;  XXV a XXVII. ...
------------------	---

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma la fracción XXIV del artículo 5º; y se adiciona el inciso h), recorriéndose el actual inciso h) para ser el inciso i) del artículo 5º de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5º.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I A XXIII. ...

**XXIV. Violencia:** acto abusivo de poder u omisión intencional, realizado por alguna persona física o moral, **en contra de** una persona adulta mayor, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir **mediante violencia** física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o digital y que puede presentarse en cualquiera de las siguientes formas:

a) A g). ...

**h) Violencia digital:** : Toda acción u omisión realizada mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas digitales,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

redes sociales, aplicaciones, dispositivos electrónicos o cualquier medio tecnológico, que tenga por objeto o resultado afectar, limitar, menoscabar, vulnerar o poner en riesgo la dignidad, integridad, patrimonio, privacidad, seguridad o derechos de las personas adultas mayores, incluyendo conductas relacionadas con fraude digital, suplantación de identidad, difusión indebida de información personal, hostigamiento, amenazas o cualquier otra forma de afectación cometida mediante medios digitales, independientemente de que sus efectos se produzcan en el entorno virtual o físico.

i) Cualquier otra conducta análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores;

XXV A XXVII. ...

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**César Arturo Lara Rocha:** con su venia Presidenta, muy buenos días, compañeras y compañeros legisladores, a quienes nos acompañan el día de hoy en esta sesión, a los estudiantes que el día de hoy están con nosotros, a las mujeres cuidadoras, así como a los representantes de los medios de comunicación que dan cobertura a trabajos de esta Soberanía, sean ustedes bienvenidos; quiero iniciar esta participación con una pregunta muy sencilla pero profundamente importante, quién de las personas presentes aquí conoce una persona adulta mayor que haya recibido llamadas falsas para quitarle dinero o que haya sido víctima de mensajes engañosos, fraudes electrónicos, robo de identidad o extorsiones a través de redes sociales o aplicaciones digitales, seguramente muchas y muchos de los aquí presentes hemos tenido casos cercanos, tal vez se trata de una madre, un padre, una



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

abuela, un abuelo, una vecina o algún conocido que por falta de información, tecnología o por la confianza con la que crecieron, fueron víctimas de engaños digitales que afectaron su tranquilidad, su patrimonio e incluso su dignidad.

Hoy la tecnología forma parte de nuestra vida cotidiana, a través de ella realizamos pagos, trámites, consultas médicas, transferencias bancarias y mantenemos comunicación con nuestras familias; sin embargo, mientras la sociedad avanza digitalmente, también evolucionan nuevas formas de violencia que afectan particularmente a los sectores más vulnerables, las personas adultas mayores enfrentan actualmente riesgos cada vez mayores, derivados del uso de plataformas digitales, redes sociales y medios electrónicos, el fraude digital, la suplantación de identidad, el hostigamiento mediante mensajes, el robo de datos personales y las estafas realizadas con inteligencia artificial son hoy una realidad que no podemos de ninguna manera ignorar, de acuerdo con datos del INEGI y del módulo sobre ciberacoso, millones de personas han sido víctimas de agresiones digitales en nuestro país, y aunque muchas veces estos casos no se denuncian, las afectaciones emocionales, económicas y patrimoniales son reales y afectan directamente la calidad de vida de este sector de la población.

Frente a esta dolorosa realidad, el marco jurídico estatal no puede quedarse rezagado; por ello, esta iniciativa que hoy presento tiene como finalidad reformar la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de San Luis Potosí para reconocer expresamente la violencia digital como una modalidad de violencia que afecta a este sector de la población, con esta propuesta buscamos fortalecer la protección de sus derechos humanos, visibilizar institucionalmente esta problemática y generar herramientas jurídicas que permitan prevenir, atender y combatir estas conductas que vulneran su integridad, su seguridad y su patrimonio, esta reforma no solamente responde a una necesidad jurídica, responde también a una obligación ética y social de proteger a quienes han dedicado su vida al desarrollo de nuestras familias y de nuestra sociedad, no lo podemos permitir compañeros, compañeras, que el avance tecnológico se convierta



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

en un instrumento de abuso contra quienes merecen vivir con dignidad, seguridad y tranquilidad, legislar también significa anticiparnos a las nuevas problemáticas sociales y construir leyes acordes con las realidades contemporáneas; por su atención, compañeras y compañeros, público en general, muchas gracias, es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** gracias diputado; con qué objeto, diputada Gaby; con qué objeto, diputado Crisógono; diputada Lety; diputada Aranza; diputada Dulcelina; diputada Dolores; diputado Luis Felipe; con qué objeto, diputada Briss; diputada Toñita; diputada Rox; diputado Roberto; diputado Emilio; diputado Gama; diputada Frinné; diputado Carlos; diputada Jackie; y la de la voz; le pregunto señor diputado, si nos permite la adhesión a su iniciativa.

**César Arturo Lara Rocha:** con gusto Presidenta, gracias compañeras, compañeros.

**Presidenta:** gracias diputado, incorpórense, se turna a la Comisión de Derechos Humanos.

Tiene la palabra el diputado Marco Antonio Gama Basarte, para la décima séptima iniciativa.

### DÉCIMA SÉPTIMA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**Presentes.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, **Marco Antonio Gama Basarte**, diputado local de la Expresión Parlamentaria de **Movimiento Ciudadano** en la LXIV Legislatura,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

elevo a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** que pretende **REFORMAR** y **ADICIONAR** varios artículos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de favorecer un reparto más equitativo de recursos a los partidos, limitar la sobrerrepresentación en el caso de las coaliciones, aumentar el número de debates obligatorios entre personas candidatas, promover debates mensuales fuera de procesos electorales en pro de la cultura política democrática y crear mecanismos para blindar las elecciones frente a la intervención del crimen organizado, entre otros.

Con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Movimiento Ciudadano partimos de dos premisas fundamentales para entrar en la discusión de una reforma electoral:

La primera, es que una reforma electoral debe surgir de la pluralidad de las fuerzas políticas, especialmente de las oposiciones, no desde el poder, y menos desde un poder tan centralizado y con pretensiones hegemónicas.

Esta premisa se debe a que, históricamente, las reformas electorales siempre han implicado un cambio en beneficio de la pluralidad, de una mayor participación, de una mayor autonomía de las autoridades, de una mayor inclusión democrática, demandas de las oposiciones.

La segunda es que dichas reformas electorales, deben tener como cualidad primigenia fortalecer las garantías de la democracia: las de certeza a todos los que participan en el proceso, de equidad, de competencia, de legalidad, de justicia electoral, de juego limpio y de piso parejo. Sobre todo, cualquier reforma electoral que se apruebe debe garantizar certidumbre y, por ello, evitar cualquier tipo de regresión al pasado de partido hegemónico, al país de un solo hombre y a la política sin pluralismo y sin ciudadanía.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

Así, esta propuesta se fundamenta en la posición que Movimiento Ciudadano plasmó en su iniciativa de reforma electoral federal presentada en marzo de este año. Retoma varios de sus elementos originales, incorpora nuevas ideas y, en términos generales, desarrolla la propuesta dentro de los marcos establecidos por la Ley Electoral de nuestro estado.

La búsqueda de un financiamiento público más equitativo responde a un principio de justicia, que permita a todos los partidos competir en condiciones similares, especialmente frente a aquellos con estructuras más robustas. Por ello, se plantea que el 70% de los recursos destinados a los partidos se distribuyan de manera igualitaria, y el 30% restante se otorgue conforme a los votos obtenidos, invirtiendo las proporciones actuales.

También se considera esencial mantener a la ciudadanía informada sobre las posturas de los partidos, no solo durante los procesos electorales. Por ello, se propone aumentar los debates obligatorios: tres para candidatos a gubernatura y dos para candidatos a diputados. Adicionalmente, se sugiere que, en períodos sin elecciones, se realicen debates temáticos mensuales entre representantes de los partidos en pro de una cultura política democrática que involucre a la ciudadanía en la comprensión de los asuntos públicos y la democracia deliberativa. Finalmente, se propone también establecer que se efectuará un debate en cada municipio que sea considerado cabecera municipal en los distritos, con la misma finalidad de acercar y difundir entre los ciudadanos las propuestas de las y los candidatos.

El Poder Legislativo debe reflejar la diversidad de opiniones y la amplitud política del electorado, siendo un espacio de pluralidad y diversidad. La sobrerrepresentación limita esta capacidad y concentra la toma de decisiones, especialmente en el caso de coaliciones. Para promover una pluralidad realmente fidedigna del mandato electoral, se propone que la regla que actualmente previene la sobrerrepresentación de los partidos también se aplique a todas las coaliciones, bajo cualquier modalidad prevista por la Ley.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

Con el objetivo de facilitar la participación ciudadana y su movilidad durante la jornada electoral, se propone, así mismo, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado garantice que el transporte público opere de manera gratuita mientras las casillas estén abiertas. Esto evitará que el uso de recursos indebidos afecte la equidad de acceso al sufragio, particularmente de las comunidades más alejadas de los centros de votación.

Uno de los retos más graves es la intervención del crimen organizado en los procesos electorales y, eventualmente, en las instituciones de gobierno. Una respuesta ha sido establecer candados a los candidatos para evitar vínculos con estas estructuras. Sin embargo, es crucial que tales medidas respeten la constitucionalidad, protegiendo el derecho a ser votado y el principio de la presunción de inocencia; esto último tanto como parte del derecho fundamental al debido proceso, como para proteger la imagen de toda aquella persona, sobre la que no haya recaído sentencia firme. Es así como Movimiento Ciudadano busca soluciones proporcionales, afincadas en garantías procesales y con viabilidad legislativa ante un problema urgente que también se ha vuelto una preocupación ciudadana.

Se plantea ampliar las facultades de la Comisión Permanente de Fiscalización del órgano electoral, permitiendo auditorías sobre intereses y evolución patrimonial de los candidatos, lo que contribuirá a detectar posibles irregularidades, dicha disposición se sustenta en la transparencia de los servidores públicos.

De igual manera, se propone incorporar al catálogo de infracciones de aspirantes, precandidatos y candidatos, la verificación judicial de vínculos con el crimen organizado; en caso de comprobarse, se declararía la inelegibilidad y se perdería el registro de candidatura. Esta medida protege el proceso electoral sin vulnerar derechos, ya que dependería de la autoridad judicial y del debido proceso establecer una medida que tendría eficacia jurídica con independencia de su momento procesal.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

El involucramiento del crimen organizado en elecciones es un fenómeno grave que amenaza la democracia. Un referente en el procesamiento de un escenario así, es el que ha sido denominado caso Michoacán, revisado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la intromisión del crimen organizado en procedimientos electorales en el 2021.

La deliberación del Tribunal, versó sobre las dimensiones cualitativas, en términos de diversos aspectos de la afectación al proceso electoral, y cuantitativas, refiriéndose al alcance aritmético de dicha intervención en la votación; así como la capacidad definitoria de la intervención por parte de las organizaciones criminales, en dicho proceso. En esos términos, la Sala Superior del Tribunal Electoral trabajó en la construcción de un estándar para poder determinar la afectación a los principios constitucionales aplicables a los procesos electorales, originada por la intervención de estructuras criminales.<sup>(1)</sup>

(1)[https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/JRC/166/SUP\\_2021\\_JRC\\_166-1090493.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/JRC/166/SUP_2021_JRC_166-1090493.pdf)

No obstante, la definición de tal estándar, así como los criterios probatorios necesarios, ha resultado especialmente compleja, y puede ser posible ante todo dentro del análisis de cada caso por parte de la autoridad judicial competente. Ya que establecer en la ley, la nulidad de los procesos electorales ante este tipo de intervenciones, plantea la dificultad de definir el grado y el alcance de las mismas, para buscar captar cada escenario posible.

Conscientes de la complejidad práctica de una previsión así en el marco legal, se ha optado por responder a un supuesto más identificable, y de un mayor impacto; que sería el vínculo de los candidatos ganadores de una elección, con las estructuras criminales. En ese caso, se plantea que, si una autoridad judicial acredita vínculos de este tipo con candidatos ganadores, la elección sea declarada nula, asegurando siempre el respeto a los derechos de los involucrados.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

Bajo el esquema propuesto, si se detectan vínculos antes de los resultados, la persona candidata perderá su registro; en caso de ser un ganador, se anulará la elección. De igual forma, y para reforzar las condiciones ideales de los candidatos ante la ciudadanía, se propone también adicionar el requisito de presentar carta que acredite no presentar con antecedentes penales, durante el registro de los mismos.

La incorporación del requisito consistente en presentar una constancia de no antecedentes penales para las personas aspirantes a cargos de elección popular, se inscribe dentro de una exigencia social cada vez más visible en torno al fortalecimiento de la transparencia, la integridad pública y la confianza ciudadana en las instituciones democráticas. No se ignora que fue hace pocos años, cuando se derogó dicho requerimiento. Sin embargo, en los últimos años, el debate público relacionado con el ejercicio de funciones públicas en el contexto de graves problemas de seguridad pública, ha puesto de manifiesto la necesidad de consolidar mecanismos institucionales orientados a garantizar mayores estándares de probidad y responsabilidad en el acceso a los cargos de elección popular.

El proponer la reinstauración de ese requisito, debe observarse bajo los términos de las fuentes reales del Derecho, esto es que el legislador actúa de acuerdo a las características y a las necesidades de la sociedad en la que vive, y Movimiento Ciudadano, siempre perceptivo a las demandas de la ciudadanía, impulsa esta medida acorde a los problemas que aquejan a la sociedad actual.

Bajo esta perspectiva, resulta necesario reconocer que quienes aspiran a ocupar puestos de representación, deben encontrarse sujetos a instrumentos de verificación que contribuyan a fortalecer la confianza pública y a generar mayores condiciones de certeza para la ciudadanía respecto del perfil de las candidaturas. En ese sentido, la acreditación de no contar con antecedentes penales constituye una medida orientada a robustecer los criterios de idoneidad aplicables a las personas candidatas, fortaleciendo al mismo



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

tiempo los principios de legalidad, transparencia y confianza institucional dentro del sistema democrático.

Asimismo, la presente propuesta parte de la necesidad de fortalecer la legitimidad de las instituciones representativas mediante mecanismos que favorezcan la rendición de cuentas y la evaluación pública de quienes pretenden acceder a un cargo de elección popular. La exigencia de una constancia expedida por autoridad competente no debe entenderse como una limitación arbitraria al derecho político-electoral de ser votado, sino como una medida clara y objetiva encaminada a proteger el interés público y a responder a una demanda social relacionada con una mayor vigilancia sobre el perfil de las candidaturas.

Bajo este enfoque, la incorporación de requisitos vinculados con la honorabilidad y la transparencia de las personas aspirantes, contribuye al fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones electorales y en los mecanismos de representación política, consolidando una visión del servicio público sustentada en principios de responsabilidad, legalidad e integridad institucional.

Ahora bien, en materia de impacto presupuestario, especialmente en lo aplicable a los ajustes del reparto de financiamiento de partidos, se plantea que las reformas entren en vigor al comienzo del año siguiente de su aprobación, como se detalla en el régimen Transitorio del Decreto.

Con esta iniciativa, Movimiento Ciudadano busca asegurar procesos electorales más justos, transparentes y seguros, protegiendo la participación ciudadana y los derechos fundamentales de los candidatos frente a cualquier amenaza que comprometa la democracia.

Para mayor claridad de la reforma pretendida, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

Redacción actual:	Propuesta de reforma:
<b>LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>	<b>LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>
<p>ARTÍCULO 15. Cuando conforme a la ley se declare nula una elección de diputaciones, según el principio de mayoría relativa, o las o los candidatos triunfadores resulten inelegibles conforme resolución definitiva que emita el Tribunal Electoral del Estado, o Federal, se celebrarán elecciones extraordinarias dentro de los noventa días naturales siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral respectivo, previa convocatoria que para el caso de diputaciones expida el Consejo General.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 15. Cuando conforme a la ley se declare nula una elección de diputaciones, según el principio de mayoría relativa, o las o los candidatos triunfadores resulten inelegibles conforme resolución definitiva que emita el Tribunal Electoral del Estado, o Federal, se celebrarán elecciones extraordinarias dentro de los noventa días naturales siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral respectivo, previa convocatoria que para el caso de diputaciones expida el Consejo General.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de que alguna autoridad judicial acredite la intromisión por parte del crimen organizado, por medio de la comprobación de vínculos de éste con candidatos ganadores, la elección se declarará nula, para los efectos de las leyes aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 72. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VI. ...;</p> <p>VII. Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, así como auditorías de intereses, y</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

ARTÍCULO 72. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...;

VII. Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, de manera directa o bien a través de terceros especializados en la materia, en caso de delegación de facultades en este rubro;

ARTÍCULO 156. Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la LGPP y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

b) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en los términos siguientes:

1. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.

2. El setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que

auditorías sobre la evolución patrimonial de candidatos, de manera directa o bien a través de terceros especializados en la materia, en caso de delegación de facultades en este rubro;

ARTÍCULO 156. Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la LGPP y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

b) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en los términos siguientes:

1. El **setenta** por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.

2. El **treinta** por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

ARTÍCULO 277. A la solicitud de registro deberá anexarse la siguiente documentación de cada una de las candidatas o candidatos:

I. a XII. ...

No hay correlativo.

ARTÍCULO 338. En materia de debates, es obligatoria la organización de por lo menos dos entre todos los candidatos o candidatas a la Gubernatura del Estado, dentro de los sesenta días del plazo de campaña; y uno entre los candidatos o candidatas por cada distrito, dentro de los cuarenta días del plazo de la campaña.

...

...

...

...

...

No hay correlativo.

En ambos casos, los candidatos y candidatas se registrarán por el Reglamento y mecanismos que para tal efecto emita el Consejo General, y que deberá ser publicado en el Periódico Oficial;

hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

ARTÍCULO 277. A la solicitud de registro deberá anexarse la siguiente documentación de cada una de las candidatas o candidatos:

I. a XII. ...

XIII. Constancia de no contar con antecedentes penales, emitida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 338. En materia de debates, es obligatoria la organización de por lo menos tres entre todos los candidatos o candidatas a la Gubernatura del Estado, dentro de los sesenta días del plazo de campaña; y dos entre los candidatos o candidatas por cada distrito y uno por cada municipio que sea considerado cabecera municipal en los distritos, dentro de los cuarenta días del plazo de la campaña.

...

...

En tiempos en los que no se desarrollen procesos electorales, se realizarán debates temáticos de manera mensual. Los partidos políticos podrán participar de manera optativa, y para tal efecto designarán a sus representantes.

En todos los casos, los candidatos y candidatas se registrarán por el Reglamento y mecanismos que para tal efecto emita el Consejo General, y que deberá ser publicado en el Periódico Oficial;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

además de mostrar en todo momento, un alto nivel de civilidad y respeto a los otros contendientes, y a los propios organismos electorales.

No hay correlativo.

ARTÍCULO 390. En ningún caso, un partido político, podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

ARTÍCULO 442. Son infracciones atribuibles a los aspirantes, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos a cargos de elección popular, a que se refiere esta Ley:

I. a VII. ...;

VIII. Incumplir cualquiera de las disposiciones del presente Ordenamiento, y las diversas que prevean otras disposiciones legales aplicables.

además de mostrar en todo momento, un alto nivel de civilidad y respeto a los otros contendientes, y a los propios organismos electorales.

ARTÍCULO 345 BIS. El día de la jornada electoral, durante los horarios en que se encuentren abiertas las casillas, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado, realizará las acciones conducentes, para que los vehículos de distintas modalidades de transporte público, operen de manera gratuita, con la finalidad de favorecer la movilización a los centros de votación.

ARTÍCULO 390. En ningún caso, un partido político, o una coalición, bajo cualquiera de sus modalidades, podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

ARTÍCULO 442. Son infracciones atribuibles a los aspirantes, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos a cargos de elección popular, a que se refiere esta Ley:

I. a VII. ...;

VIII. La comprobación de vínculos con el crimen organizado, por parte de autoridad judicial, e

IX. Incumplir cualquiera de las disposiciones del presente



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

No hay correlativo.

Ordenamiento, y las diversas que prevean otras disposiciones legales aplicables.

La infracción referida en la fracción VIII de este artículo, originará la declaratoria de inelegibilidad para los efectos de esta Ley y será sancionada en los términos de la fracción III del artículo 455, sin menoscabo de las sanciones administrativas o penales aplicables.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se ADICIONA último párrafo al artículo 15, se REFORMA la fracción VII del artículo 72, se REFORMAN arábigos 1 y 2, del inciso b) de la fracción I, del artículo 156, se ADICIONA fracción XIII al artículo 277, se REFORMA artículo 338, se ADICIONA artículo 345 BIS, se REFORMA primer párrafo del artículo 390, ADICIONAR nueva fracción VIII, con lo que el contenido de la actual fracción VIII, pasa a la IX, y se ADICIONA último párrafo, ambos al artículo 442; todas de y a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### TÍTULO SEGUNDO

#### De las Elecciones

#### Capítulo Único



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

#### De los Distritos Electorales, y de las Elecciones Ordinarias y Extraordinarias

ARTÍCULO 15. Cuando conforme a la ley se declare nula una elección de diputaciones, según el principio de mayoría relativa, o las o los candidatos triunfadores resulten inelegibles conforme resolución definitiva que emita el Tribunal Electoral del Estado, o Federal, se celebrarán elecciones extraordinarias dentro de los noventa días naturales siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral respectivo, previa convocatoria que para el caso de diputaciones expida el Consejo General.

...

...

En caso de que alguna autoridad judicial acredite la intromisión por parte del crimen organizado, por medio de la comprobación de vínculos de éste con candidatos ganadores, la elección se declarará nula, para los efectos de las leyes aplicables.

#### TÍTULO CUARTO

##### De las Autoridades Administrativas Electorales

##### Capítulo V

##### De la Comisión de Fiscalización

ARTÍCULO 72. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...;

VII. Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, así como auditorías de intereses y auditorías sobre la evolución patrimonial de candidatos, de manera directa o bien a través de terceros especializados en la materia, en caso de delegación de facultades en este rubro;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

#### TÍTULO SEXTO

#### Del Financiamiento y de la Fiscalización de los Partidos Políticos

#### Capítulo I

#### Del Financiamiento Público

ARTÍCULO 156. Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la LGPP y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

b) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en los términos siguientes:

1. El **setenta** por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.
2. El **treinta** por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

#### TÍTULO NOVENO

#### Del Proceso Electoral

#### Capítulo III

#### Del Registro de Candidatas y Candidatos

ARTÍCULO 277. A la solicitud de registro deberá anexarse la siguiente documentación de cada una de las candidatas o candidatos:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

I. a XII. ...

XIII. Constancia de no contar con antecedentes penales, emitida por la autoridad competente.

#### TÍTULO NOVENO

#### Del Proceso Electoral

#### Capítulo IX

#### De las Campañas Electorales

ARTÍCULO 338. En materia de debates, es obligatoria la organización de por lo menos **tres** entre todos los candidatos o candidatas a la Gubernatura del Estado, dentro de los sesenta días del plazo de campaña; y **dos** entre los candidatos o candidatas por cada distrito y **uno por cada municipio que sea considerado cabecera municipal en los distritos**, dentro de los cuarenta días del plazo de la campaña.

El Consejo promoverá la celebración de debates entre los diversos candidatos o candidatas a cargos de elección popular, los cuales se podrán llevar a cabo cuando alguno de ellos lo solicite, y siempre que medie acuerdo entre los candidatos que deseen participar.

Asimismo, a petición de los interesados, el Consejo podrá coordinar la celebración de debates entre otras candidaturas a cargos de elección popular, para ello se deberá contar con el acuerdo previo de las candidatas y candidatos interesados.

En tiempos en los que no se desarrollen procesos electorales, se realizarán debates temáticos de manera mensual. Los partidos políticos podrán participar de manera optativa, y para tal efecto designarán a sus representantes.

En todos los casos, los candidatos y candidatas se regirán por el Reglamento y mecanismos que para tal efecto emita el Consejo General, y que deberá



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

ser publicado en el Periódico Oficial; además de mostrar en todo momento, un alto nivel de civilidad y respeto a los otros contendientes, y a los propios organismos electorales.

#### TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

##### De la Jornada Electoral

##### Capítulo I

##### Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 345 BIS.** El día de la jornada electoral, durante los horarios en que se encuentren abiertas las casillas, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado, realizará las acciones conducentes, para que los vehículos de distintas modalidades de transporte público, operen de manera gratuita, con la finalidad de favorecer la movilización a los centros de votación.

#### TÍTULO DÉCIMO TERCERO

##### Del Cómputo de las Votaciones y Asignaciones de Cargos

##### Capítulo II

##### De la Asignación de Diputaciones de Representación Proporcional

**ARTÍCULO 390.** En ningún caso, un partido político, o una coalición, bajo cualquiera de sus modalidades, podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

#### TÍTULO DÉCIMO CUARTO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

#### Del Procedimiento Sancionador, y de las Sanciones

#### Capítulo V

#### De las Infracciones, y de las Sanciones

ARTÍCULO 442. Son infracciones atribuibles a los aspirantes, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos a cargos de elección popular, a que se refiere esta Ley:

I. a VII. ...;

VIII. La comprobación de vínculos con el crimen organizado, por parte de autoridad judicial, e

IX. Incumplir cualquiera de las disposiciones del presente Ordenamiento, y las diversas que prevean otras disposiciones legales aplicables.

La infracción referida en la fracción VIII de este artículo, originará la declaratoria de inelegibilidad para los efectos de esta Ley y será sancionada en los términos de la fracción III del artículo 455, sin menoscabo de las sanciones administrativas o penales aplicables.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al comienzo del año siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**Marco Antonio Gama Basarte:** con su venia diputada Presidenta, y la de mis distinguidas compañeras secretarías, así como de mis compañeras y compañeros legisladores, saludo con afecto a los presentes, a los jóvenes estudiantes que nos hacen favor de acompañarnos; también sin duda, a los



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

colectivos de madres cuidadoras, donde hoy aquí en este Congreso hay muy buenas noticias, muy buenas noticias para ustedes, gracias por su presencia.

Hoy comparezco ante esta Soberanía para presentar una iniciativa de reforma electoral de Movimiento Ciudadano y aprovecho para saludar también a mis compañeras y compañeros de Movimiento Ciudadano aquí esta parte de su chamba, bienvenidos; esta iniciativa nace de una convicción muy clara, la democracia debe fortalecerse todos los días, no solamente durante las elecciones, y precisamente porque creemos que en una democracia participativa, desde Movimiento Ciudadano decidimos abrir este debate a la ciudadanía a través de una convocatoria pública y una plataforma digital.

Invitamos a las y los potosinos a compartir sus propuestas para mejorar nuestro sistema electoral, contamos con la participación de 73 ciudadanas y ciudadanos que dedicaron tiempo a reflexionar y aportar ideas para fortalecer nuestra democracia; quiero decirlo con claridad, muchas de las propuestas que hoy están plasmadas en esta iniciativa nacieron de esas aportaciones ciudadanas, dos temas se repitieron constantemente; la necesidad de que quienes aspiren a un cargo de elección popular acrediten no contar con antecedentes penales y la exigencia también de una mayor apertura de los partidos políticos al debate público, a la confrontación de ideas y al diálogo permanente con la sociedad.

Hoy esas voces ciudadanas están representadas en esta propuesta, y lo decimos porque afortunadamente tuvimos la suerte de la participación ciudadana, nosotros creemos en esa participación, ojalá el resto de las fuerzas políticas también hayan hecho este ejercicio con la ciudadanía de San Luis Potosí; desde Movimiento Ciudadano sostenemos que toda reforma electoral debe construirse desde la pluralidad, escuchando a las distintas fuerzas políticas y privilegiando el fortalecimiento de las garantías democráticas, la certeza jurídica, la equidad en la competencia, la legalidad y el respeto a la voluntad ciudadana.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

Por ello, proponemos una serie de modificaciones a la Ley Electoral del Estado, que buscan sin duda modernizar nuestro sistema democrático y responder a los desafíos que hoy enfrenta nuestra entidad; en primer lugar, planteamos un esquema de financiamiento público más equitativo para los partidos políticos, invirtiendo la fórmula actual para que el 70% de los recursos se distribuya de manera igualitaria y el 30% restante se distribuya conforme a la votación obtenida; con ello, por supuesto, buscamos generar condiciones más parejas de competencia y fortalecer el pluralismo político.

Asimismo, proponemos ampliar y fortalecer los debates públicos, queremos más espacios para la confrontación de ideas, más información para la ciudadanía y una cultura política basada en argumentos y propuestas; por ello, planteamos tres debates obligatorios para la gubernatura, dos debates por distrito local, que serían los debates en las cabeceras distritales y además debates temáticos mensuales aun cuando no existan procesos electorales en curso, esto con el objetivo que la ciudadanía continúe conociendo las ideas, las propuestas y visiones que cada instituto político tiene para el desarrollo de nuestro Estado.

También proponemos combatir la sobrerrepresentación legislativa estableciendo que los límites constitucionales aplicables a los partidos políticos se extiendan también igualmente a las coaliciones bajo cualquiera de sus modalidades, porque sin duda que un Congreso verdaderamente democrático debe reflejar con fidelidad la pluralidad expresada en las urnas; de igual manera, incorporamos en esta propuesta la búsqueda de una iniciativa que facilite la participación ciudadana durante la jornada electoral, estableciendo que el transporte público, en este caso, opere de manera gratuita mientras las casillas permanezcan abiertas, esto lo hacemos con el objetivo claro de que haya equidad, que haya participación transparente e igual para todas y todos los ciudadanos, votar debe ser un derecho accesible para todas y todos, independientemente de su condición económica o lugar de residencia.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

Pero quizá uno de los temas más sensibles y urgentes de nuestro tiempo sea la intervención de la delincuencia organizada en los procesos electorales; las y los ciudadanos exigen instituciones capaces de proteger la integridad de nuestras elecciones; por ello, proponemos mecanismos que permitan detectar y sancionar vínculos comprobados entre candidaturas y estructuras criminales, siempre respetando el debido proceso, la presunción de inocencia y las garantías constitucionales, nuestra propuesta contempla ampliar las facultades de fiscalización para realizar auditorías patrimoniales y de intereses a candidatas y candidatos, incorporar la acreditación de no antecedentes penales como requisito para el registro, y establecer consecuencias jurídicas claras, cuando una autoridad judicial determine vínculos con la delincuencia organizada.

Compañeras y compañeros legisladores, esta iniciativa no busca de ninguna manera beneficiar a una fuerza política en particular, busca fortalecer la confianza ciudadana, garantizar condiciones más justas y blindar nuestras instituciones frente a quienes pretenden vulnerarlas, en tiempos donde la ciudadanía demanda más transparencia, más rendición de cuentas y más resultados, nuestra responsabilidad es estar a la altura de lo que demanda San Luis Potosí; es cuanto diputada Presidenta.

**Presidenta:** gracias diputado, se turna a las Comisiones de Puntos Constitucionales; y Régimen Interno y Asuntos Electorales.

Ruego a la Segunda Secretaria lea nuestra última iniciativa, por favor.

#### DÉCIMA OCTAVA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

Dulcelina Sánchez de Lira, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que busca reformar la LEY ELECTORAL DEL ESTADO EN LOS ARTÍCULOS 21 -VOTO DE LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ-, 52 -GARANTIZAR LA ASISTENCIA DE LAS REPRESENTACIONES PARTIDISTAS A LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL- Y 173 -PARA HOMOLOGAR EL TÉRMINO DEL REGISTRO DE COALICIONES CON LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS-, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se introdujo en México el sistema penal acusatorio adversarial que entrañó implicaciones legales y administrativas profundas dentro de la administración de justicia penal; acaso una de las más relevantes fue la introducción como principio toral de este sistema la presunción de inocencia. En este sentido, dicha reforma modificó el artículo 20 de la Constitución Federal, estableciendo que la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora (entonces, el Ministerio Público; ahora, las Fiscalías).

Esto es, la inocencia de toda persona acusada, indiciada o procesada por la presunta comisión de hecho delictivo hasta en tanto no recayera sentencia firme de la que se desprendiera la culpabilidad de la persona.

Este derecho, sostenido adicionalmente por disposiciones internacionales suscritas por nuestro país, posteriormente, se vio reforzado de manera



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

integral con la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos publicada el 10 de junio de 2011, a través de la que se elevaron a rango constitucional todos los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por México como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Así, en reiteradas ocasiones a través de criterios jurisdiccionales emanados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), desde 2012, se ha dado firmeza a la postura del Estado Mexicano en torno a la obligatoriedad para todas las instituciones de conducirse con apego al respeto a dicho principio fundamental. La Tesis 1a. I/2012 (10a.) consigna: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO ESTÁ CONSIGNADO EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008<sup>(1)</sup>. Además, el Tribunal en Pleno sustentó la tesis aislada P. XXXV/2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, con el rubro: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL<sup>(2)</sup>.

Estas ponderaciones por parte del máximo tribunal del Estado Mexicano han recaído ante la reminiscencia que permaneció concretamente en la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el que se establece como excepción a la plenitud de ejercicio por parte de la ciudadanía del país, de sus derechos político-electorales en el supuesto de: “estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión”. Como ya se ha establecido, el concepto de auto de formal prisión, que está superado a partir del establecimiento de un sistema penal para nuestro país, de naturaleza acusatorio y adversarial; diverso al inquisitivo que prevalecía hasta antes de la reforma ya mencionada, y las implicaciones de la privación del ejercicio del derecho al voto activo para las personas privadas de su



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

libertad sin sentencia condenatoria, ha corrido la misma suerte de considerarse rebasado, ante las interpretaciones jurisdiccionales a la luz de las reformas constitucionales que privilegian la garantía del reconocimiento y ejercicio de los derechos fundamentales para la ciudadanía.

(1)<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2000124>

(2)<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/186185>

En el caso de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP), por su parte, se reconoce el derecho de toda persona ciudadana a votar, sin que se advierta del texto constitucional local la referencia que replique la tensión jurídica que aparece entre los artículos 20 y 38 de la Carta Magna, como ya se ha establecido. Esto es, para el caso potosino, no se identifica un impedimento legal de orden constitucional que impida el correspondiente ajuste en el marco normativo electoral local para materializar el principio fundamental de presunción de inocencia para efecto de permitir el voto activo a personas en el supuesto de encontrarse vinculadas a un proceso de índole penal, privadas de su libertad en centro de reinserción social, sin que tengan sentencia condenatoria firme.

Conviene recordar que la prisión preventiva, en estricto sentido jurídico, supone únicamente una medida cautelar y dentro de la etapa procesal en que se dicta, determina el inicio formal de la investigación judicializada, pero permite discutir otras medidas cautelares distintas a la prisión<sup>(3)</sup>, y no significa una sentencia condenatoria<sup>(4)</sup>. Como ya lo sostienen las autoridades jurisdiccionales, negar el derecho al voto a personas sin condena definitiva implicaba una contradicción jurídica y política.

(3)Contradicción de tesis 36/2012 <https://share.google/tCUYk5FmfBd0HUPf>

(4)CONTRADICCIÓN DE TESIS 178/2006-PS. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/20984>

A través de la resolución del SUP-JDC-352/2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concluyó que las personas en prisión preventiva sin sentencia definitiva tienen derecho a votar porque se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia. A



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

través de esta misma resolución, la autoridad jurisdiccional ordenó al Instituto Nacional Electoral la implementación de un programa específico para que, en las elecciones federales de 2024, las personas en prisión preventiva pudieran ejercer su derecho al voto activo; asimismo, se ordenó al INE que realizara identificación concreta del ejercicio del derecho al voto en la o las elecciones en que se implementaría; ya fuera en la elección presidencial o para los demás cargos, según las condiciones y posibilidades administrativas y financieras del Instituto.

En ese sentido en el año 2021, el INE implementó un plan piloto en cinco centros penitenciarios federales y locales, que permitió a las personas en prisión preventiva emitir su voto de forma anticipada, con papeletas depositadas en urnas bajo resguardo del INE. Aunque el universo de participantes fue reducido, la experiencia demostró la viabilidad logística y jurídica de organizar elecciones dentro de los reclusorios.

No obstante la historia jurisdiccional del voto en prisión preventiva, pocos estados han legislado al respecto, tal y como es el caso de la Ciudad de México, el treinta de mayo de 2023, el Congreso local de la Ciudad de México estableció en el artículo 6 del Código Electoral de la entidad, que las personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva sin sentencia firme tienen derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, las diputaciones del Congreso, las Alcaldías y en cualquier mecanismo local de participación ciudadana.

De igual forma el veintidós de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, que establece en su artículo 6, párrafo octavo, que podrá llevarse a cabo la votación de manera anticipada de las personas en prisión preventiva en el territorio del referido Estado, de conformidad con los acuerdos, lineamientos y convenios establecidos entre el Instituto y el organismo electoral local de la entidad.

Por otra parte, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio SUP-JDC-648/2023 y sus acumulados, mediante el cual diversos ciudadanos en



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

situación de prisión preventiva, impugnaron el acuerdo INE/CG602/2023, emitido por el Consejo General INE, relacionado con los lineamientos y Modelo de Operación del Voto de Personas en Prisión Preventiva (VPPP) para el proceso electoral concurrente 2023-2024, solicitando que se revocara el acuerdo y se emitiera uno nuevo en el que se garantizara el derecho al voto de las personas en prisión preventiva de los estados donde no se encuentre regulada la normatividad local aplicable, en síntesis, la Sala Superior resolvió lo siguiente:

- Confirmó la legalidad del mencionado acuerdo y de los lineamientos y Modelo de Operación del VPPP adoptados por el INE.
- Vinculó tanto al Consejo General del INE y a los Organismos Públicos Locales Electorales para que en un ejercicio de progresividad y no regresividad del derecho humano a votar de las personas en prisión preventiva sin sentencia, continúen en próximas elecciones locales con su materialización, tomando en cuenta sus capacidades administrativas, operativas y presupuestales.
- Se instruyó dar vista a los congresos estatales para que, en el ámbito de sus competencias, determinen las acciones pertinentes que fortalezcan la implementación del voto de personas en prisión preventiva.

Bajo ese orden de ideas y derivado del análisis de las consideraciones constitucionales, jurisdiccionales y las sentencias relevantes desde la materia electoral, en el tema se encuentran los siguientes elementos:

ELEMENTO	CONTENIDO CLAVE
RESOLUCION PRINCIPAL	Confirmó la validez del Acuerdo INE/CG602/2023 y los lineamientos del VPPP.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

OBLIGACIÓN INSTITUCIONAL	INE y OPLEs deben continuar implementando el voto de PPP en elecciones locales.
INVOLUCRAMIENTO LOCAL	Se solicitó que los Congresos Estatales participen en fortalecer el marco normativo en su ámbito para posibilitar la implementación.
BASE LEGAL PREVIA	Se apoya en la sentencia SUP-JDC-352/2018 y acumulados que reconoció el derecho al voto en prisión preventiva.

Por tanto, la instrumentación y reglamentación en cada entidad federativa resulta indispensable para que las personas en prisión preventiva puedan ejercer el derecho al voto activo y, en consecuencia, las autoridades electorales administrativas, en el marco de su correspondiente distribución de competencias y coordinación para la organización de procesos electorales, tomando en consideración sus capacidades administrativas, operativas y presupuestales, determinen los acuerdos y reglamentación correspondiente.

De manera que, al atender los razonamientos dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, San Luis Potosí se sumaría a las entidades federativas que, en atención al principio de presunción de inocencia, garantizarían el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme.

Considerando que una adecuación como la que se pone a consideración a través de la presente iniciativa implicaría, materialmente permitir el ejercicio del derecho político-electoral del voto activo; pero de fondo supone la materialización del principio constitucional de hacer válida la presunción de inocencia que el bloque de constitucionalidad vigente para nuestro país, desde entonces, fue establecido, como se ha venido sosteniendo. En concordancia con lo anterior, se proponen la adición



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

correspondiente al artículo 21 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

De acuerdo con cifras del Informe Ejecutivo del Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2025<sup>(5)</sup>, en San Luis Potosí, para 2024, 4 788 personas se encontraban ingresadas a 5 los centros penitenciarios estatales y 1 centro especializado, de la entidad; de esta población, el 2.5% eran mujeres y el 97.5%, hombres (p. 17).

(5)[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2025/doc/cnsipee\\_2025\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2025/doc/cnsipee_2025_resultados.pdf)

De estas personas, a continuación, se detalla su situación jurídica, desagregada por sexo.

Personas adultas privadas de la libertad sin sentencia en los centros penitenciarios de San Luis Potosí, sexo y estatus jurídico, 2024 (porcentajes)

Entidad	Total				Mujeres				Hombres			
	Pri si ón pre ven ti va jus tifi ca da	Pris ión pre ven ti va ofic iosa	Otr o su pu est o jurí dic o	No ide ntifi cad o	Pris ión pre ven ti va jus tifi ca da	Pris ión pre ven ti va ofic iosa	Otr o su pu est o jurí dic o	No ide ntifi cad o	Pris ión pre ven ti va jus tifi ca da	Pris ión pre ven ti va ofic iosa	Ot ro su pu est o jurí di co	No ident ificad o
SLP	35.4	59.2	0.0	5.5	27.0	52.3	0.0	20.7	35.8	59.5	0.0	4.7
Total	38.0	47.0	2.2	12.8	31.2	56.4	3.2	9.1	38.5	46.2	2.1	13.1

FUENTE: INEGI, Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2025 (p. 26)



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

Nota: La suma de los porcentajes puede ser distinta a 100%, debido al redondeo de los decimales.

De aprobarse la reforma con las propuestas antes señaladas, traería resultados favorables a nuestra entidad tales como una democracia más inclusiva, ya que el voto en prisión preventiva refuerza la representación política y el vínculo ciudadano, fortaleciendo así el Estado democrático y, a reserva de la actualización oficial de las cifras presentadas en la tabla supralíneas, no es una proporción menor de personas las que estarían accediendo al ejercicio pleno tanto de su reconocimiento de presunción de inocencia, como al ejercicio del derecho al voto activo.

Por otra parte, se propone una modificación al artículo 52 de la Ley Electoral del Estado, a fin de no vulnerar los derechos de los partidos políticos en la participación y conocimiento de los asuntos abordados por el órgano superior de dirección del organismo electoral; se sugiere una adecuación preponderando en todo momento una participación efectiva a través de las representaciones partidistas que para tal efecto nombran en su carácter de propietarias o suplentes.

Sirva, además de referente, el análisis sobre la naturaleza y relevancia de la participación de las representaciones partidistas dentro de las discusiones dentro de los órganos de dirección tanto del Instituto Nacional Electoral, como de los Organismos Públicos Locales Electorales, vertida en el expediente de la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015 Y SUS ACUMULADAS 55/2015, 56/2015 Y 58/2015<sup>(6)</sup>

(6)[https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2015/19/3\\_184858\\_2526\\_firmado.pdf](https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2015/19/3_184858_2526_firmado.pdf)

En efecto, la Constitución contempla a los representantes de los partidos políticos como integrantes tanto del Instituto Nacional Electoral como de los organismos públicos autónomos, y específicamente los señala como parte de los órganos superiores de dirección de dichos organismos, lo que impide que esta participación pueda hacerse nugatoria con motivo del



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

incumplimiento de plazos o inasistencias. No obstante, cabe hacer la precisión que dicho criterio sólo resulta aplicable a los representantes de los partidos políticos ante los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales, pues es únicamente a éstos que se refiere el artículo 116 constitucional.

De lo que se desprende que, tal como pretende ajustarse en esta iniciativa, ha de establecerse como deber del organismo electoral local generar las comunicaciones oficiales al instituto político representado, para hacer de su conocimiento y hacer posible el accionar de las acciones conducentes a fin de que cada partido político cuente con la debida representación activa dentro de las sesiones de Consejo General, para reforzar la garantía del principio de equidad entre los partidos políticos con inscripción y registro en el estado.

Por último y a fin de homologar los plazos considerados en la Ley Electoral local específicamente en el artículo 173 respecto del registro de coaliciones quince días antes del inicio del periodo de precampañas y las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos, referido en su artículo 92, numeral 1, el registro de solicitudes a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate, se advierte la necesidad de la siguiente modificación, a fin de evitar tensiones jurídicas entre disposiciones integrantes del andamiaje normativo aplicable al mismo caso, subsumiendo la disposición local al criterio establecido en la disposición general, como corresponde de conformidad con el principio general de jerarquía normativa. Sirva de referente el criterio fijado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a través de la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción, al resolver el SM-JRC-152/2018<sup>(7)</sup>, por el que se estableció que:

(7)[https://www.te.gob.mx/EE/SM/2018/JRC/152/SM\\_2018\\_JRC\\_152-772328.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SM/2018/JRC/152/SM_2018_JRC_152-772328.pdf)

El principio de jerarquía normativa consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, una legislación secundaria tiene como límite natural los alcances de las



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley de mayor jerarquía.

Esto es, al contener la LGPP una disposición concreta y general sobre el plazo para la realización del registro de convenio de coaliciones, la Ley Electoral local, no debería establecer un plazo o un límite al ejercicio de esta condición, diversa a la determinada por la Ley General, como se ha establecido.

En concordancia con lo anterior, se presenta el siguiente cuadro con el articulado vigente y las propuestas planteadas:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ARTICULADO VIGENTE	LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ARTICULADO PROPUESTO
ARTÍCULO 21. ... ... Sin correlativo	ARTÍCULO 21. ... ... Las personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva sin sentencia condenatoria firme podrán ejercer su derecho al voto en los procesos electorales locales, de conformidad con los acuerdos, lineamientos y convenios establecidos entre el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
ARTÍCULO 52. El Consejo General para poder sesionar necesitará la presencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre	ARTÍCULO 52. El Consejo General para poder sesionar necesitará que esté presente la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar la o el



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

los que deberá estar la o el Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por la o el consejero que él mismo designe. Asimismo, deberán estar presentes la o el secretario ejecutivo y por lo menos la mitad más uno de las y los representantes de los partidos políticos con registro o inscripción. Sus acuerdos o determinaciones se tomarán por mayoría de votos. La o el Presidente ejercerá, además, voto de calidad.

En caso de ausencia de la o el secretario ejecutivo a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de las o los funcionarios del órgano electoral que al efecto designe el Consejo General para esa sesión.

En caso de que no se reúna la mayoría de las y los integrantes del Consejo General a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, se citará de nuevo a sesión para celebrarse dentro de las siguientes veinticuatro horas, la cual se efectuará con los miembros que asistan.

...

Sin correlativo

presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por la consejería que designe. Asimismo, deberá estar presente la o el secretario ejecutivo. Los acuerdos o determinaciones se tomarán por mayoría de votos. La o el Presidente ejercerá, además, voto de calidad.

En caso de ausencia de la o el secretario ejecutivo a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguna o alguno de las o los funcionarios del órgano electoral que al efecto designe el Consejo General para esa sesión.

En caso de que no se reúna la mayoría de las y los integrantes del Consejo General a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, se citará de nuevo a sesión para celebrarse dentro de las siguientes veinticuatro horas, la cual se efectuará con las y los miembros que asistan.

...

En el caso de dos ausencias consecutivas sin causa justificada a las sesiones del Consejo General por parte de alguna de las representaciones partidarias, propietarias o suplentes, la o el Secretario Ejecutivo dará aviso por escrito a la presidencia del partido político de dichas inasistencias, a fin de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

	que conmine a las representaciones en referencia a que asistan a las sesiones del Consejo General.
ARTÍCULO 173. El registro de los convenios de las coaliciones que se conformen en los términos de la LGPP, deberá realizarse quince días antes del inicio del período de las precampañas. ...	ARTÍCULO 173. El registro de los convenios de las coaliciones que se conformen en los términos de la LGPP, deberá realizarse treinta días antes del inicio del período de las precampañas de la elección de que se trate. ...

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **reforma** el artículo 52 en sus párrafos primero, segundo y tercer; y 173 en su párrafo primero; y se **adiciona** al artículo 21 un párrafo, éste como tercero; y al 52 un párrafo, éste como quinto, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 21. ...

...

Las personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva sin sentencia condenatoria firme podrán ejercer su derecho al voto en los procesos electorales locales, de conformidad con los acuerdos, lineamientos y convenios establecidos entre el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 52. El Consejo General para poder sesionar necesitará que esté presente la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar la o el presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por la consejería que designe. Asimismo, deberá estar presente la o el secretario



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

**ejecutivo.** Los acuerdos o determinaciones se tomarán por mayoría de votos. La o el Presidente ejercerá, además, voto de calidad.

En caso de ausencia de la o el secretario ejecutivo a la sesión, sus funciones serán realizadas por **alguna o alguno** de las o los funcionarios del órgano electoral que al efecto designe el Consejo General para esa sesión.

En caso de que no se reúna la mayoría de las y los integrantes del Consejo General a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, se citará de nuevo a sesión para celebrarse dentro de las siguientes veinticuatro horas, la cual se efectuará con **las y los** miembros que asistan.

...

En el caso de dos ausencias consecutivas sin causa justificada a las sesiones del Consejo General por parte de alguna de las representaciones partidarias, propietarias o suplentes, la o el Secretario Ejecutivo dará aviso por escrito a la presidencia del partido político de dichas inasistencias, a fin de que conmine a las representaciones en referencia a que asistan a las sesiones del Consejo General.

**ARTÍCULO 173.** El registro de los convenios de las coaliciones que se conformen en los términos de la LGPP, deberá realizarse **treinta** días antes del inicio del período de las precampañas **de la elección de que se trate.**

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias, conforme al presente Decreto.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

**Secretaria:** iniciativa que modifica estipulaciones de los artículos 21, 52, y 173 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, diputada Dulcelina Sánchez de Lira, recibida el 2 de junio del año en curso.

**Presidenta:** se turna a las Comisiones de Puntos Constitucionales; y Régimen Interno y Asuntos Electorales.

Enseguida tendremos el cómputo de votos y declaratoria de aprobación por el Constituyente Permanente Potosino de cuatro minutas con proyecto de decreto, ruego a la Segunda Secretaria me notifique el resultado del escrutinio relativo a la adición del artículo 12 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de personas cuidadoras.

**Secretaria:** Presidenta le informo, que he realizado el escrutinio y cómputo respectivos, por tanto, le notifico que para modificar el artículo 12 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de personas cuidadoras, se cuenta al día de hoy con 43 actas certificadas de sesiones de Cabildo con voto aprobatorio de los Ayuntamientos de: Ahualulco del Sonido Trece; Alaquines; Axtla de Terrazas; Cárdenas; Cedral; Cerritos; Cerro de San Pedro; Charcas; Ciudad del Maíz; Ciudad Fernández; Ciudad Valles; Coxcatlán; Ébano; El Naranjo; Guadalcázar; Huehuetlán; Lagunillas; Matehuala; Matlapa; Moctezuma; Rayón; Rioverde; Salinas; San Antonio; San Cirio de Acosta; San Martín Chalchicuautla; San Vicente Tancuayalab; Santa Catarina; Soledad de Graciano Sánchez; Tamasopo; Tamazunchale; Tampamolón Corona; Tancanhuitz; Vanegas; Venado; Villa de la Paz; Villa de Pozos; Villa de Ramos; Villa de Reyes; Villa Hidalgo; Villa de Juárez; Xilitla y Zaragoza; y 16 no se han pronunciado Presidenta, es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** gracias Secretaria; Honorable Pleno, se han computado al día de hoy 43 actas certificadas de sesiones de cabildo con voto aprobatorio y 16 ayuntamientos pendientes de pronunciarse, toda vez que se agotó el plazo, se establece el segundo párrafo del artículo 138 de la Carta Magna Estatal, se tienen por conforme a la minuta aprobada el 15 de diciembre del



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

2025, y se notificó legalmente a los integrantes del Constituyente Permanente Potosino, por lo que se ha dado cumplimiento al requisito que establece la parte aplicable del artículo 138 de la propia Constitución Local.

En tal virtud, la Presidencia de la Directiva de esta representación popular procede a hacer la declaratoria respectiva; por lo tanto, pido a todos ponerse de pie si son tan amables, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en ejercicio de la facultad que le confiere la parte aplicable del párrafo tercero del artículo 138 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, previa aprobación realizada el 15 de diciembre del 2025, así como la de 43 honorables cabildos de la entidad, se declara válidamente adicionado el artículo 12 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, remítase su expediente al Ejecutivo Local con la certificación de los votos aprobatorios de 43 Cabildos para sus efectos constitucionales; muchas felicidades, favor de tomar sus lugares, muchas gracias.

Ruego a la Segunda Secretaria me notifique el resultado del escrutinio relativo al artículo 122 Ter de la Constitución Local, en materia de seguridad pública.

**Secretaria:** Presidenta, le informo que he realizado el escrutinio y cómputo respectivo; por lo tanto, le notifico que para modificar el artículo 122 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de seguridad pública, se cuenta el día de hoy con 43 actas certificadas de sesiones de Cabildo; 41 con voto aprobatorio de los ayuntamientos de; Alaquines; Axtla de Terrazas; Cárdenas; Cedral; Cerritos; Cerro de San Pedro; Charcas; Ciudad del Maíz; Ciudad Fernández; Ciudad Valles; Coxcatlán; Ébano; El Naranjo; Guadalcázar; Lagunillas; Matehuala; Matlapa; Moctezuma; Rayón; Rioverde; Salinas; San Antonio; San Ciró de Acosta; San Martín Chalchicuautla; San Vicente Tancuayalab; Santa Catarina; Soledad de Graciano Sánchez; Tamasopo; Tamazunchale; Tampamolón Corona; Tancanhuitz; Vanegas; Venado; Villa de la Paz; Villa de Pozos; Villa de Ramos; Villa de Reyes; Villa Hidalgo; Villa Juárez; Xilitla



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

y Zaragoza; dos no la aprobaron; y 16 no se pronunciaron; es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** Gracias diputada Secretaria, Honorable Pleno, se han computado al día de hoy 43 actas certificadas de sesiones de Cabildo, 41 con voto aprobatorio y dos no aprobadas; asimismo, 16 ayuntamientos pendientes de pronunciarse, y toda vez que se agotó el plazo que establece el segundo párrafo del artículo 138 de nuestra Carta Magna Estatal, se tienen por conformadas a la minuta aprobada el 24 de febrero del año en curso y se notificó legalmente a los integrantes del Constituyente Permanente Potosino, por lo que se ha dado cumplimiento al requisito que establece la parte aplicable del artículo 138 de la propia Constitución Local.

En tal virtud, la Presidencia de la Directiva de esta representación popular procede a hacer la declaratoria respectiva; y por tanto, pido a todos ponerse de pie si son tan amables, gracias; en el ejercicio de la facultad que le confiere a la parte aplicable del párrafo tercero del artículo 138 de la Constitución Política del Estado, previa aprobación realizada el 24 de febrero del año en curso, así como la de 41 honorables cabildos de la entidad, se declara válidamente reformado el artículo 122 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, remítase su expediente al Ejecutivo Local con la certificación de los votos aprobatorios de 41 cabildos para sus efectos constitucionales; muchísimas gracias, favor de tomar asiento.

Ruego a la Segunda Secretaria me notifique el resultado del escrutinio relativo a la modificación de la Constitución Local en materia electoral.

**Secretaria:** Presidenta le informo, que he realizado el escrutinio y cómputo respectivo; por tanto, le notifico que para modificar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia electoral, se cuenta el día de hoy con 32 actas certificadas de sesiones de Cabildo con voto aprobatorio de los Ayuntamientos de; Ahualulco del Sonido Trece; Alaquines; Aquismón; Axtla de Terrazas; Cárdenas; Catorce; Cedral; Cerritos; Charcas; Ciudad del Maíz; Ciudad Fernández; Ciudad Valles;



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

Coxcatlán; El Naranjo; Guadalcázar; Lagunillas; Matlapa; Rioverde; Salinas; San Ciro de Acosta; San Martín Chalchicuatla; Soledad de Graciano Sánchez; Tamasopo; Tamazunchale; Tampamolón Corona; Tamuín; Venado; Villa de Guadalupe; Villa de Pozos; Villa de Ramos; Villa de Reyes y Villa Hidalgo, es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** gracias, Honorable Pleno, se han computado el día de hoy 32 actas certificadas de sesiones de Cabildo con voto aprobatorio a la minuta que se validó el 26 de mayo del año en curso, la cual se notificó legalmente a los integrantes del Constituyente Permanente Potosino, con lo anterior se cumple el requisito que establece la parte aplicable del párrafo primero del artículo 138 de la propia Constitución Local.

En tal virtud, la Presidencia de la Directiva de esta representación procede a hacer la declaratoria respectiva; y por lo tanto, ruego a todos ponerse de pie si son tan amables, muchas gracias; el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en ejercicio de la facultad que le confiere la parte aplicable del párrafo tercero del artículo 138 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, previa aprobación realizada el 26 de mayo del año en curso, así como la de 32 honorables cabildos de la entidad se declaran válidamente reformada la denominación del Título Quinto de la participación de la ciudadanía en los procesos electorales, en el referéndum y en el plebiscito el artículo 36, párrafo segundo, el Título séptimo y la denominación del capítulo primero de la gubernatura del Estado, y el artículo 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, remítase su expediente al Ejecutivo Local con la certificación de los votos aprobatorios de 32 cabildos para sus efectos constitucionales; muchísimas gracias a todos, favor de tomar asiento.

Continuamos con nuestro apartado de dictámenes, ruego a la Segunda Secretaria, consulte en votación económica si es de dispensarse su lectura.

**Secretaria:** consulto en votación económica si están de acuerdo en dispensar la lectura de los dictámenes; los que estén por la afirmativa, favor de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

manifestarlo; los que estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

**Presidenta:** gracias, se dispensa la lectura de los dictámenes.

Iniciamos con nuestro primer dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presentará?; tiene la palabra el diputado Carlos Arriola Mallol, para la presentación del dictamen a nombre de la Comisión.

#### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES, DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

*EN MATERIA DE ELECTORAL*

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/06/anexo.pdf>

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**Carlos Artemio Arriola Mallol:** gracias diputada Presidenta, gracias pueblo de San Luis Potosí, y el día de hoy presentamos el dictamen por el que se reforman los artículos 31, el párrafo segundo y quinto; 32, 42, en su párrafo segundo; 48, y 114 de la fracción I, los párrafos primero y segundo, y además adicionan a los artículos 47, dos fracciones de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y es que se compone por diversos puntos en cuanto a la armonización constitucional con nuestra Constitución Federal; como sabemos, hace un par de días se aprobó



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

también en esta Soberanía lo correspondiente, popularmente llamado Plan B, que no es más que una serie de medidas que eliminan los privilegios que limitan el gasto público, por ejemplo, en las legislaturas de los estados en un .70%, que si bien esta Soberanía no llega ni siquiera a ese máximo constitucional, permite que en un futuro no se busquen los excesos y no se supere este límite constitucional.

De la misma manera, mandata a este Poder Legislativo a observar los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y perspectiva de género en su integración, se prohíbe el nepotismo para los cargos de diputadas y diputados a través de la prohibición expresa para la participación de la elección de una diputación para cualquier persona que haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección, un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta, sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, también se prohíbe la reelección de diputadas y diputados, misma que será aplicable hasta el proceso electoral siguiente, y se fija un tope máximo, como les comentaba, del .70% para el Congreso del Estado.

Por último, esta reforma estipula la composición que habrán de tener los ayuntamientos para no caer en los excesos del pasado, contando con un presidente o presidenta municipal, una sola sindicatura y hasta quince regidurías, cumpliendo con ello también el principio de no nepotismo, impidiendo que bajo ningún caso se podrá participar a la elección la persona que tenga o haya tenido los últimos tres años anteriores, como les comento, un vínculo, con la aprobación de este dictamen, damos un paso firme a la consolidación de una democracia más transparente, más austera y más cercana al pueblo, damos respuesta a ese sentir popular de rechazo a los excesos en la democracia y en la política, y San Luis Potosí sigue avanzando en la transformación de nuestras instituciones armonizadas con nuestro marco nacional constitucional, con los principios hoy llevados a la constitución de igualdad, combate al nepotismo, a la corrupción y el fortalecimiento a la democracia y a la representación popular que demanda el pueblo, tanto a nivel federal como a nivel local; seguimos cumpliendo,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

llevando a la Constitución los principios del proyecto de nación que nos mandató el pueblo de México y de San Luis Potosí, les pido el apoyo de este dictamen y armonicemos nuestra Constitución con la Constitución Nacional, muchas gracias.

**Presidenta:** gracias diputado, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

**Secretaria:** ¿alguien participa?, nadie Presidenta.

**Presidenta:** sin discusión y al no haber presentado reserva alguna, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

**Votación a través del sistema electrónico.**

**Secretaria:** ¿consulta si alguien falta de votar?

**Interviene el diputada marco Antonio Gama Basarte desde su curul:** no se escucha el audio.

**Presidenta:** dígame diputado Marco, ¿lo va a cambiar?, correcto, no se puede corregir, ya votó.

**Interviene el diputada marco Antonio Gama Basarte desde su curul:** no se escucha el audio.

**Presidenta:** dígame diputado Marco, ¿va a cambiar el sentido de su voto?, ¿se equivocó?

**Interviene el diputada marco Antonio Gama Basarte desde su curul:** no se escucha el audio.

**Presidenta:** diputado queda como lo plasmó, pero haremos la adecuación en el acta, con mucho gusto.

**Interviene el diputada marco Antonio Gama Basarte desde su curul:** no se escucha el audio.

**Presidenta:** ¿en contra?, si, okay, ruego a la Secretaría que haga las adecuaciones en el acta correspondiente de las sesión del día de hoy y en



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

el Diario de los Debates; la votación del diputado Marco Antonio Gama Basarte, será en contra.

Cierres el sistema electrónico de votación, ruego a la primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

**Secretaria:** 23 votos a favor; cero abstenciones; y dos votos en contra.

**Presidenta:** en consecuencia, con 23 votos a favor; cero abstenciones; y dos votos en contra, aprobado el decreto que modifica estipulaciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; por lo tanto, al haberse cumplido lo que establece el párrafo cuarto del artículo 138 de la Constitución Local, remítase al Ejecutivo estatal para sus efectos constitucionales.

Dictamen de las Comisiones Unidas de; Régimen Interno y Asuntos Electorales; Segunda de Justicia; ¿alguien lo presentará?; en virtud de que nadie lo presentará, ruego a la Segunda Secretaria, inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra, por favor.

### DICTAMEN UNO

QUE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO Y  
MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/05/U  
no\\_2.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/05/U<br/>no_2.pdf)



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

#### POR LAS COMISIONES DE RÉGIMEN INTERNO Y ASUNTOS ELECTORALES; Y SEGUNDA DE JUSTICIA.

**Secretaria:** ¿alguien participará?, el diputado Rubén Guajardo, Presidenta, ¿en qué sentido?, a favor, ¿alguien más participará?, es cuanto diputada.

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Rubén Guajardo, hasta por cinco minutos señor diputado para hablar en pro.

**Rubén Guajardo Barrera:** gracias, con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros diputados, amigos de los medios de comunicación, señoras y señores, así como invitados a este Pleno, me permito exponer ante ustedes mi voto a favor del dictamen en que se encuentra a discusión mediante el cual se propone expedir la Ley de Justicia Cívica del Estado y Municipios de San Luis Potosí, esto con el propósito de crear un marco normativo homogéneo para la atención de faltas administrativas y conflictos comunitarios, privilegiando mecanismos de solución pacífica de controversias y la restauración del tejido social, las sociedades contemporáneas enfrentan una gran diversidad de conflictos vecinales, conductas antisociales e infracciones administrativas que, si no son atendidos oportunamente, pueden escalar hacia problemas de mayor complejidad.

En muchos casos, las herramientas tradicionales resultan insuficientes para ofrecer respuestas ágiles y efectivas, particularmente cuando se trata de situaciones que no alcanzan la gravedad de un delito, pero que afectan la convivencia cotidiana y la tranquilidad de las comunidades, coincidirán conmigo en que la atención de este tipo de conductas mediante esquemas exclusivamente punitivos no siempre contribuye a resolver las causas que originan los conflictos; por el contrario, frecuentemente se requieren la implementación de mecanismos que favorezcan el diálogo, la corresponsabilidad y la reconstrucción de las relaciones sociales, permitiendo atender las problemáticas desde una perspectiva preventiva y comunitaria, es importante señalar que diversas entidades federativas han avanzado en la implementación de modelos de justicia cívica como una



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

alternativa complementaria al sistema de justicia tradicional, incluso en nuestro Estado ya existen experiencias municipales orientadas a este objetivo.

Sin embargo, actualmente no se cuenta con una legislación estatal que establezca bases uniformes para la organización y funcionamiento de estas instancias para garantizar una aplicación efectiva y homogénea de la justicia cívica en todo el territorio estatal, resulta necesario contar con un marco jurídico que defina claramente las atribuciones de los ayuntamientos, las competencias de los juzgados cívicos y los procedimientos aplicables para la atención de las faltas administrativas y los conflictos comunitarios, con este dictamen se expide una nueva ley que regula de manera integral la justicia cívica en el Estado, la propuesta establece las bases para la creación y operación de los Juzgados cívicos, define su diseño institucional, determina las facultades necesarias de las autoridades para conocer y resolver asuntos relacionados con infracciones administrativas, garantizando en todo momento el respeto a los derechos de las personas involucradas.

Por ello, esta norma incorpora procedimientos ordinarios y mecanismos alternativos de solución de controversias; de hecho, en la parte procedimental se detallan tanto los procedimientos ordinarios como los especiales que se basan en mecanismos alternativos para la solución de controversias, la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, por lo que el núcleo de la propuesta tiene como finalidad la de favorecer la resolución de fenómenos conflictivos específicos en la sociedad de forma expedita, práctica y armoniosa; de igual manera, contempla sanciones orientadas no solamente a corregir conductas, sino también a promover la reparación del daño, como por ejemplo el trabajo en favor de la comunidad y la concientización de quienes incurran en infracciones, privilegiando la restauración de la convivencia del tejido social, un aspecto absolutamente necesario en los momentos actuales que atraviesa la sociedad mexicana, en ninguna forma la justicia cívica aspira a sustituir al sistema de justicia penal ni invade las competencias de otras autoridades, sino que crea una



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

herramienta complementaria que permite atender de manera más eficiente los conflictos de manera de menor gravedad, contribuyendo a prevenir su escalamiento y fortaleciendo la proximidad entre la ciudadanía y las instituciones públicas.

Incluso, con ese cometido, esta normativa incorpora esquemas de justicia cívica itinerante para acercar estos servicios a las distintas comunidades del Estado; así, con la expedición de esta ley se fortalece la capacidad institucional para atender conflictos comunitarios, se promueve una cultura de paz y legalidad, y se generan mecanismos más accesibles y eficaces para la solución de controversias; por estas razones, y no sin antes agradecer el trabajo de las comisiones de dictaminación, expreso mi voto a favor del presente dictamen y hago un respetuoso llamado a las y los integrantes de esta Legislatura a que puedan acompañarlo, muchísimas gracias.

**Presidenta:** gracias diputado, agotada nuestra lista de oradores ruego a la Segunda Secretaria, consulte si el dictamen está suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**Secretaria:** consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

**Presidenta:** suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular, y al no haberse presentado reserva, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal de dicho dictamen.

**Votación a través del sistema electrónico.**

**Secretaria:** ¿consulto si alguien falta de votar?

**Presidenta:** ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida, por favor.

**Secretaria:** 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

**Presidenta:** en consecuencia, con 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; aprobado el decreto que expide la Ley Estatal de Justicia Cívica, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número dos de la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte, ¿alguien lo presentará?, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra en virtud de que nadie presente el dictamen.

#### DICTAMEN DOS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, que **APRUEBA EN SUS TÉRMINOS** la iniciativa turnada con el número **2546** en Sesión Ordinaria de la LXIV legislatura, celebrada el 11 de diciembre del año dos mil veinticinco, que promueve **REFORMAR** la fracción XXII del artículo 46 , y las fracciones XI y XII , y adicionar la fracción XIII al Artículo 50; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada Brisseire Sánchez López.

Al entrar al estudio y análisis de la citada iniciativa, de las y los integrantes de la Comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes, antecedentes y consideraciones.

#### ANTECEDENTES



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

1. La idea legislativa mencionada se envió a la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte, con el número de turno 2546.

2. El once de diciembre de dos mil veinticinco con oficio signado por la Directiva, y con fundamento en el artículo 57 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se turnó la iniciativa con el número 2546 de la LXIV legislatura.

3. A la iniciativa ya referida con antelación, se adhirieron las y los legisladores: Diana Ruelas Gaitán, Gabriela Martínez Vázquez, Luis Fernando Gámez Macías, Luis Felipe Castro Barrón, Dulcelina Sánchez de Lira, María Dolores Robles Chairez, Cesar Arturo Lara Rocha, Tomás Zavala González, Jacquelin Jáuregui Mendoza, Crisógono Pérez López, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, José Roberto García Castillo, Frinne Azuara Yarzabal, Carlos Artemio Arreola Mallol, María Aránzazu Puente Bustindui, Marco Antonio Gama Basarte, Mireya Vancini Villanueva, y Ma. Sara Rocha Medina.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que en observancia a lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Que las funciones de esta Soberanía, deben ajustarse a las atribuciones que conforme a derecho le son determinadas.

La materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, no es facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con los artículos



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

73,74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello esta Soberanía emite el presente dictamen legislativo.

**SEGUNDA.** Que de conformidad con lo que establecen la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; fracción I del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis

Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, reformar, abrogar, y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia.

**TERCERA.** Que en observancia a lo establecido en la fracción XV del artículo 96, y fracción IV del artículo 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí, la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte, es competente para dictaminar la iniciativa de referencia.

**CUARTA.** Que la iniciativa que se analiza fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que dispone la fracción I del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y a lo previsto en el primer párrafo del artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

**QUINTA.** Que la iniciativa de mérito, cumple con los requisitos de ley que establecen los artículos, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**SEXTA.** Que la iniciativa se sustenta con los argumentos vertidos al tenor de lo siguiente:

***“CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
PRESENTES. -***



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

*DIPUTADA BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 57, y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa*

*con Proyecto de Decreto que insta en REFORMAR la fracción XXII del artículo 46, y REFORMAR las fracciones XI y XII, y ADICIONAR fracción XIII al artículo 50, de la Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en la siguiente:*

#### *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*Los tratados internacionales de los que México forma parte; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes.*

*Siendo que las niñas, niños y adolescentes, son base fundamental de la sociedad, por lo que, la Constitución Política a nivel Federal, como local, exigen que el estado, deberá garantizar sus derechos, y deberán ser objeto de especial protección por parte de las autoridades.<sup>(1)</sup>*

*En razón de ello, el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala los derechos de este grupo, como es el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, a una vida libre de violencia y a la integridad personal, así como a la protección de la salud y a la seguridad social, entre otro Siendo el derecho a la salud, uno de los que se debe prestar especial atención, encontrando dentro de este la salud mental, la cual debe*



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

*verse como un eje prioritario dentro de las políticas de salud, ya que, versa de un derecho humano fundamental, y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico*

*La Salud Mental, es el estado de equilibrio que debe existir entre las personas y el entorno socio-cultural que los rodea, incluye el bienestar emocional, psíquico y social e influye en cómo piensa, siente, actúa y reacciona una persona ante momentos de estrés<sup>(2)</sup>.*

*La importancia de la salud mental recae respecto a ser la base para el bienestar y funcionamiento efectivo de una persona y su comunidad; siendo que la salud mental, influye en diversos factores como la inseguridad, la desesperanza, la violencia, problemas que afecten la salud física, y condiciones que pueden encaminar al suicidio.*

(1) Art. 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

(2) <https://imss.gob.mx/salud-en-linea/salud-mental>

*Según la Organización Mundial de la Salud, el suicidio se puede entender como un fenómeno complejo que puede afectar a cualquier individuo, sin distinción de edad, género o condición socioeconómica, el cual puede prevenirse, contando con apoyo y asistencia psicológica.*

*Los beneficios de una buena salud mental, se puede observar en una buena salud física, y rápida recuperación de enfermedades físicas, relaciones de calidad con las personas del entorno, conseguir un estado de bienestar constante y en general una mejor la calidad de vida de los individuos.*

*El tema de salud mental es tan relevante, ejemplo de ello, el 13 de enero se conmemora el Día Mundial contra la Depresión, enfermedad que cobra mayor impacto en la población; ya que, a nivel nacional y con base a cifras proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI), se estima que al menos el 15.4% de población adulta padece depresión.*

*Asimismo, la Encuesta Nacional de Salud (ENSANUT) reveló que, durante 2020, mil 150 niñas, niños o adolescentes en México decidieron suicidarse,*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

*es decir, un promedio de tres casos por día, casi el triple que los registrados por COVID-19, que ascendieron a 392 casos durante el mismo periodo.*

*Lo anterior, deja en claro la necesidad de las autoridades para llevar acciones que ayuden a prevenir el suicidio que se llega a presentar en el grupo de niñas, niños y adolescentes, a los cuales se les debe garantizar el acceso a apoyo y salud mental.*

*Y es por ello, que el objeto principal de la presente propuesta busca incorporar que se lleven acciones tendientes a la prevención del suicidio y medidas para contar con una correcta salud mental enfocada a niñas, niños y adolescentes.”*

Que la fracción V del artículo 64 Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, dispone que el dictamen legislativo debe contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 46. ...</p> <p>XXII. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos con problemas de salud mental;</p> <p>XXIII a XXIV. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 46. ...</p> <p>I a XXI. ...</p> <p>XXII. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud detecten y atiendan de manera especial los casos con problemas de salud mental, anticipando la prevención del suicidio;</p> <p>XXIII a XXIV. ...</p> <p>...</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

<p>...</p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 50. ...</b></p> <p>XI. Implementar programas dirigidos a aquellos con enfermedades terminales; así como, a ser atendidos por personal capacitado y a que se les proporcione información veraz y oportuna, relativa a su enfermedad en los términos necesarios y comprensibles acorde a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y</p> <p>XII. Ejecutar las demás acciones que sean necesarias para garantizar la protección y asistencia social en circunstancias especialmente difíciles.</p> <p>XIII. (sin correlativo)</p>	<p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 50. ...</b></p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Implementar programas dirigidos a aquellos con enfermedades terminales; así como, a ser atendidos por personal capacitado y a que se les proporcione información veraz y oportuna, relativa a su enfermedad en los términos necesarios y comprensibles acorde a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;</p> <p>XII. Elaborar programas, y llevar acciones de apoyo psicológico tendiente a la prevención del suicidio y salud mental, y</p> <p>XIII. Ejecutar las demás acciones que sean necesarias para garantizar la protección y asistencia social en circunstancias especialmente difíciles.</p>
--	---

**SÉPTIMA.** Que el derecho a la Convención sobre los Derechos del Niño prescribe en su artículo 3, que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; comprometiéndose los Estados Partes, a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

**OCTAVA** Que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, y es por eso que con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de establecer medidas en que los servicios de salud detecten y atiendan de manera especial los casos con problemas de salud mental, anticipando la prevención del suicidio. es por eso que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, asimismo elaborar programas, y llevar acciones de apoyo psicológico tendiente a la prevención del suicidio y salud mental.

**NOVENA** Que el prevenir el suicidio en niñas, niños y adolescentes es de gran importancia, porque es una de las causas de muerte trayendo con ello la devastación en la familia y comunidad; la prevención a tiempo protege la salud mental y salva vidas.

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Se aprueba en sus términos, la iniciativa enunciada en el preámbulo.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los tratados internacionales de los que México forma parte; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

Siendo que las niñas, niños y adolescentes, son base fundamental de la sociedad, por lo que, la Constitución Política a nivel Federal, como local, exigen que el estado, deberá garantizar sus derechos, y deberán ser objeto de especial protección por parte de las autoridades.<sup>(3)</sup>

(3)Art. 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

En razón de ello, el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala los derechos de este grupo, como es el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, a una vida libre de violencia y a la integridad personal, así como a la protección de la salud y a la seguridad social, entre otro Siendo el derecho a la salud, uno de los que se debe prestar especial atención, encontrando dentro de este la salud mental, la cual debe verse como un eje prioritario dentro de las políticas de salud, ya que, versa de un derecho humano fundamental, y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico

La Salud Mental, es el estado de equilibrio que debe existir entre las personas y el entorno socio-cultural que los rodea, incluye el bienestar emocional, psíquico y social e influye en cómo piensa, siente, actúa y reacciona una persona ante momentos de estrés<sup>(4)</sup>.

(4)<https://imss.gob.mx/salud-en-linea/salud-mental>

La importancia de la salud mental recae respecto a ser la base para el bienestar y funcionamiento efectivo de una persona y su comunidad; siendo que la salud mental, influye en diversos factores como la inseguridad, la desesperanza, la violencia, problemas que afecten la salud física, y condiciones que pueden encaminar al suicidio.

Según la Organización Mundial de la Salud, el suicidio se puede entender como un fenómeno complejo que puede afectar a cualquier individuo, sin distinción de edad, género o condición socioeconómica, el cual puede prevenirse, contando con apoyo y asistencia psicológica.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

Los beneficios de una buena salud mental, se puede observar en una buena salud física, y rápida recuperación de enfermedades físicas, relaciones de calidad con las personas del entorno, conseguir un estado de bienestar constante y en general una mejor la calidad de vida de los individuos.

El tema de salud mental es tan relevante, ejemplo de ello, el 13 de enero se conmemora el Día Mundial contra la Depresión, enfermedad que cobra mayor impacto en la población; ya que, a nivel nacional y con base a cifras proporcionadas por el Instituto Nacional de

Estadística y Geografía, (INEGI), se estima que al menos el 15.4% de población adulta padece depresión.

Asimismo, la Encuesta Nacional de Salud (ENSANUT) reveló que, durante 2020, mil 150 niñas, niños o adolescentes en México decidieron suicidarse, es decir, un promedio de tres casos por día, casi el triple que los registrados por COVID-19, que ascendieron a 392 casos durante el mismo periodo.

Lo anterior, deja en claro la necesidad de las autoridades para llevar acciones que ayuden a prevenir el suicidio que se llega a presentar en el grupo de niñas, niños y adolescentes, a los cuales se les debe garantizar el acceso a apoyo y salud mental.

Y es por ello, que el objeto principal de la presente propuesta busca incorporar que se lleven acciones tendientes a la prevención del suicidio y medidas para contar con una correcta salud mental enfocada a niñas, niños y adolescentes.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

**ÚNICO:** Se **REFORMA** la fracción XXII del artículo 46, y las fracciones XI y XII al artículo 50, y se adiciona la fracción XIII al artículo 50 ambas a la Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 46. ...**

I a XXI. ...

XXII. Establecer medidas para que los servicios de salud detecten y atiendan de manera especial los casos con problemas de salud mental, **anticipando la prevención del suicidio;**

XXIII a XXV. ...

...

...

...

#### **ARTÍCULO 50. ...**

I a X. ...

XI. Implementar programas dirigidos a aquellos con enfermedades terminales; así como, a ser atendidos por personal capacitado y a que se les proporcione información veraz y oportuna, relativa a su enfermedad en los términos necesarios y comprensibles acorde a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

XII. Elaborar programas, y llevar acciones de apoyo psicológico tendiente a la prevención del suicidio y salud mental, y

XIII. Ejecutar las demás acciones que sean necesarias para garantizar la protección y asistencia social en circunstancias especialmente difíciles.

### **TRANSITORIOS**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO, DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.**

**POR LA COMISIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JUVENTUD Y DEPORTE.**

**Secretaria:** ¿alguien participará?, la diputada Sánchez López, ¿en qué sentido?, a favor, ¿alguien más participará?, no, es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada Brisseire Sánchez López, hasta por cinco minutos señora diputada, para hablar en pro.

**Brisseire Sánchez López:** muchas gracias diputada Presidenta; con su permiso, les saludo de nueva cuenta a todas y todos, cada día miles de personas luchan en silencio con pensamientos de desesperación y sufrimiento, sintiendo que no hay salida, que nadie las escucha o que están solas aunque realmente no sea así; la prevención es fundamental, y más cuando está enfocada en salvar vidas, a conseguir segundas oportunidades, permitiendo identificar factores de riesgo, permitiendo brindar el apoyo oportuno y con ello conseguir salvar a las personas de la desesperación y de la tristeza, y es justo la finalidad del dictamen que hoy se pone a nuestra consideración, por la cual se reforman los artículos 46 y 50 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, con el objetivo de establecer que se anticipe la prevención del suicidio, así como elaborar programas y llevar acciones de apoyo psicológico tendiente



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

a la prevención del suicidio y la salud mental enfocado a este grupo de la sociedad.

Por ello, mi voto será a favor, solicitando a todas mis compañeras y compañeros de su acompañamiento en el mismo sentido, a efecto de conseguir reducir y que no se sigan dando este tipo de hechos que ya no son aislados y que cada vez son más frecuentes en el Estado de San Luis Potosí, siendo el caso de este fin de semana, un caso que sacudió y entristeció al territorio potosino, a la huasteca potosina, a las redes sociales, por ser una joven entusiasta, alegre y que nadie se imaginaría que en su interior llevaba una profunda desesperación y tristeza, es de aquí la importancia de conseguir herramientas que sirvan de apoyo para las personas y en especial para las niñas, los niños y los adolescentes para que puedan conseguir a tiempo la ayuda que llegarán a necesitar y prevenir que se sigan presentando este tipo de hechos lamentables y tristes en nuestro Estado.

Agradezco el trabajo legislativo que hoy votaremos, las y los integrantes de la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte y a su Presidenta, la diputada Mireya Vancini Villanueva, muchísimas gracias diputada; por tu interés, por tu trabajo al frente de la Comisión y que por supuesto, el día de hoy, reiterando su apoyo para que se vote a favor el presente dictamen, que es muy necesario para seguir previniendo el suicidio en nuestras niñas, niños y adolescentes; por su atención, muchísimas gracias.

**Presidenta:** agotada nuestra lista de oradores, ruego a la Segunda Secretaria, consulte si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**Secretaria:** consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

**Presidenta:** gracias, suficientemente discutido en lo general y en lo particular y al no haber presentado reserva, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

**Votación a través del sistema electrónico.**

**Secretaria:** ¿consulto si alguien falta de votar?

**Presidenta:** ciérrese el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

**Secretaria:** 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

**Presidenta:** gracias, en consecuencia, con 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, aprobado el decreto que modifica los artículos 46, 50 de la Ley de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número tres de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, ¿alguien lo Presentará?, en virtud de que nadie lo presentará, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

#### DICTAMEN TRES

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S

Dictamen de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que resuelve aprobar con modificaciones, la iniciativa con proyecto de decreto con el número de turno 3400, que plantea reformar el artículo 6° de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado de San Luis Potosí, presentado



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

por la legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, turnada el 9 de abril de 2026, la cual se sustenta en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria número 70 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado celebrada el nueve de abril del dos mil veintiséis, turnó a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, bajo el número 3400 iniciativa que busca reformar el artículo 6° de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por la legisladora María Aranzazu Puente Bustindui.

En tal virtud, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, al entrar al estudio y análisis aprueban la iniciativa en comento, de acuerdo a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 96 fracción IX y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, compete al Honorable Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conocer y resolver la iniciativa que se describe en el preámbulo.

**SEGUNDO.** Que el asunto turnado, por su naturaleza es de la competencia de este Congreso local, toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente conferidas a la federación se entienden reservadas a las entidades federativas o a la Ciudad de México, dentro de sus respectivas competencias.

En ese tenor, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74, y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultades exclusivas



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

**TERCERO.** Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien presentó la pieza legislativa que nos ocupa posee ese carácter; por tanto, tiene la legalidad y legitimidad para hacerlo.

**CUARTO.** Que en atención a lo que señala el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, ésta satisface las estipulaciones de los diversos, 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, fracción I del artículo 74, 75, 83, y fracción IX del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

**SEXTO.** Que la Iniciativa en análisis contiene la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las leyes no pueden convertirse en archivos muertos ni en simples vestigios de lo que alguna vez fue el derecho. Un sistema jurídico que arrastra disposiciones obsoletas no solo se debilita, sino que envía un mensaje equivocado: que la ley puede quedarse atrás mientras la realidad avanza.

Hoy, nuestra legislación en materia de prevención y seguridad escolar contiene referencias a un ordenamiento que ya no existe. No se trata de un detalle menor ni de una omisión inofensiva. Se trata de una falla que puede generar confusión, distorsionar la interpretación de la norma y, en el peor



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

de los casos, propiciar decisiones equivocadas por parte de quienes están llamados a aplicarla.

El Estado mexicano dio un paso firme al transformar el sistema de justicia para adolescentes, dejando atrás modelos superados para adoptar un esquema nacional homologado, garantista y acorde con los estándares constitucionales.

En ese proceso, el Congreso del Estado de San Luis Potosí determinó, mediante decreto publicado el 17 de febrero de 2018 en el Periódico Oficial "Plan de San Luis", la abrogación de la Ley de Justicia para Menores del Estado. Con ello, no solo se eliminó una norma, se cerró una etapa y se abrió otra, más acorde con los principios del nuevo sistema de justicia.

Sin embargo, el cambio normativo no siempre se refleja de inmediato en todas las leyes. Persisten, como rezagos, disposiciones que remiten a un pasado jurídico que ya no tiene vigencia.

Ese es el caso de la fracción IV del artículo 6° de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar. Su permanencia no aporta nada al sistema; por el contrario, introduce ruido, genera incertidumbre y rompe la coherencia que debe existir entre las distintas normas que integran nuestro marco jurídico.

Legislar también implica depurar. Implica reconocer que una norma no solo debe existir, sino tener sentido, vigencia y utilidad. Mantener referencias a leyes inexistentes no fortalece el derecho: lo debilita.

La presente iniciativa no responde a una moda ni a una ocurrencia. Responde a una obligación elemental: que nuestras leyes hablen el mismo lenguaje, que sean claras, coherentes y aplicables.

Eliminar una disposición que ha perdido toda vigencia es, en realidad, un acto de responsabilidad legislativa. Es ordenar la casa jurídica, es cerrar espacios a la confusión y es garantizar que la seguridad escolar se rijan por un marco legal actual, congruente y eficaz.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

Porque una ley desactualizada no es una ley inocua: es una ley que puede fallar.

Y cuando la ley falla, fallamos todos.

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ	
<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO PROPUESTO</i>
<p>Artículo 6º. Además de las leyes federales y convenciones internacionales ratificadas por México, relacionadas con los derechos humanos de los jóvenes, adolescentes, niñas y niños, en lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria:</p> <p>I. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>II. La Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>III. La Ley del Sistema de Seguridad Pública el Estado de San Luis Potosí;</p> <p>IV. La Ley de Justicia para Menores del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>V. La Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>VI. La Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí;</p>	<p>Artículo 6º. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. SE DEROGA</p> <p>V. a la XXII. ...</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

VII. El Código Penal del Estado de San Luis Potosí;

VIII. El Código Nacional de Procedimientos Penales;

IX. El Código Civil para el Estado de San Luis Potosí;

X. El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí;

XI. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí;

XII. La Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí;

XIII. La Ley para prevenir y erradicar la discriminación para el Estado de San Luis Potosí;

XIV. La Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas; y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para el Estado de San Luis Potosí;

XV. La Ley Reglamentaria del Artículo 9º de la Constitución Política del Estado, sobre los Derechos y la Cultura Indígena;

XVI. Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí;

XVII. (DEROGADA, P.O.17 DE SEPTIEMBRE DE 2015);



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

- XVIII. (DEROGADA P.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015);
- XIX. (DEROGADA, P.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015);
- XX. (DEROGADA, P.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015);
- XXI. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y
- XXII. Las demás disposiciones vigentes y aplicables en la materia.

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se Reforma el artículo 6° de la Ley De Prevención Y Seguridad Escolar Del Estado Y Municipios De San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### LEY DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

Artículo 6°. ...

I. a III. ...

IV. SE DEROGA

V. a la XXII....

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI”**

**SÉPTIMO.** Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión al Secretario de Educación del Gobierno del Estado, mediante el oficio sin número, de fecha 9 de abril de 2026, signado por el diputado Crisógono Pérez López, en su carácter de Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que se incorpora:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del  
Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

San Luis Potosí, S.L.P., a 9 de abril de 2026

**LIC. JUAN CARLOS TORRES CEDILLO**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**  
**PRESENTE.**

Por medio del presente curso, y de conformidad con la fracción I, del artículo 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tengo a bien en solicitar, su valiosa opinión, respecto a la iniciativa que reforma el artículo, 6°, de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por la legisladora, María Aranzazu Puente Bustindui, permitiéndome agregar copia fotostática simple del proyecto de la iniciativa en mención.

La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupa el Congreso del Estado, ubicadas en la calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE

**DIP. CRISOGONO PÉREZ LÓPEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y  
TECNOLOGIA**



Por medio del oficio No. UAJDH-745/2026 el Secretario de Educación del Estado, de fecha 27 de abril de 2026, signado por el Mtro. Luis Francisco Contreras Turrubiartes, en su carácter de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos dio contestación a la opinión solicitada, misma que se inserta:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026



UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS

Oficio No. UAJDH-745782026

San Luis Potosí, 27 de abril de 2026



**DIP. CRISOGONO PÉREZ LÓPEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,**  
**CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**  
**PRESENTE. -**

Por instrucciones del Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), giradas a esta Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos por conducto de la Lic. Martha Alicia Yudiche Robles, Secretaria Particular, mediante folio No. 61467, por el que remite escrito signado por el Diputado Crisogono Pérez López, Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el que solicita a esta Secretaría de Educación emitir opinión jurídica sobre la iniciativa que propone reformar el artículo 6° de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí presentada por la legisladora María Aranzazu Puente Bustindui turnada a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, al respecto me permito realizar la siguiente opinión jurídica.

La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), por tratarse de una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Estatal por así disponerlo la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y establecer sus atribuciones el ordinal 40, competen los asuntos del sector educativo. Aunado a lo anterior el artículo 6° fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación establece que el Secretario tiene entre sus atribuciones proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones sobre los asuntos que son competencia de la Secretaría; siendo así que se emite la opinión jurídica en cuanto a lo que este Secretaría de Educación compete, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de acuerdo a lo señalado en las fracciones II y X del artículo 22 del Reglamento Interior de la SEGE.

En cuanto a la iniciativa que propone reformar el artículo 6° de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí para mantener congruencia con el trabajo legislativo federal que mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, en el cual el artículo Segundo Transitorio en su párrafo segundo establece: *"Se abrogan también las leyes respectivas de las entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales para adolescentes iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor de la presente Ley"*

Y que en fecha 17 de febrero de 2018 la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, abrogó la Ley de Justicia para Menores del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 5 de septiembre de 2006, como Decreto Legislativo No. 582, misma que obedece a la realidad legislativa y la armoniza.

Blvd. Manuel Gómez Acebrón 180, Cód. Vitrino Nacional Segunda Sección, C.P. 76360 tel. 444 4986000





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026



Es por lo anteriormente mencionado que la iniciativa que propone reformar el artículo 6° de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí se considera viable y está en armonía normativa con la legislación aplicable, siendo congruentes con las atribuciones que tiene conferida la Secretaría de Educación.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

**Mtro. Luis Francisco Contreras Turubiarres**  
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

C.C.P. Lic. Martha Alicia Yudiche Robles, Secretaria Particular,  
M'LFCT/L' MEGM/agm





## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

OCTAVO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

La iniciativa que busca reformar el artículo, 6°, de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado de San Luis Potosí.

En la opinión vertida por el Mtro. Luis Francisco Contreras Turrubiartes, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, de la Secretaría de Educación en el Estado, tuvo a bien de dar su anuencia respecto a la temática que nos ocupa, que propone reformar el artículo 6° de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para mantener congruencia con el trabajo legislativo federal que mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, en el cual el artículo Segundo Transitorio en su párrafo segundo establece: *“Se abrogan también las leyes respectivas de las entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales para adolescentes iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor de la presente Ley”*.

En consecuencia con fecha 17 de febrero de 2018 la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, abrogó la Ley de Justicia para Menores del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 5 de septiembre de 2006, como Decreto Legislativo No. 582, misma que obedece a la realidad legislativa y la armoniza.

Para efecto de ilustrar los cambios antes referidos, se expone estudio comparativo de texto original en relación con el modificado.

LEY DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA DE COMISIÓN
<p>Artículo 6º. Además de las leyes federales y convenciones internacionales ratificadas por México, relacionadas con los derechos humanos de los jóvenes, adolescentes, niñas y niños, en lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria:</p> <p>I. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>II. La Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>III. La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>IV. La Ley de Justicia para Menores del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>V. La Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>VI. La Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>VII. El Código Penal del Estado de San Luis Potosí;</p>	<p>Artículo 6º. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV. SE DEROGA</b></p> <p>V. a la XXII. ...</p>	<p>Artículo 6º. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV. DEROGADA;</b></p> <p>V. a la XXII. ...</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

<p>VIII. El Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p>IX. El Código Civil para el Estado de San Luis Potosí;</p> <p>X. El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí;</p> <p>XI. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>XII. La Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí;</p> <p>XIII. La Ley para prevenir y erradicar la discriminación para el Estado de San Luis Potosí;</p> <p>XIV. La Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas; y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para el Estado de San Luis Potosí;</p> <p>XV. La Ley Reglamentaria del Artículo 9º de la Constitución Política del Estado, sobre los Derechos y la Cultura Indígena;</p>		
--	--	--



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

<p>XVI. Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>XVII. (DEROGADA, P.O.17 DE SEPTIEMBRE DE 2015);</p> <p>XVIII. (DEROGADA P.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015);</p> <p>XIX. (DEROGADA, P.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015);</p> <p>XX. (DEROGADA, P.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015);</p> <p>XXI. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y</p> <p>XXII. Las demás disposiciones vigentes y aplicables en la materia.</p>		
---	--	--

**NOVENO.** Que en mérito de lo expuesto con fundamento en lo establecido por los artículos, 52, 63, 64, y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Se aprueba con modificaciones, la iniciativa, citada en el proemio.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las leyes no pueden convertirse en archivos muertos ni en simples vestigios de lo que alguna vez fue el derecho. Un sistema jurídico que arrastra disposiciones obsoletas no solo se debilita, sino que envía un mensaje equivocado: que la ley puede quedarse atrás mientras la realidad avanza.

Hoy, nuestra legislación en materia de prevención y seguridad escolar contiene referencias a un ordenamiento que ya no existe. No se trata de un detalle menor ni de una omisión inofensiva. Se trata de una falla que puede generar confusión, distorsionar la interpretación de la norma y, en el peor de los casos, propiciar decisiones equivocadas por parte de quienes están llamados a aplicarla.

El Estado mexicano dio un paso firme al transformar el sistema de justicia para adolescentes, dejando atrás modelos superados para adoptar un esquema nacional homologado, garantista y acorde con los estándares constitucionales.

En ese proceso, el Congreso del Estado de San Luis Potosí determinó, mediante decreto publicado el 17 de febrero de 2018 en el Periódico Oficial "Plan de San Luis", la abrogación de la Ley de Justicia para Menores del Estado. Con ello, no solo se eliminó una norma, se cerró una etapa y se abrió otra, más acorde con los principios del nuevo sistema de justicia.

Sin embargo, el cambio normativo no siempre se refleja de inmediato en todas las leyes. Persisten, como rezagos, disposiciones que remiten a un pasado jurídico que ya no tiene vigencia.

Ese es el caso de la fracción IV del artículo 6° de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar. Su permanencia no aporta nada al sistema; por el contrario, introduce ruido, genera incertidumbre y rompe la coherencia que debe existir entre las distintas normas que integran nuestro marco jurídico.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

Legislar también implica depurar. Implica reconocer que una norma no solo debe existir, sino tener sentido, vigencia y utilidad. Mantener referencias a leyes inexistentes no fortalece el derecho: lo debilita.

La presente iniciativa no responde a una moda ni a una ocurrencia. Responde a una obligación elemental: que nuestras leyes hablen el mismo lenguaje, que sean claras, coherentes y aplicables.

Eliminar una disposición que ha perdido toda vigencia es, en realidad, un acto de responsabilidad legislativa. Es ordenar la casa jurídica, es cerrar espacios a la confusión y es garantizar que la seguridad escolar se rija por un marco legal actual, congruente y eficaz.

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO:** Se **DEROGA** la fracción IV al artículo 6°, de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 6°. ...

I. a III. ...

**IV. DEROGADA;**

V. a la XXII. ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.**

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

**Secretaria:** con gusto Presidenta, ¿alguien participará?, no hay participaciones Presidentas.

**Presidenta:** sin discusión y al no haberse presentado reserva, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

**Votación a través del sistema electrónico.**

**Secretaria:** ¿consulto si alguien falta de votar?

**Presidenta:** ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

**Secretaria:** 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

**Presidenta:** en consecuencia, con 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; aprobado el decreto que deroga fracción del artículo 6º de la Ley Estatal de Prevención y Seguridad Escolar, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número cuatro de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?, ruego a la Segunda Secretaria, inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

### DICTAMEN NÚMERO CUATRO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

#### QUE APRUEBA MODIFICAR ESTIPULACIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/05/U  
no\\_2.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/05/U<br/>no_2.pdf)

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA.

**Secretaria:** ¿alguien participará?, a favor, el diputado César Lara Rocha, Presidenta, a favor.

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado César Arturo Lara Rocha hasta por cinco minutos señor diputado, para hablar en pro.

**César Arturo Lara Rocha:** muchas gracias señora Presidenta, con su permiso Presidente, saludo nuevamente con respeto a mis compañeros, compañeras, legisladores, a quienes nos acompañan el día de hoy de manera presencial, así como en las redes sociales, quiero intervenir de manera muy breve para fijar mi postura a favor del dictamen que hoy discutimos, una propuesta que surge de una preocupación real que viven muchas familias potosinas y que merece toda nuestra atención; hace algunos años, cuando hablábamos de acoso escolar, pensábamos únicamente en lo que ocurría dentro de las aulas, en los patios o en los pasillos de las escuelas; hoy la realidad es distinta, la violencia también se traslada a los teléfonos celulares, a las redes sociales y a las plataformas digitales, el acoso ya no termina cuando



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

concluyen las clases, en muchos casos continúa durante las tardes, las noches y los fines de semana a través de mensajes, publicaciones, fotografías o comentarios que afectan gravemente la salud emocional y psicológica de quienes lo sufren.

Por eso presenté esta iniciativa, porque considero que nuestra legislación debe reconocer con claridad esta realidad y dar un paso adelante para identificar de manera específica el acoso escolar cibernético, quiero agradecer a los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología por el análisis y estudio realizado a esta propuesta, agradezco también, compañeros, compañeras, sus observaciones, aportaciones y la disposición para construir un dictamen que fortalece el objetivo original de esta iniciativa.

También reconozco a las compañeras y compañeros legisladores que se sumaron a este esfuerzo, porque cuando se trata de proteger a nuestras niñas, niños y adolescentes, no debe de haber diferencias políticas que nos dividen, esta reforma no pretende resolver por sí solo una problemática compleja, pero sí brinda herramientas más claras para prevenir, identificar y atender situaciones de ciberacoso dentro de nuestras comunidades escolares.

Además, se actualiza el lenguaje de la ley para hacerlo más incluyente y acorde a los principios de igualdad que deben regir nuestro marco jurídico, los problemas que enfrenta hoy nuestra niñez, niños, niñas, adolescentes no son los mismos que hace algunos años; por eso nuestras leyes tampoco pueden permanecer estáticas, tenemos la responsabilidad de actualizarlas para responder a las realidades que hoy viven nuestras comunidades escolares, hoy tenemos la oportunidad, compañeras, compañeros, de fortalecer la protección de las y los estudiantes potosinos y enviar un mensaje claro y contundente; en San Luis Potosí no debemos normalizar ninguna forma de violencia, tampoco aquella que ocurre detrás de una pantalla.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

Por eso, nuevamente, compañeras, compañeros legisladores, les pido su voto a favor del presente dictamen, convencido de que esta reforma contribuirá a construir entornos escolares más seguros, incluyentes y libres de violencia; es cuanto Presidenta, muchas gracias.

**Presidenta:** gracias diputado, agotada nuestra lista de oradores ruego a la Segunda Secretaria, pregunte si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**Secretaria:** consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

**Presidenta:** gracias, suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular, y al no haberse presentado reservas, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

**Votación a través del sistema electrónico.**

**Secretaria:** ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

**Presidenta:** ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

**Secretaria:** 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

**Presidenta:** gracias, con 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; aprobado el decreto que modifica estipulaciones de la Ley Estatal de Prevención y Seguridad Escolar, remítase al Ejecutivo Estatal para sus efectos constitucionales.

Dictamen número cinco de la Comisión de Gobernación, ¿algún integrante lo presentará?, en virtud de que nadie lo presentará, ruego a la Segunda Secretaria, inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

**DICTAMEN CINCO**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN POR EL CUAL *APRUEBA CON MODIFICACIONES*, EL PUNTO DE ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE TURNO 3281 PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GAMA BASARTE, BAJO LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

ÚNICO. En Sesión Ordinaria de fecha 17 de marzo de 2026, la Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, remitió a la Comisión de Gobernación Punto de Acuerdo que requiere Exhortar a la Titular de la Dirección General del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, a tomar las medidas conducentes para ampliar la cobertura de las Oficinas de Enlace del Registro Civil, en las regiones del Estado o bien a explorar la implementación de medidas extraordinarias de atención; con el objetivo de garantizar las condiciones de acceso a los trámites relacionados a la Clave Única de Registro de Población (CURP), por parte de las y los potosinos en el territorio del Estado, bajo las mejores condiciones de accesibilidad práctica, y proteger su ejercicio al derecho a la identidad, así como su capacidad de realizar otros trámites y su acceso a diversos programas, incluyendo los de tipo social.

Por lo anteriormente expuesto, la dictaminadora emite las siguientes:

#### CONSIDERACIONES



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

**PRIMERA.** Esta comisión es competente para conocer del Punto de Acuerdo citado, ello de conformidad con lo que dispone los artículos 96 fracción XI y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDA.** Que, del Punto de Acuerdo se advierte que, al momento de la presentación del mismo, el Diputado Marco Antonio Gama Basarte, lo hizo como integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tiene el derecho a presentarlos, de conformidad con el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Respecto a los requisitos de forma que deben cumplir los Puntos de Acuerdo que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, la dictaminadora considera que este cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en su presentación, según lo disponen los artículos, 49, 50, 51, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí; por lo anterior, se procede a entrar al fondo del Punto de Acuerdo planteado por el promovente.

**TERCERA.** Que, el promovente del Punto de Acuerdo de manera esencial, expuso su justificación de la siguiente manera:

*“En la actualidad, la Dirección del Registro Civil del estado de San Luis Potosí, cuenta con tres oficinas de enlace fuera de la capital; ubicadas en Charcas, Tamazunchale, y Ciudad Valles, a disposición de los pobladores de las regiones donde se ubican.*

*No obstante, pobladores de la región altiplano, se han acercado a este Poder Legislativo, para abordar la problemática que se presenta debido a que trámites relacionados con la CURP, como por ejemplo la certificación, solo puedan realizarlos en Charcas y en la capital del estado.*

*Así, se señalan diversas problemas relacionados. Como por ejemplo, la necesidad de trasladarse a otros municipios, originando gastos de movilidad y alimentación, e incluso, algunas veces, hospedaje. Limitaciones en la capacidad de atención de las oficinas de enlace; ya que en general, se*



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

*cuenta con una sola oficina para cada región, por lo que se producen tiempos de espera prolongados para poder recibir la atención, originando complicaciones significativas para los solicitantes que en muchos casos no pueden gestionar la atención debido a la gran demanda existente.*

*Lo anterior, ocasiona varias consecuencias para un sector amplio de la población del estado, ya que no contar con la CURP vigente y actualizada, supone la imposibilidad de realizar otros trámites, como por ejemplo, los relacionados a los apoyos sociales, que resultan de una gran importancia para la población de personas adultas mayores. De hecho, según lo refiere la ciudadanía, existen casos de esta población, en los que su acceso a los apoyos económicos, se ha visto imposibilitado al no contar con este documento de identidad, y sus posibilidades de realizar un traslado largo, a la oficina de enlace, eran escasas.”*

**CUARTA.** Que, de conformidad con el párrafo primero del artículo 63 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, el dictamen legislativo es la opinión técnica y jurídica que presentan por escrito la o las comisiones a las que les fue turnado un asunto legislativo de su competencia; el que, en su caso, deberá proponer al Pleno la aprobación en sus términos; la aprobación con modificaciones; o, el desechamiento del asunto legislativo de que se trate.

En ese orden de ideas, el artículo 65 del mismo Reglamento, dispone diversos requisitos, los cuales debe contener el dictamen legislativo que resuelva iniciativas de ley o decreto.

En ese sentido, de manera enunciativa más no limitativa, se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo tiempo, se entra al fondo del Punto de Acuerdo, a saber:

a) En cuanto al objetivo del Punto de Acuerdo.

*“Exhortar de manera a la Titular de la Dirección General del Registro Civil del estado de San Luis Potosí, a tomar las medidas conducentes para ampliar la cobertura de las Oficinas de Enlace del Registro Civil, en las regiones del*



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

*estado o bien a explorar la implementación de medidas extraordinarias de atención; con el objetivo de garantizar las condiciones de acceso a los trámites relacionados a la Clave Única de Registro de Población (CURP), por parte de las y los potosinos en el territorio del estado, bajo las mejores condiciones de accesibilidad práctica, y proteger su ejercicio al derecho a la identidad, así como su capacidad de realizar otros trámites y su acceso a diversos programas, incluyendo los de tipo social.”*

b) Por lo que hace a la competencia y facultad del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

El artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresamente dispone:

*“ARTÍCULO 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”.*

Toda vez que del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se desprende que el Congreso de la Unión se haya reservado alguna facultad especial con relación a los Puntos de Acuerdo que sean presentados ante el Congreso del Estado, esta Soberanía es competente para pronunciarse sobre el mismo, de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 50 y 51 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

c) En cuanto al fondo de la propuesta.

En primer término, de conformidad con el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se dispone que:

*“ARTÍCULO 136. Las y los diputados, podrán proponer a consideración del Pleno pronunciamiento sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que no sean de su propia competencia, y que afectan a una*



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

*comunidad, grupo particular del Estado, o se considere de interés público, con el fin de formular pronunciamiento, exhorto o recomendación, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento. Los puntos de acuerdo aprobados en ningún caso tendrán efectos vinculatorios. Las y los diputados, podrán adherirse a los puntos de acuerdo que hayan sido presentados por otra u otro legislador, siempre y cuando medie el consentimiento expreso de quien lo promueve, de conformidad con lo que establece el Reglamento. Las adhesiones, en su caso, deberán asentarse en el acta de la Sesión.*

*Las y los diputados podrán hacer posicionamientos respecto de temas de interés general, los cuales, por su naturaleza, no serán sujetos de discusión, debate o votación; el Reglamento del Congreso del Estado regula su procedimiento.*

*Dentro de los asuntos generales del orden del día no podrán presentarse ante el Pleno, iniciativas o puntos de acuerdo que no estén incluidas e incluidos previamente en la Gaceta Parlamentaria; con la excepción que se establece en el párrafo que antecede”.*

En ese sentido, los Puntos de Acuerdo podrán proponer a consideración del Pleno pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que no sean de su propia competencia, y que afectan a una comunidad, grupo particular del Estado, o se considere de interés público, con el fin de formular pronunciamiento, exhorto o recomendación, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento.

**QUINTA.** Que para tener mayores elementos para la dictaminación del presente Punto de Acuerdo, mediante oficio CG-LXIV-12-2026, opinión técnica y jurídica a la Lic. Deysi Maribel López Sierra, Directora del Registro Civil, el cual expone lo siguiente:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ  
*sin límites*

SGG

REGISTRO  
CIVIL

OFICIO: SGG/DRC/DJ-1007/2026

ASUNTO: Opinión Punto de Acuerdo turno 3281

San Luis Potosí, S. L. P., a 04 de abril de 2026.

DIP. HÉCTOR SERRANO CORTÉS  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
LXIV LEGISLATURA



Atenta a su Oficio CG-LXIV-12-2026, signado el día 24 y recibido el 25 de marzo, en el que solicita la opinión técnica y jurídica respecto del punto de acuerdo que exhorta a esta Dirección, en materia de garantía de condiciones de acceso a los trámites relacionados con la Clave Única del Registro de Población (CURP), a propuesta de Diputado Marco Antonio Gama Basarte, al respecto hago de su conocimiento:

Que si bien el llamado a la reflexión y a la acción pronunciada por el H. Congreso del Estado a través del Exhorto que se ventila, estriba en una solicitud formal para realizar acciones o toma de medidas en los términos propuestos, bajo la premisa de ampliar la cobertura de trámites o el horario de atención, a efecto de facilitar la obtención de la curp, por parte de las personas usuarias que presentan dificultades para acudir a los módulos de CURP de la ésta Dirección, o de las Oficinas de Enlace del Registro Civil al interior del Estado, es menester enfatizar, como bien se describe en el capítulo de "ANTECEDENTES" de la propuesta que nos ocupa, donde se definen claramente las atribuciones, funciones y responsabilidad tanto del Registro Nacional de Población e Identidad (RENAPO) y el Registro Civil, en particular el del Estado de San Luis Potosí, éste último en quien recae la potestad de normar la función registral de los actos y hechos civiles de las personas físicas, ajena a la responsabilidad de la aplicación, operatividad y funcionamiento de la Clave CURP en todas sus variables e hipótesis sistemáticas.

En este contexto, es pertinente señalar que el Registro Civil actualmente sí cuenta con sistemas registrales robustos, seguros y eficientes, aplicables bajo las mismas condiciones normativas en todo el territorio nacional. Estos sistemas son alimentados de manera continua con la información generada por las entidades registradoras de cada estado, y son administrados y supervisados por el Registro Nacional de Población (RENAPO).

Dirección SGG, Cof. Control Externos, San Luis Potosí, S. L. P. CP 76000. Tel. (44) 910 9000 y 9472. Correo electrónico: sgg@dg.gob.mx

registrocivil@dg.gob.mx



Página 1



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SGG

REGISTRO  
CIVIL

De tal actividad depende la Certificación de la CURP, con los datos que se encuentran asentados en los registros de los actos y hechos del estado civil de las personas, en lo que ocupa, los Nacimientos y en su caso, las Defunciones. Esto último que permite que la CURP sea dada de Baja por Defunción, para que las personas familiares o interesadas, continúen con los trámites derivados de la defunción de otra persona. No obstante, como se dijo, dicha Certificación de la CURP, se encuentra bajo la administración exclusiva y estricta de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad; escenario donde toda Constancia de la CURP como mecanismo de identificación poblacional, en cumplimiento con las directrices de dicha Unidad Administrativa, debe reflejar de manera armónica los datos contenidos en el acta de nacimiento. En consecuencia, CURP no puede ser modificada de forma directa. Para ello, es necesario que medie un procedimiento administrativo o jurisdiccional que modifique los datos asentados en el acta de nacimiento correspondiente, a partir del cual se reflejarán automáticamente los cambios en la CURP vinculada. Procedimiento que deba realizar el usuario interesado, que eventualmente tendrá su trámite debidamente atendido.

No obstante lo anterior, y con el firme propósito de brindar certeza, así como de manifestar la plena disposición de actuar en los extremos del instrumento de gestión mencionado anteriormente, se informa que durante la presente administración alineada a la visión y filosofía del Lic. Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado, esta titularidad ha impulsado diversas estrategias orientadas a la modernización del Registro Civil, que replican además en la atención de la CURP, entre las cuales destacan las siguientes:

1. Se han adoptado tecnologías digitales de vanguardia que permiten la captura electrónica y física de actas, bajo un marco normativo y controlado, a través del Sistema Nacional de Identidad (SID), el cual automatiza la certificación de la CURP al momento del registro, brindando mayor certeza y eficiencia en la expedición de documentos oficiales. Combatiendo de raíz el rezago en el que cayó esta Dependencia en las administraciones anteriores, lo que provocó que miles CURP no se hayan certificado, pues no se realizaba una captura y digitalización sensible y responsable para atender la demanda de la población.
2. En esta administración, se interconectaron al Sistema de Identificación Nacional (SID) un total de 54 oficinas del Registro Civil. Esta acción permitió automatizar sus procesos de inscripción, mejorando notablemente la rapidez y eficiencia en la atención, garantizando con especial énfasis y de forma inmediata el derecho a la identidad jurídica de las

Página 2





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SGG

REGISTRO  
CIVIL

personas desde el momento del registro de su nacimiento. El proceso incluye la generación y verificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), conforme a los lineamientos establecidos a nivel nacional. Gracias a esta iniciativa, se logró la modernización tecnológica del 100% de las oficinas registrales que operan en la jurisdicción local. Como resultado, el estado de San Luis Potosí cuenta hoy con 120 oficinas del Registro Civil totalmente automatizadas e interconectadas al SID.

3. Es menester mencionar para estar en contexto, que la presente administración recibió la Dirección del Registro Civil con un rezago de Captura de 7,000,000 de actas de nacimiento, lo que trajo la consecuencia de que las CURP de dichos registros no se hayan certificado; dicho rezago se ha venido combatiendo mediante proyectos de captura que han dado resultados notables, vg. entre los meses de enero, y marzo de 2025, se llevó a cabo la captura y digitalización de 65,000 registros de nacimiento; entre los meses de junio y agosto, se atendió un proyecto de 50,000 capturas de registros de nacimiento; entre los meses de septiembre a diciembre se capturaron 45,000 actas; entre los meses de enero y marzo de este 2026, se ha llevado a cabo la captura de otras 50,000 actas; proyectos de captura y digitalización que se realizaron en convenio con los H. Ayuntamientos de los diversos Municipios del Estado, por lo que al día de la fecha se ha abatido el rezago en alrededor del 55%, quedando por capturar y digitalizar menos de 3,000,000 de registros de nacimiento.
4. La Dirección del Registro Civil mantiene presencia activa en los 59 municipios del Estado, mediante jornadas itinerantes destinadas a regularizar el estado civil de las personas. Estas jornadas, además de ofrecerse de forma gratuita facilitan el acceso a trámites y servicios, con especial atención a la corrección de errores en actas a través de Rectificaciones Administrativas y Enmiendas, así como a la atención de incidencias relacionadas con la CURP. Se informa que actualmente esta Dirección se encuentra en la segunda visita a todas las municipalidades del Estado.
5. Se amplió la cobertura de atención y canales de contacto con usuarios gracias a la apertura de oficinas enlace en Ciudad Valles, S.L.P. (octubre de 2022), Charcas, S.L.P. (febrero de 2024) y Tamazunchale (agosto de 2025), brindando los mismos servicios administrativos que en oficinas centrales. Estas oficinas atienden más de 120 turnos diarios en cada una de las zonas Huasteca y Altiplano y hasta el momento no ha

Página 3

Teléfono: 256, 661. Correo electrónico: San Luis Potosí, 51 P.C.P. 2000. Tel. (444) 100 3000 y 3077. Correo electrónico: sgg@registro.civil

registro.civil@registro.civil





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ  
*sin límites*

SGG

REGISTRO  
CIVIL

habido persona que se quede sin su trámite; haciendo de su conocimiento que en breve será inaugurada una cuarta oficina enlace con sede en Río Verde, S.L.P., la cual ayudará a atender la demanda de atención y atender con mayor eficacia los casos provenientes de 12 municipios de la Zona Media.

6. Extensión a la jornada de atención en oficinas centrales de 07:00 a 18:00 horas, destinando el horario de 15:00 a 18:00 horas exclusivamente para personas adultas mayores y con discapacidad, garantizando así un servicio más inclusivo y digno.
7. En la Dirección del Registro Civil se ha triplicado, más que en administraciones pasadas, el número de usuarios atendidos en trámites diarios, atendiendo en promedio más de 500 trámites en Oficina Central.
8. Actualmente, con el personal de esta Dirección estamos acudiendo a las jornadas de atención en la capital, con más de 250 trámites diarios en las colonias, que tienen como objetivo validar las actas de nacimiento, realizar enmienda y/o rectificación para que se certifique correctamente la CURP.

Además de los avances y logros alcanzados, la Dirección del Registro Civil reafirma su compromiso con la ciudadanía y mantiene la disposición de redoblar esfuerzos en cumplimiento a la encomienda del Sr. Gobernador del Estado. La dinámica social actual y los desafíos institucionales exigen una labor constante, profesional y comprometida, por lo que se enfatiza que no habrá descanso ni relajación en el ritmo operativo que caracteriza al Registro Civil. Lo que se reflejará en la atención de la población que representa la propuesta que se atiende.

ATENTAMENTE,  
LA DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL

L.C. DEYSI MARIBEL LOPEZ SIERRA



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
DIRECCIÓN  
DEL REGISTRO CIVIL

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

L' 105





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

**SEXTA.** Ahora bien del análisis del Punto de Acuerdo se desprende lo siguiente:

1. Que las acciones que se pretenden implementar resulta necesario que se orienten bajo los principios de *accesibilidad, progresividad, igualdad y no discriminación*, garantizando el ejercicio efectivo del derecho a la identidad reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Que parte correctamente del reconocimiento del *derecho a la identidad*, y este derecho tiene varias implicaciones: es un *derecho habilitante* (permite ejercer otros derechos: salud, educación, programas sociales), y reconoce adecuadamente que no basta con que el derecho exista, sino que debe ser *materialmente accesible*.

3. Que el promovente lo justifica manifestando que *“En la actualidad, la Dirección del Registro Civil del estado de San Luis Potosí, cuenta con tres oficinas de enlace fuera de la capital; ubicadas en Charcas, Tamazunchale, y Ciudad Valles, a disposición de los pobladores de las regiones donde se ubican.*

*No obstante, pobladores de la región altiplano, se han acercado a este Poder Legislativo, para abordar la problemática que se presenta debido a que trámites relacionados con la CURP, como por ejemplo la certificación, solo puedan realizarlos en Charcas y en la capital del estado.*

*Así, se señalan diversas problemas relacionados como, por ejemplo, la necesidad de trasladarse a otros municipios, originando gastos de movilidad y alimentación, e incluso, algunas veces, hospedaje. Limitaciones en la capacidad de atención de las oficinas de enlace; ya que en general, se cuenta con una sola oficina para cada región, por lo que se producen tiempos de espera prolongados para poder recibir la atención, originando complicaciones significativas para los solicitantes que en muchos casos no pueden gestionar la atención debido a la gran demanda existente.*



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

*Lo anterior, ocasiona varias consecuencias para un sector amplio de la población del estado, ya que no contar con la CURP vigente y actualizada, supone la imposibilidad de realizar otros trámites, como por ejemplo, los relacionados a los apoyos sociales, que resultan de una gran importancia para la población de personas adultas mayores. De hecho, según lo refiere la ciudadanía, existen casos de esta población, en los que su acceso a los apoyos económicos, se ha visto imposibilitado al no contar con este documento de identidad, y sus posibilidades de realizar un traslado largo, a la oficina de enlace, eran escasas.”*

4. Sin embargo, esta dictaminadora considera que la propuesta carece de precisión normativa, el exhorto dice: *“tomar las medidas conducentes”*, esto causa una ambigüedad pues no define qué tipo de acciones, alcances o prioridades debe realizar la autoridad de registro civil.

Por otra parte, se mencionan problemas, pero no hay datos cuantitativos (*tiempos, cobertura, población afectada*) algunos indicadores de saturación o mapas de cobertura, y esto sin duda debilita la *justificación constitucional de necesidad*.

5. Ahora bien, en esencia el Estado tiene la obligación de adoptar medidas progresivas y estrategias para garantizar el acceso efectivo al derecho a la identidad, evitando barreras estructurales y estándares mínimos de Accesibilidad y No discriminación territorial.

La estrategia referida podría considerar, de manera enunciativa más no limitativa:

- I. La *instalación de nuevas Oficinas de Enlace* en regiones con rezago en cobertura, particularmente en zonas rurales y de difícil acceso;
- II. La implementación de *módulos móviles o jornadas itinerantes* para la atención de la población en municipios alejados;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

III. La *ampliación de horarios de atención* y establecimiento de esquemas de atención prioritaria para grupos en situación de vulnerabilidad, especialmente personas adultas mayores y personas con discapacidad;

IV. El fortalecimiento de los mecanismos de *digitalización, simplificación administrativa y acceso remoto* a los trámites relacionados con la CURP, en la medida de lo técnicamente posible;

V. La adopción de medidas para *reducir tiempos de espera y mejorar la calidad del servicio*, considerando la demanda existente en cada región

6. De lo plasmado anteriormente, se considera viable el punto de acuerdo pero con modificaciones, y además, con el propósito de convertirlo en una política pública más concreta en lugar de “*medidas conducentes*”, se deben establecer acciones específicas como nuevas oficinas regionales, módulos móviles, jornadas itinerantes, digitalización de trámites u ampliación de horarios, incorporando a grupos vulnerables fortaleciéndolo como: adultos mayores, comunidades rurales y personas con discapacidad, esto reforzara el Control de constitucionalidad material con un enfoque de derechos humanos

Con la intención de introducir mecanismos de seguimiento, esta comisión dictaminadora considera necesario agregar, que se solicite un informe en un plazo de 120 días sobre las acciones implementadas, con el propósito de dar efectividad política, y control legislativo.

**SÉPTIMO.** Que, para un mejor entendimiento del Punto de Acuerdo, se inserta un cuadro comparativo entre la propuesta inicial, con las modificaciones del mismo a saber:

#### PUNTO DE ACUERDO

INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
------------	--------------------------



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera institucional a la Titular de la Dirección General del Registro Civil del estado de San Luis Potosí, a tomar las medidas conducentes para ampliar la cobertura de las Oficinas de Enlace del Registro Civil, en las regiones del estado o bien a explorar la implementación de medidas extraordinarias de atención; con el objetivo de garantizar las condiciones de acceso a los trámites relacionados a la Clave Única de Registro de Población (CURP), por parte de las y los potosinos en el territorio del estado, bajo las mejores condiciones de accesibilidad práctica, y proteger su ejercicio al derecho a la identidad, así como su capacidad de realizar otros trámites y su acceso a diversos programas, incluyendo los de tipo social

PRIMERO. La LXIV Legislatura del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera institucional a la Titular de la Dirección General del Registro Civil del estado de San Luis Potosí, la implementación de *módulos móviles o jornadas itinerantes* para la atención de la población en municipios alejados; la *ampliación de horarios de atención* y establecimiento de esquemas de atención prioritaria para grupos en situación de vulnerabilidad, especialmente personas adultas mayores y personas con discapacidad; el fortalecimiento de los mecanismos de *digitalización, simplificación administrativa y acceso remoto* a los trámites relacionados con la CURP, en la medida de lo técnicamente posible; y la adopción de medidas para *reducir tiempos de espera y mejorar la calidad del servicio*, considerando la demanda existente en cada región, por parte de las y los potosinos en el territorio del Estado, bajo las mejores condiciones de accesibilidad práctica, y proteger su ejercicio al derecho a la identidad, así como su capacidad de realizar otros trámites y su acceso a diversos programas, incluyendo los de tipo social.

SEGUNDO. Se solicita respetuosamente a la Dirección General del Registro Civil del Estado que, en un plazo no mayor a *120 días naturales*, informe a esta Soberanía sobre el diagnóstico actualizado de cobertura y capacidad



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

de atención en materia de trámites relacionados con la CURP, y las acciones implementadas o programadas para atender la problemática para la atención de la población en municipios alejados de la capital potosina.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 96 fracciones XI, 107 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 49, 50, y 51, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, emiten el siguiente:

#### D I C T A M E N

ÚNICO. Se APRUEBA, con modificaciones, la propuesta reseñada en los antecedentes del presente instrumento legislativo, por lo que se emite el siguiente:

#### P U N T O D E A C U E R D O

PRIMERO. La LXIV Legislatura del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera institucional a la Titular de la Dirección General del Registro Civil del estado de San Luis Potosí, para implementar *módulos móviles o jornadas itinerantes* para la atención de la población en municipios alejados; la *ampliación de horarios de atención* y establecimiento de esquemas de atención prioritaria para grupos en situación de vulnerabilidad, especialmente personas adultas mayores y personas con discapacidad; el fortalecimiento de los mecanismos de *digitalización, simplificación*



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

*administrativa y acceso remoto* a los trámites relacionados con la CURP, en la medida de lo técnicamente posible; y la adopción de medidas para *reducir tiempos de espera y mejorar la calidad del servicio*, considerando la demanda existente en cada región, por parte de las y los potosinos en el territorio del Estado, bajo las mejores condiciones de accesibilidad práctica, y proteger su ejercicio al derecho a la identidad, así como su capacidad de realizar otros trámites y su acceso a diversos programas, incluyendo los de tipo social.

**SEGUNDO.** La LXIV Legislatura solicita respetuosamente a la Dirección General del Registro Civil del Estado que, en un plazo no mayor a *120 días naturales*, informe a esta Soberanía sobre el diagnóstico actualizado de cobertura y capacidad de atención en materia de trámites relacionados con la CURP, y las acciones implementadas o programadas para atender la problemática para la atención de la población en municipios alejados de la capital potosina.

**DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN; EN LA SALA DE REUNIONES “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DE VEINTISÉIS.**

**POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?, diputado Marco Antonio, ¿en qué sentido?, a favor; el diputado Marco Antonio Gama, Presidenta, a favor, ¿alguien más?, es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** gracias, tiene la palabra el diputado Marco Antonio Gama Basarte, hasta por cinco minutos para hablar en pro, señor diputado.

**Marco Antonio Gama Basarte:** muchas gracias diputada Presidenta, distinguidas diputadas secretarias, con su venia, acudo a esta Tribuna para



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

manifiestar mi respaldo al presente dictamen y a su vez agradecer a la Comisión de Gobernación, el análisis realizado a un punto de acuerdo que presenté como representante de Movimiento Ciudadano con un objetivo muy claro acercar el derecho a la identidad a las y los potosinos que hoy enfrentan dificultades para realizar trámites relacionados con su CURP, esta propuesta surgió de escuchar directamente a ciudadanas y ciudadanos de distintas regiones del Estado, particularmente de la zona Altiplano, quienes nos expresaron las complicaciones que enfrentan para acceder a estos servicios.

En muchos casos, una persona tiene que recorrer largas distancias, invertir recursos en transporte, alimentación e incluso en hospedaje para poder realizar un trámite que resulta indispensable para poder ejercer otros derechos, porque no estamos hablando solamente de un documento, estamos hablando del acceso a programas sociales, servicios de salud, trámites educativos y múltiples gestiones gubernamentales que requieren contar con una CURP actualizada, cuando una persona no puede acceder a este trámite, se generan barreras que terminan afectando su calidad de vida y el ejercicio pleno de sus derechos, celebro que la comisión haya enriquecido la propuesta original incorporando medidas concretas como la implementación de módulos móviles y jornadas itinerantes en municipios alejados la ampliación de horarios de atención esquemas prioritarios para personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como el fortalecimiento de la digitalización y simplificación administrativa.

Así mismo, considero muy acertado que se haya incorporado la solicitud de un informe por parte de la dependencia a esta Soberanía en un plazo de 120 días, pues ello permitirá dar seguimiento a las acciones implementadas y garantizar que este exhorto genere resultados tangibles para la población, las y los diputados tenemos la obligación de construir soluciones que atiendan problemas reales y cuando hablamos del derecho a la identidad hablamos de un derecho humano fundamental que debe ser accesible para todas las personas, sin importar la región en la que vivan o las condiciones económicas que enfrenten.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

Por ello, sin duda esperamos que las autoridades competentes atiendan este exhorto con sensibilidad y compromiso, porque garantizar el acceso a la identidad también es garantizar igualdad de oportunidades, por lo cual agradecemos sin duda su respaldo a favor del presente dictamen; es cuanto diputada Presidenta.

**Presidenta:** gracias diputado, agotada nuestra lista de oradores, ruego a la Segunda Secretaria consulte si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**Secretaria:** consulto si está suficientemente discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo, gracias; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

**Presidenta:** gracias, suficientemente discutido, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

**Votación a través del sistema electrónico.**

**Secretaria:** ¿consulto si alguien falta de votar?

**Presidenta:** ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

**Secretaria:** 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

**Presidenta:** gracias, en consecuencia, con 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; aprobado que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de San Luis Potosí, exhorta a la titular de la Dirección General de Registro Civil del Estado de San Luis Potosí para implementar módulos móviles o jornadas itinerantes para la atención de la población en los municipios alejados, La ampliación de horarios de atención y establecimiento de esquema de atención prioritaria para grupos en situación de vulnerabilidad, especialmente personas adultas mayores y personas con discapacidad. El fortalecimiento de los mecanismos de digitalización, implementación administrativa y acceso remoto a los trámites relacionados



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

con las CURP. En la medida de lo que técnicamente posible y la adopción de medidas para reducir tiempos de espera y mejorar la calidad del servicio, considerando la demanda existente en cada región por parte de las y los potosinos en el territorio del Estado bajo las mejores condiciones de accesibilidad práctica y proteger su ejercicio al derecho de la identidad, así como su capacidad de realizar otros trámites y su acceso a diversos programas, incluyendo los de tipo social y solicita respetuosamente a la Dirección General de Registro Civil del Estado, que en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, informe a esta Soberanía sobre el diagnóstico actualizado de cobertura y capacidad de atención con la CURP y las acciones implementadas o programas para atender la problemática para la atención de la población en municipios alejados de la capital potosina.

En el apartado de los puntos de acuerdo tiene la palabra la diputada Brisseire Sánchez López, para el único punto de acuerdo en la agenda.

#### PUNTO DE ACUERDO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

**DIPUTADA BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ**, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos, 91, 136, 137 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 49, 50, 51, y 52 del Reglamento del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, presento **PUNTO DE ACUERDO**, por el cual, se exhorta a los ayuntamientos de Rioverde, Xilitla, Tamasopo, Ciudad Valles, Aquismon, Tanlajás, Matlapa, Tancahuitz, y Tamazunchale del Estado de San Luis Potosí, para que a través de sus direcciones de Protección Civil, implementen protocolos de atención ante



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

encuentros de fauna silvestre con personas en su territorio, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El turismo de naturaleza y ecoturismo representan una actividad económica de creciente importancia en México, en sus diversos estados con riqueza ecológica. Siendo un ejemplo claro el estado de San Luis Potosí, por ser rico en naturaleza y ecosistemas que lo hacen llamativo para el turismo nacional e internacional.

Por lo que, San Luis Potosí, es considerada una entidad con una extraordinaria biodiversidad. Encontrando cuatro regiones naturales claramente diferenciadas: la Huasteca Potosina, una de las zonas ecoturísticas más visitadas del país, el Altiplano Potosino y la Región Media. Esta riqueza ecológica convierte al estado en un destino de primer nivel para el turismo de naturaleza, aventura y ecoturismo.

La Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, establece el ecoturismo como, un producto turístico dirigido a los turistas que disfrutan de la historia natural, y que desean apoyar y participar activamente en la conservación del medio ambiente, realizando viajes que tienen como fin el realizar actividades recreativas de apreciación y conocimiento de la naturaleza, a través del contacto con la misma, generando beneficios económicos, ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo.

Por ello, este tipo de turismo, pone a la Huasteca Potosina como referente mundial, con municipios como Xilitla, Tamasopo, Ciudad Valles, Aquismon, Tanlajás, que reciben anualmente millones de visitantes atraídos por cascadas, ríos, grutas y selva exuberante. Sin embargo, este mismo entorno natural, es hogar de diversas especies de fauna silvestre que sin los cuidados y protocolos necesarios, representan un riesgo potencial para turistas que no conocen el territorio, así como para sus propios habitantes.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

Siendo esta interacción entre personas y ecosistemas naturales que conlleva riesgos inherentes, particularmente en zonas donde coexisten comunidades humanas, turistas y fauna silvestre, pudiendo presentarse accidentes de personas y fauna, ya sea por mordeduras de serpientes, ataques de animales, encuentros con mamíferos silvestres o contacto con fauna, lo que representan situaciones de riesgo a la integridad física que pueden derivar en consecuencias graves o fatales cuando no existen un protocolos de atención oportuna.

En San Luis Potosí, los encuentros o avistamientos de fauna silvestre han sido cada vez más frecuentes, y se han reportado principalmente en municipios de la Huasteca, Zona Media y áreas serranas.

Algunos de los municipios potosinos en donde hay registros recientes o históricos son:

#### \* Xilitla

Se han documentado pumas, osos negros, coyotes y otras especies en el Bosque de Niebla y la Sierra Gorda.

#### \* Armadillo de los Infante

En 2024 autoridades capturaron y reubicaron un puma que había sido visto cerca de comunidades rurales.

#### \* San Luis Potosí

En la capital y alrededores se han reportado coyotes y presencia de fauna en la Sierra de San Miguelito.

#### \* Ciudad Valles

La Huasteca potosina ha presentado reportes de jaguares y otros felinos silvestres.

#### \* Aquismón



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

Por su cercanía con áreas selváticas y serranas, existen registros frecuentes de fauna mayor como felinos y coyotes.

\* Ciudad Fernández

La Zona Media ha presentado avistamientos de fauna desplazándose por áreas serranas y vías ferroviarias.

\* Rioverde

Relacionado con corredores biológicos de la Zona Media donde han aparecido especies como coyotes y felinos.

## JUSTIFICACION

La Huasteca Potosina, declarada Maravilla Natural de México, recibe una afluencia que supera el millón de visitantes al año, aunado a los habitantes de las zonas, es que incrementa la expansión urbana. Lo que crea una necesidad urgente, el contar protocolos para evitar accidentes graves derivados de encuentros con fauna silvestre, no solo para turistas, sino dirigido y aplicado a todas y todos los habitantes que recorren y habitan la zona.

La Huasteca Potosina es rica en naturaleza y fauna, consiguiendo encontrar desde cocodrilos, jaguares, pumas y boas, entre muchas otras especies; por lo que, el crecimiento de las zonas urbanas y el mismo desplazamiento de los animales, cada vez es más frecuente el encuentro de fauna silvestre con personas que habitan y visitan la zona huasteca.

De este modo, el aplicar herramientas para que la población conozca y sepa como actuar ante posibles encuentros con fauna silvestre, se convierte en una estrategia clave para evitar que pase a mayores y que sucedan accidentes que pueden prevenirse con la actuación adecuada, lo que además ayudaría a la misma protección de la biodiversidad, evitar alterar el comportamiento natural, y conseguir una respuesta pronta ante emergencias.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

#### CONCLUSIONES

La importancia de saber cómo actuar ante una posible interacción con fauna salvaje radica en proteger la integridad y vida tanto humana, así como de los animales.

La prevención siempre evitara riesgos, daños, accidentes y problemas antes de que se presenten, y estando enfocado a la interacción con animales salvajes, se convierte en parte esencial para saber actuar, previniendo ataques y afectaciones.

En este contexto, en relación con los encuentros con fauna silvestre que cada vez son más recurrentes, y representan un riesgo real y creciente tanto para los seres humanos como para los propios animales, especialmente en áreas donde la expansión urbana, el turismo en espacios naturales y las actividades agropecuarias acercan cada vez más a ambas especies. La existencia de protocolos claros y estructurados se vuelven indispensables, al ser una necesidad fundamentada en razones de diversa índole.

Desde el punto de vista de la seguridad humana, los protocolos permiten estandarizar conductas que reducen la probabilidad de ataques, mordeduras, contagios y accidentes, situaciones que en ausencia de guías de acción suelen agravarse los efectos, por respuestas improvisadas o por el pánico. Por esta razón el saber cómo comportarse ante un animal salvaje, desde el hecho de cuándo retroceder, cuándo mantenerse inmóvil, cuándo alertar a las autoridades, puede marcar la diferencia entre un encuentro sin consecuencias y una tragedia.

Asimismo, suma a la conservación de los animales, ya que, los protocolos protegen también a los animales. Una fauna silvestre que aprende a asociar al humano con peligro o con alimento pierde sus patrones de comportamiento natural, lo que compromete su supervivencia a largo plazo. Además, los animales involucrados en incidentes graves suelen ser



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

sacrificados o reubicados de manera traumática, consecuencia que en muchos casos podría evitarse con una gestión preventiva adecuada.

Finalmente, desde una perspectiva institucional y legal, los protocolos distribuyen responsabilidades de manera clara entre ciudadanos, autoridades ambientales, servicios de emergencia y gestores de áreas naturales, lo que facilita una respuesta coordinada y evita la improvisación que con frecuencia deriva en errores.

En definitiva, establecer protocolos para prevenir accidentes derivados de encuentros con fauna silvestre es una acción de responsabilidad tanto en materia de seguridad pública como de gestión ambiental. Implicando reconocer que los seres humanos comparten el territorio con otras especies y que esa convivencia, lejos de ser accidental, debe ser gestionada con responsabilidad, conocimiento técnico y respeto mutuo.

Por los motivos plasmados en los párrafos que anteceden es que se propone el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a los ayuntamientos de Rioverde, Xilitla, Tamasopo, Ciudad Valles, Aquismon, Tanlajás, Matlapa, Tancahuitz, y Tamazunchale del Estado de San Luis Potosí, para que en el ámbito de sus respectivas competencias a través de sus direcciones de protección civil:

1) Implementen protocolos de atención inmediata con relación de encuentros de personas con fauna silvestre propia de su territorio, así como llevar capacitaciones a su personal de protección civil, servicios de salud y operadores turísticos en la materia.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

2) Instalación de señalética de precaución clara y visible en español y lengua materna que se hable en la zona, en donde exista presencia de fauna silvestre.

**Briseire Sánchez López:** muchas gracias, con su permiso diputada Presidenta, en los últimos años se ha dado con más frecuencia los encuentros entre personas y fauna silvestre dentro del estado de San Luis Potosí, ocasionando con ello ataques de las dos partes, esto por cuestiones del crecimiento de la mancha urbana, así como de actividades de turismo en la naturaleza y el propio desplazamiento de animales que se acercan cada vez más a las zonas pobladas, siendo la huasteca potosina en donde más avistamientos se han dado por la extensa fauna y flora con la que cuenta esta zona del estado potosino; por esta razón, propongo un punto de acuerdo para exhortar respetuosamente a los ayuntamientos de la huasteca potosina para que en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de sus Direcciones de Protección Civil, implementen protocolos de atención inmediata con relación de encuentros de personas con fauna silvestre propia de su territorio y evitar con ello ataques, así como llevar capacitaciones a su personal de protección civil y servicios de salud y operadores turísticos en la materia.

Asimismo, la instalación de señalética de precaución clara y visible en español y lengua materna, que se hable en dicha zona en donde exista presencia de fauna silvestre; con ello, conseguir que las autoridades locales estén en condiciones y sepan cómo actuar en caso de presentarse algún hecho de encuentro de personas con fauna silvestre, como ya ha sucedido, es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** gracias, se turna la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

En nuestro siguiente punto del Orden del Día, la Junta de Coordinación Política da cuenta de los informes financieros del Honorable Congreso del Estado relativo al primer trimestre del ejercicio fiscal 2026, los cuales se encuentran publicados en la página web institucional.



# Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026



**CONGRESO  
SAN LUIS POTOSÍ**  
LXIV LEGISLATURA



**JUNTA DE  
COORDINACIÓN  
POLÍTICA**  
CONGRESO SLP

San Luis Potosí S.L.P., a 01 de junio 2026  
OFICIO NÚM.: JUCOPO/LXIV-II/026/2026

**DIP. MA SARA ROCHA MEDINA PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTE.-**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, me permito remitir a esta Directiva los informes financieros de los meses de enero, febrero y marzo correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal 2026, mismos que fueron aprobados por la Junta de Coordinación Política mediante los acuerdos **JUCOPO/LXIV-II/198/2026**, **JUCOPO/LXIV-II/206/2026** y **JUCOPO/LXIV-II/208/2026**, respectivamente.

En tal virtud, y a efecto de dar continuidad al procedimiento legislativo correspondiente, se solicita atentamente a esta Presidencia tenga a bien dar cuenta de los referidos informes al Pleno de esta Soberanía, para su conocimiento y los efectos legales y administrativos que correspondan.

Para tal efecto, se anexan al presente los informes financieros antes señalados, para su debida integración al expediente parlamentario respectivo y la sustanciación del trámite conducente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración distinguida.



ATENTAMENTE



14:50 hrs.  
*[Signature]*

**DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO**  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

c.c.p. Archivo

c.c.p. C.P. Enrique Gerardo Ortiz Hernández, Coordinador de Finanzas del H. Congreso de Estado.



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 78  
2 de junio 2026



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ

**LXIV**  
LEGISLATURA

**INFORME**  
**FINANCIERO**  
**AL**  
**31 DE ENERO 2026.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 78

### 2 de junio 2026

#### INFORMES FINANCIEROS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO RELATIVO AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2026

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/06/Inf%20Fin%20ene-mar%202026.pdf>

#### POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Continuamos con nuestro apartado de Asuntos Generales, les informo que en este momento queda cerrada la inscripción para participar en Asuntos Generales; por lo tanto, la lista de oradores será desahogada conforme lo establece nuestro artículo 99 del Reglamento del Congreso del Estado y queda en el siguiente orden; uno, Marco Antonio Gama Basarte; dos, Gabriela Guadalupe Martínez; tres, Carlos Arriola Mallol; cuatro, Nancy Jeanine García Martínez; cinco, José Roberto García Castillo, es cuanto, y tiene la palabra el diputado Marco Antonio Gama Basarte, hasta por cinco minutos.

**Marco Antonio Gama Basarte:** con su venia diputada Presidenta, diputadas Secretarías, estimadas amigas y amigos legisladores, hace unos momentos todos fuimos testigos en este Poder Legislativo que se realizó la declaratoria de constitucionalidad de una de las reformas más importantes para el bienestar social de nuestro querido San Luis Potosí, la adición del artículo 12 Bis de nuestra Constitución Política, mediante el cual se reconoce y fortalece el derecho al cuidado y se sientan también las bases para la creación de un sistema Estatal de cuidados, este es un paso histórico que coloca en el centro de las políticas públicas a miles de personas que diariamente realizan labores de cuidado, muchas de manera invisible, sin reconocimiento y sin el respaldo suficiente de las instituciones, quiero de manera muy sincera agradecer a cada uno y cada una de mis compañeras,



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

legisladores y legisladoras, a cada una de las fuerzas políticas que integran este Congreso del Estado, por su disposición, por su generosidad, por poner primero a las personas en el interés público y que con esta decisión, amigas y amigos diputadas y diputados de todos los partidos políticos, le estamos dando una gran alternativa a San Luis Potosí y a miles de potosinas y de potosinos en materia de desarrollo social.

Quiero sin duda también agradecer y dar mi mayor reconocimiento a los ayuntamientos que analizaron, discutieron y respaldaron esta reforma constitucional; sin duda, sin duda, sin duda, hay que decirlo con mucha claridad, de manera muy especial, reconocer a las personas cuidadoras aquí presentes, muchas gracias por todo ese trabajo y por todo ese impulso que le han dado a esta iniciativa, esto es gracias a ustedes, gracias a su esfuerzo y como lo dije, a la disposición de todas mis compañeras y compañeros legisladoras y legisladores, reconocer sin duda a las mamás, a los papás, a los hijos, a las hijas, hermanos, hermanas, abuelos y abuelas a todas las personas que han dedicado gran parte de su vida al cuidado de un familiar, de una persona con discapacidad, de una persona adulta mayor o de un niño o una niña, su trabajo sostiene hogares enteros y merece sin duda ser reconocido, valorado y respaldado por el Estado.

Gracias a cuidadoras potosinas encabezadas por Mariana Noriega, gracias distinguida amiga regidora Adriana Urbina por tu trabajo, gracias también al colectivo Reconstruyendo Vidas y a miles de hombres y de mujeres que están involucrados en el tema de cuidados, todos ustedes, con su compromiso y acompañamiento, han impulsado esta causa y han contribuido a que hoy demos este importante paso; esta declaratoria, hay que decirlo también, no representa el final del camino; por el contrario, marca el inicio de una nueva etapa, la reforma constitucional establece los principios generales, pero ahora corresponde construir el andamiaje jurídico e institucional que haga realidad este derecho para las y los potosinos, también me permito informarles a esta Honorable Asamblea que en los próximos días estaré presentando la iniciativa de la Ley del Sistema Estatal de Cuidados, con el propósito de establecer las bases de



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

coordinación entre las instituciones, definir responsabilidades, garantizar servicios de apoyo y generar condiciones que permitan una distribución más justa de la tarea de cuidado entre el Estado, la comunidad, las familias y el sector privado, están invitados y convocados todas y todos a que podamos enriquecer esta propuesta, porque sin duda cuidar también es trabajar, porque quienes cuidan merecen ser cuidados y porque una sociedad que reconoce el valor de los cuidados es una sociedad sin duda más humana, más igualitaria y con mayores oportunidades para todas y para todos.

Sigamos, sigamos todos juntos construyendo un San Luis Potosí donde nadie tenga que elegir entre cuidar a sus seres queridos y desarrollar plenamente su proyecto de vida, construyamos condiciones de desarrollo para todas y todos los potosinos; es cuanto diputada Presidenta, muchas gracias.

**Presidenta:** tiene la expresión la diputada Gabriela Guadalupe Martínez, hasta por cinco minutos, con su venia, Presidenta.

**Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez:** muy buenos días a todos, compañeras y compañeros diputados, saludo con respeto a quienes nos acompañan en este recinto y a los medios de comunicación, diputada Presidenta, le pido su permiso para proyectar un video sin audio, por favor.

**Presidenta:** adelante, lo podemos proyectar.

**Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez:** gracias, nuevamente hago uso de esta Tribuna para hablar de un problema que lamentablemente sigue exactamente donde lo dejamos la última vez que lo denunciamos, las advertencias hicieron de manera clara los llamados, se realizaron con contundencia y sin embargo hay miles de familias potosinas que siguen viviendo sin agua, lo dijimos antes y hoy tenemos que repetirlo porque la realidad nos obliga, cuando la falta de agua no solo se interrumpe, no solo se interrumpe un servicio, se altera la vida cotidiana de miles de personas, se dificulta la higiene, se compromete a la salud, se afecta la alimentación, se trastoca la organización familiar y aquello que debería estar garantizado



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

como un derecho humano termina convirtiéndose en una preocupación permanente.

Lo más grave es que ya no estamos hablando de una contingencia extraordinaria, estamos hablando de un problema persistente frente a quienes tienen la responsabilidad de resolverlo, han demostrado una preocupante incapacidad para ofrecer resultados porque las familias de San Luis Potosí tienen que soportar el desabasto de agua, pero también esperan respuestas, esperan soluciones y siguen esperando a una autoridad que parezca entender la dimensión del problema que enfrenta la ciudadanía; por ello, es imposible no señalar una responsabilidad política directa, el presidente de la Junta de Gobierno de INTERAPAS no puede seguir actuando como si esta crisis fuera ajena a su ámbito de responsabilidad, los cargos públicos no existen para administrar excusas, existen para resolver problemas, y cuando los problemas persisten durante meses, cuando las quejas se multiplican y cuando la inconformidad social crece día con día, resulta inaceptable exigir cuentas a quienes se encarga de la conducción política del organismo, porque quien encabeza la institución encabeza también sus resultados.

Y eso no es lo único que debe preocuparnos, porque si la falta de agua genera indignación, la forma en que muchas personas son tratadas cuando buscan respuestas genera más, todavía más enojo, ciudadanas y ciudadanos han denunciado una reiterada actitudes prepotentes, respuestas groseras y una atención marcada por la indiferencia, y eso resulta particularmente ofensivo porque quienes acuden ante el INTERAPAS no lo hacen para pedir favores, acuden para exigir un servicio por el que pagan, acuden para reclamar un derecho que les corresponde, acuden porque la autoridad ya les falló; por ello, resulta inadmisibles que, además de padecer la ausencia del suministro, tengan que enfrentar malos tratos por parte de quien deberían brindarnos soluciones, una institución que pierde sensibilidad ante el sufrimiento de la gente comienza también a perder legitimidad frente a la sociedad; pero hoy, desde esta tribuna, quiero



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

recordarles algo muy importante a todos la manera en que una autoridad responde cuando se vulneran los derechos más elementales de la población.

En realidad, una prueba sobre su propia condición humana, porque cuando una necesidad básica permanece desatendida y la indiferencia sustituye a la acción, no solamente fracasa una administración pública, también se pone en entredicho el compromiso ético de quienes tienen el deber de servir, y cuando un derecho puede ejercerse únicamente después de esperar indefinidamente, de protestar, de bloquear calles o de alzar la voz para ser escuchado, entonces ese derecho deja de existir en la práctica para convertirse en una promesa vacía, por eso debemos decir las cosas con claridad y de frente, lo que ocurre en San Luis Potosí ya no es un asunto meramente administrativo, es un problema social, es un problema de gobernabilidad, es un problema de derechos humanos, es un problema que tiene responsables, algunos podrían intentar minimizar lo evidente; sin embargo, existe un principio jurídico tan antiguo como elemental, aquello que es notorio no necesita demostración, pero aun así, para quienes insisten en negar la realidad, hoy se está proyectando en esta pantalla evidencia de lo que miles de potosinas y potosinos viven todos los días.

Ahí están las imágenes, ahí están las denuncias, ahí están las manifestaciones, ahí están las colonias afectadas, ahí está la realidad que algunos han intentado ignorar, porque allá afuera no hay paciencia y lo vemos diario en diferentes puntos de la capital potosina, Soledad y Villa de Pozos, hay desesperación, hay frustración, hay familias enteras que han tenido que modificar sus rutinas para conseguir algo tan básico como agua para cocinar, para bañarse o para mantener condiciones mínimas de higiene, hay ciudadanos cansados de escuchar explicaciones que nunca llegan acompañadas de resultados, hay una sociedad cada vez más convencida de que la crisis no es consecuencia de la falta de capacidad técnica, sino de la falta de voluntad para asumir responsabilidades.

Quiero terminar reconociendo al gobernador Ricardo Gallardo Cardona por el apoyo que hemos tenido en las colonias por parte de él y más que nada



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

en ampliar el programa de distribución de agua mediante pipas, en una acción que ha permitido el alivio inmediato de miles de hogares que enfrentan dificultades por la escasez de vital líquido; es cuanto, gracias.

**Presidenta:** muchas gracias, tiene la expresión el diputado Carlos Artemio Mallol, hasta por cinco minutos.

**Carlos Artemio Arreola Mallol:** muchas gracias Presidenta, y gracias al pueblo de San Luis Potosí, quiero felicitar también desde esta Tribuna del Estado a las compañeras cuidadoras por este gran triunfo constitucional, un fuerte aplauso y desde el Grupo Parlamentario de MORENA agradecerles por su iniciativa y que sepan que en la construcción del bienestar y del sistema de cuidados contarán siempre con nosotros, felicitar también al diputado Gama por la iniciativa y además tomarle la palabra de que construyamos la ley estatal del Sistema Estatal de Cuidados, en conjunto tenemos mucho que aportar, sobre todo como lo hicimos en esta ocasión poniendo el bienestar de San Luis Potosí por delante, hemos demostrado que se pueden generar consensos, muchas felicidades, que viva el pueblo de San Luis Potosí, que vivan sus cuidadoras y que viva el Sistema estatal de Cuidados, un derecho más conquistado, muchas felicidades.

Y por otra parte, quiero convocar al pueblo de San Luis Potosí para la discusión pública de otro gran tema que es la violencia contra nuestros seres sintientes, hemos sido testigos de los videos que en últimos días han estado circulando sobre la violencia, que han sufrido animalitos, compañeros, seres sintientes, como les llama nuestra Constitución, a los que estamos obligados constitucionalmente a cuidar y velar por su bienestar, y este próximo miércoles 10 de junio en punto de las 12:30, quiero ser específico a iniciativa del pueblo de San Luis Potosí, en particular de las compañeras del Colectivo Ley, a las cuales saludamos desde aquí, principales impulsoras de este evento y que con más de 23 mil firmas están promoviendo una iniciativa para aumentar las penas a quien cometa violencia y abusos en contra de los animales y de los seres sintientes, queremos convocar a todo el pueblo de San Luis Potosí a discutir cómo debemos penalizar la violencia



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

contra los animales, su imprescriptibilidad jurídica, la proporcionalidad de las penas de quien se atreva a matar a un animal a sangre fría, como lo vimos en los últimos hechos, a discutir la perspectiva de la aplicación de la justicia y el contexto social.

Vamos a estar en punto de la 1:00 de la tarde en el Congreso del Estado, de aquel lado en Vallejo, el miércoles 10 de junio, en compañía de todas y todos ustedes para discutir cómo vamos a regular esta violencia en contra de quienes menos pueden defenderse, de los animales, de los seres sintientes que tan importantes son para nuestra sociedad, esto definirá qué tipo de sociedad queremos para las próximas generaciones, esto definirá cómo vamos a castigar la violencia como sociedad y quién mejor para decirnos cómo legislar que el pueblo de San Luis Potosí, nos vemos el próximo miércoles, traigan sus propuestas, traigan sus ideas, el Congreso de San Luis Potosí es la casa del pueblo y legislamos con el pueblo, muchas gracias.

**Presidenta:** tiene la expresión la diputada Nancy Jeanine García hasta por cinco minutos.

**Nancy Jeanine García Martínez:** muy buenas tardes a todos, a todas, a quienes nos acompañan, medios de comunicación y a quienes nos siguen en las plataformas digitales, justamente pensé mucho para poder dar un posicionamiento respecto a temas muy sensibles que es el maltrato animal, hace tiempo también en Ciudad Valles hubo una situación que indignó a toda la población del distrito que represento, pero mantuve un límite y una postura derivado a las opiniones encontradas, ya que en este caso fue una situación con un menor y un perrito, eran opiniones encontradas y divididas, que políticamente de pronto se nos pueda criticar alguna postura tratando de politizarlo, pero siendo la voz de la representación por mayoría de mi distrito, pero además con el más reciente acontecimiento de los dos perritos asesinados en Cerro de San Pedro, Solovino y Laika, que fueron de una manera, eh salvaje, porque no encuentro otra palabra, arrebatados de la vida, hace tiempo también presenté un dictamen que buscaba o busca



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

fortalecer, que fue aprobado aquí en el Pleno, la coordinación institucional, al precisar a las autoridades competentes en materia de protección y bienestar animal.

Urge y se necesita una articulación, pero también las sanciones correspondientes, cuando se habla de sanciones parece que somos tibios y queremos eliminar todo eso de las leyes o de las iniciativas porque toca fibras sensibles o porque toca a los de altos rangos, otro tema que indignó, además del maltrato y la violencia ejercida a estos dos seres, sin dejar de lado a la dueña con este daño psicológico, hablar de otro caso urgente es la portación de armas, que sabemos que está regulada por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, una cosa es la posesión en domicilio, que existen permisos y puede ser de cierta manera registradas en defensa dentro del domicilio, pero el traslado fuera del domicilio es muy difícil de obtener y es muy restringido.

La autorización es exclusivamente por la SEDENA y la portación sin la licencia correspondiente es un delito grave en el país y castigo o se castiga con la cárcel según el Código Penal a la ley y la Ley Federal de Armas, en nuestro Estado la Guardia Civil Estatal y la SEDENA y/o la SEDENA realizan las detenciones directas, con la reforma constitucional federal de prohibir el maltrato animal que se aprobó, busca la obligación del Estado de garantizar su protección, conservación y trato adecuado y el cuidado de los animales, pero sin dejar de lado esta regulación y que sí se pueda hacer justicia no solamente en el tema del maltrato animal, sino que está ocurriendo con la portación y el traslado de armas, que como ya mencioné, debe ser regulada y si no tiene el permiso, que es muy difícil de conseguir, porque son una serie de requisitos y de reglamentos, pues están cayendo en un delito grave.

Entonces, si las autoridades estamos siendo omisas a presentar nuestra opinión, hablando en mí posición como diputada y hablando de que hace poco se aprobó un dictamen sobre la Ley de Maltrato Animal, pues entonces claro que sí, tenemos que ser la voz para señalar y que se haga justicia por lo que acaba de acontecer, son hechos que han surgido a la parte o a la luz



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

de las redes y de toda la información que circula, pero hay muchos casos más que no son vistos, diario vemos el caso del maltrato animal.

Yo quisiera poder hacer énfasis porque en el tema de Jazz en Ciudad Valles fue un tema muy sensible, sin dejar de lado al pequeño, pero ahí faltó la sensibilidad y la capacitación a Protección Civil, en este caso con Laika y con Solovino, fue una total y total salvajada de parte de una persona sin autorización, habrá que revisar de la portación de armas, sin mezclar una cosa con otra, pero me gusta la frase de San Francisco de Asís, yo soy de la idea que las religiones separan, pero la espiritualidad nos une, y si tienes una frase de él dice, “si tienes hombres que excluyen a cualquiera de las criaturas de Dios, del refugio de la compasión y la piedad, tendrán a sus hermanos humanos de la misma manera”

Tenemos que regular, crear conciencia, sensibilización y capacitación en el caso de quienes ejercen alguna responsabilidad como protección civil o alguna otra área en el cuidado de ecología y animales, pero también revisar la ley de portación de armas; es cuanto, muchas gracias.

**Presidenta:** tiene la expresión el diputado José Roberto García Castillo, hasta por cinco minutos.

**José Roberto García Castillo:** con el permiso de la directiva, saludo muy amablemente a todos los presentes el día de hoy, a los compañeros y compañeras diputadas y diputados, hace dos años el pueblo de México tomó una decisión histórica, el 2 de junio de 2024, millones de mexicanos y mexicanas acudieron libremente a las urnas para respaldar la continuidad de la cuarta transformación y elegir, por primera vez en nuestra historia, a una mujer como presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, aquella victoria no fue solamente un resultado electoral, fue la expresión de un pueblo que decidió seguir construyendo un país más justo, más democrático, pero sobre todo, más humano, un país donde los recursos regresan al pueblo y donde el bienestar dejó de ser un privilegio para convertirse en un derecho, a dos años de aquel triunfo histórico, los resultados son visibles y están llegando a los hogares de San Luis Potosí con



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

más de un millón de potosinos y potosinas, reciben de manera directa algún programa de bienestar; adultos mayores, mujeres, estudiantes, personas con discapacidad, productores del campo, jóvenes y familias enteras han encontrado en estos programas una mano solidaria del Estado mexicano.

Estamos hablando de una inversión social sin precedentes que supera los 30,000 mil millones de pesos para nuestro Estado durante este sexenio, recursos que se traducen en alimentación, educación, salud, vivienda, empleo y oportunidades para quienes durante décadas, décadas fueron olvidados; por eso decimos con firmeza que la transformación no es un discurso, la transformación se refleja en la pensión que recibe un adulto mayor, en la beca que permite a una joven continuar con sus estudios en el apoyo que recibe una madre trabajadora, en el fertilizante que fortalece la producción del campo y en la atención médica que llega a las comunidades más apartadas.

Desde el Congreso del Estado tenemos la responsabilidad de acompañar este momento histórico, como Grupo parlamentario de MORENA y compañeros de la coalición Sigamos Haciendo Historia, hemos asumido el compromiso de impulsar leyes que fortalezcan el bienestar, la justicia social, los derechos de los pueblos indígenas, la igualdad sustantiva, la prosperidad compartida y la participación democrática del pueblo, esa es la ruta que nos trazamos desde el inicio de esta legislatura y esa seguirá siendo nuestra convicción,

A dos años del triunfo de nuestra presidenta Claudia Sheinbaum, reconocemos su liderazgo, su capacidad y su profundo amor por México, pero también reconocemos, reconocemos algo más importante la conciencia y la participación de millones de mexicanos y mexicanas que hicieron posible este cambio y que hoy, defendiendo la transformación desde cada comunidad, colonia y ejido y municipio del país, porque la cuarta transformación no pertenece a un gobierno ni a un partido, pertenece al pueblo de México; es cuanto, muchas gracias Presidenta.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 78 2 de junio 2026

**Presidenta:** gracias, concluido el Orden del Día, cito a la Sesión Ordinaria número 79, el día 9 de junio, a las 10:00 horas, en este salón Ponciano Arriaga Leija.

Se levanta la sesión.

**Concluye: 12:20 hrs.**